

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez  
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed  
VICEGOBERNADOR

Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz  
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA  
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgro

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31444

Mendoza, Martes 31 de Agosto de 2021

Normas: 33 - Edictos: 303

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>25</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>87</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>91</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>97</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>98</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>109</b>
<b>IRRIGACION Y MINAS</b> .....	<b>112</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>112</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>113</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>146</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>149</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>166</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>174</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>182</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>184</b>
<b>FE DE ERRATAS (edicto)</b> .....	<b>188</b>



SECCIÓN  
GENERAL



## DECRETOS

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1128

MENDOZA, 11 DE AGOSTO DE 2021

Visto el EX-2020-05787362- -GDEMZA-MGTYJ, en el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio a la FUNDACION SUEÑOS PENDIENTES, y

#### CONSIDERANDO:

Que esta institución participó junto a otras entidades de bien público del programa televisivo "De Todo Corazón", con el fin de recaudar fondos para mejorar la calidad de vida de las personas;

Que a través de este aporte el Gobierno de Mendoza se suma a la loable iniciativa de la comunidad a favor de las Instituciones de Beneficencia de nuestra Provincia;

Por ello, habiéndose imputado el gasto respectivo, de acuerdo a lo dictaminado en Orden N° 11 por Asesoría Legal y lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 4096/07 y modificatorio y la Disposición N° 7/15 del Sr. Contador General de la Provincia;

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese un subsidio con cargo de rendir cuentas a la FUNDACIÓN SUEÑOS PENDIENTES, C.U.I.T. N° 30-71594046-5, por la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00), correspondiente al programa televisivo 2.020, destinado a la compra de materiales terapéuticos, didácticos para el diagnóstico y tratamiento de niños y adolescentes.

Artículo 2°: La recepción y rendición de cuentas del presente subsidio la realizará el representante de la Asociación, SR. BAZANO, JOSE NICOLAS, D.N.I. N° 13.154.297, la que se efectuará en un plazo no superior a los 90 (noventa) días corridos, a partir de la recepción de estos fondos y conforme a lo establecido por el Acuerdo N° 2514/97, texto ordenado por Acuerdo N° 6374 y su modificatorio del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3°: El gasto dispuesto por el presente decreto será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida U.G.C G99006-43104-000, U.G.E. G10284 del Presupuesto vigente para el año en curso.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

**DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ**

S/Cargo

31/08/2021 (1 Pub.)

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 770

MENDOZA, 15 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente N° 2449-D-2018-20108 y sus acumulados Nros. 879-D-17-01283 y 942-D-14-01409, en el cual el Doctor ARMANDO RODRÍGUEZ MONTERO, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 198 emitida por ex el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 04 de abril de 2018; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente Acto rige en materia de Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia el Decreto DNU 274/19, derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada (Artículo 72 DNU 274/19);

Que por la citada resolución se aceptó desde el punto de vista formal y se rechazó en el aspecto sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución N° 364/17 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Que el recurso inter-puesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que la recurrente en esta instancia reitera en lo sustancial los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer recurso de revocatoria y jerárquico;

Que los argumentos principales esgrimidos por la recurrente, a efectos de desvirtuar la imputación que recae sobre su accionar, consistieron en afirmar que sobre el Resolutivo hay un vicio en la emisión del Acto, falta de norma y falta de argumentos; que existe exorbitancia de la multa y contradicción entre otras multas colocadas y que los funcionarios que labran el Acta no se encuentran designados. No se expide en relación al supuesto fáctico que es que tenía mercadería sin colocar los precios, solo ataca de arbitrariedad la resolución anterior;

Que, en relación a la supuesta incompetencia alegada, el Inspector actuante contaba con facultades para la actuación realizada, teniendo en cuenta los sucesivos decretos del Poder Ejecutivo que dieron marco y fundamento al proceso de división de la Dirección de Defensa del Consumidor y de la Dirección de Industria y Comercio, lo que conduce a concluir en la inexistencia de los vicios e ilegitimidad que denuncia la recurrente ;

Que la Resolución N° 198/18 se encuentra debidamente fundada, no aportando la recurrente en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por la autoridad;

Que de las constancias de las actuaciones surge que la existencia de la infracción imputada a la firma sancionada ha quedado demostrada y la recurrente no la ha negado ni ha demostrado su inexistencia;

Que se ha comprobado que la firma sancionada ha transgredido los Artículos 5°: "La exhibición de los precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible. Cuando se realice mediante listas, éstas deberán exponerse en los lugares de acceso a la vista del público y en los lugares de venta o atención a disposición del mismo." y 6°: "En caso de bienes muebles, la exhibición se hará sobre cada objeto, artículo, producto o grupo o conjunto de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no sea posible, deberá utilizarse lista de precios." de la Resolución 07/02 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación

y la Defensa del Consumidor, concordante con la Ley N° 22802 y modificatorias;

Que indudablemente los demás comercios se han visto perjudicados en el presente caso por la infracción cometida por la firma, representando para ellos una competencia desleal que implica poner a la venta determinados productos y publicitar los mismos sin colocar el precio, hecho por el cual la firma sancionada debe responder;

Que surge indubitable del Acta de fojas 1 del expediente acumulado 942-D-14-01409 que la firma sancionada no tenía exhibidos los precios de los productos, con lo cual las infracciones imputadas resultan fehacientemente acreditadas;

Que el esquema de protección que establecía la Ley N° 22802 y modificatorias, se asentaba en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son, por tal motivo no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado; lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado, no se verifique;

Que en relación al monto de la multa, se destaca que la misma ha sido impuesta dentro de los parámetros que fijaba la Ley N° 22802 y modificatorias, atendiendo a las circunstancias del caso y dentro de un marco de razonabilidad, teniendo en cuenta el patrimonio del sancionado y sus antecedentes;

Que en conclusión y por las razones expuestas, procede aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico impetrado por la citada firma contra la Resolución N° 198/18 del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Por ello y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía a fojas 19/21 y 32 y por Asesoría de Gobierno en Orden 28/29 del expediente N° 2449-D-18-20108,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico obrante a fojas 1/5 vuelta del expediente N° 2449-D-18-20108, interpuesto por el Doctor ARMANDO RODRÍGUEZ MONTERO, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT 33-50385092-9, contra la Resolución N° 198, emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 04 de abril de 2018, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 959

MENDOZA, 19 DE JULIO DE 2021

Visto el expediente EX-2019-06613349-GDEMZA-MGTYJ, en el cual el Doctor JOAQUÍN CRUZ LLANO, en representación de la firma "TADICOR S.A.", CUIT 30-71139384-2, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 639 emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 25 de octubre de 2019; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente Acto rige el DNU 274/19, derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia del se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada (Artículo 72 DNU 274/19);

Que por la citada resolución se aceptó desde el punto de vista formal y se rechazó en el aspecto sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución N° 483/18 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Que el recurso inter-puesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, en virtud de lo establecido en la Ley N° 9003;

Que la empresa reitera en esta instancia algunos de los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer recurso jerárquico;

Que expone que se ha sancionado la no exhibición de precios, cuando claramente surge de la pieza antecedente que la infracción recae sobre la diferencia de precios entre el ofertado en góndola y el efectivamente cobrado en caja;

Que en virtud del principio de informalidad a favor del administrado, corresponde verter algunos conceptos aclaratorios sobre la aplicación de la normativa quebrantada;

Que el Artículo 9° de la Ley N° 22802 disponía: "Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios.";

Que el hecho de haber constatado una diferencia entre el precio ofertado en góndola y el efectivamente cobrado en caja, encuadra perfectamente en lo que el Artículo mencionado en el párrafo anterior refiere como "inexactitud" o inducción al "error, engaño o confusión". Claramente esta situación provoca una lesión en la confianza del consumidor quien tiene la expectativa de que se le cobre de la manera que se oferta;

Que este tipo de infracciones no requiere la existencia de dolo o que medie un perjuicio constatable a algún consumidor determinado, pues el carácter de formal de este tipo de conductas reprochadas hace de su solo cumplimiento, materia de sanción administrativa;

Que la presencia en el local inspeccionado de dispositivos verificadores de precios tampoco aliviana la responsabilidad de la empresa pues no se le puede cargar al consumidor la carga de cotejar cada producto que adquiere;

Que la recurrente también utiliza el argumento de que solo se ha detectado un error en seis productos de entre dieciocho mil, datando un margen de error del 0,03%. Esta consideración es incorrecta y falaz. En un primer lugar porque, según consta en orden 14, se obtuvo una muestra de 25 productos, y se encontraron

3 diferencias de precios, ello constituye el 12%; el 12% de 18.000 productos es el equivalente a 2.160 productos en probabilidad de infracción;

Que no obstante ello, la normativa en cuestión no requiere de ninguna manera, que para configurarse el hecho sancionable, se de en una gran proporción dado que una sola infracción es causal suficiente para sancionar;

Que de acuerdo a los antecedentes, el tipo de infracción y el volumen de la misma, la autoridad dictó una morigeración de la sanción de multa, llevándola casi al mínimo posible teniendo en cuenta lo que preveían los Artículos 18 y 19 de la Ley N° 22802;

Que se entiende que la Resolución N° 639/19 se encuentra debidamente fundada, no aportando la recurrente en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por la Autoridad;

Que el producto debe identificarse con su precio en góndola el cual debe ser exactamente igual al que deberá abonar el consumidor en Caja;

Que la competencia de la Dirección de Fiscalización y Control como organismo de contralor provincial en la defensa de la competencia y la lealtad comercial estaba dada, de expreso manifiesto, por la misma Ley N° 22802 en sus Artículos 12, 13, 14 ss. y cc.;

Que el esquema de protección que establecía la Ley N° 22802 y las Resoluciones que en su consecuencia se dictaron, se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son, por tal motivo no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado; lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado no se verifique;

Que en conclusión y por las razones expuestas, procede aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico impetrado por la citada firma contra la Resolución N° 639/19 del ex Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Por ello y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en Orden 18 y 25 y por Asesoría de Gobierno en Orden 30 del expediente EX-2019-06613349-GDEMZA-MGTYJ,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico obrante en Orden 2 del expediente EX-2019-06613349-GDEMZA-MGTYJ, interpuesto por el Doctor JOAQUÍN CRUZ LLANO, en representación de la firma "TADICOR S.A.", CUIT 30-71139384-2, contra la Resolución N° 639 emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 25 de octubre de 2019, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1020

MENDOZA, 23 DE JULIO DE 2021

Visto el EX-2019-06676377-GDEMZA-MGTYJ, en el cual la Señora ELODIA VALERIANA MILLÁN DE PUY, en nombre y representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 670 dictada por el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 25 de octubre de 2019; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente Acto rige en materia de Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia el DNU 274/19, derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada (Artículo 72 DNU 274/19);

Que por la citada Resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por el Doctor ARMANDO RODRÍGUEZ MONTERO, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", contra la Resolución N° 57/2018 de la Dirección de Fiscalización y Control, a la vez que intimó al pago de la multa impuesta por ésta de Pesos DIEZ Mil (\$ 10.000,00);

Que el recurso jerárquico ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos agregado en el orden 9 se desprende que la recurrente en esta instancia insiste en idénticos argumentos que los vertidos en la oportunidad de interponer el Recurso Jerárquico ante el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Que las defensas esgrimiadas por la empresa en las instancias anteriores consistieron en afirmar la nulidad del acta por "vicio de voluntad de quien emitió el presente acto administrativo" indicando que el inspector actuante "ha perseguido otros fines" sin valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable. Dice también que el Anexo con el detalle de la mercadería sin precios exhibidos es el único elemento para avalar sus dichos insertados en el acta de infracción, lo cual a su criterio resulta insuficiente y carente de fundamentación. Pero nada dice respecto a la circunstancia constatada por el inspector ni aporta prueba en contrario ni redarguye de falsedad en los términos de ley;

Que en cuanto a los fundamentos del recurso en tratamiento la recurrente esgrime como primer punto el vicio de la voluntad en la emisión del acto junto a la falta de forma por ausencia de fundamentación o motivación;

Que en tal punto indica la recurrente, que los fundamentos dados en el resolutivo en crisis son inconsistentes, arbitrarios y carentes de fundamentos; que no impugnan la defensa principal tanto del descargo como de los recursos de revocatoria y jerárquico anteriormente deducidos, destacando como vicio lo expresado en la Resolución N° 670/19;

Que continúa expresando que los recursos y descargos presentados demostraban en forma exhaustiva la distorsión, tergiversación, arbitrariedad e ilegalidad del inspector actuante. Indica que se ha visto cercenado su derecho de defensa;

Que sostiene asimismo que “este es un rechazo voluntarista que se emite con fundamentos vacuos de contenido, lo que lo torna nulo de nulidad absoluta por falta de motivación al momento de emitir el acto”;

Que la Resolución N° 670-ElyE-2019 se encuentra debidamente fundada, sumado a que MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA no ha aportado en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por el entonces Señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía;

Que no se advierte vicio de la voluntad ni falta de motivación suficiente en el acto impugnado, todo lo contrario.

Que la Resolución N° 670-ElyE-2019 ha detallado en sus considerandos en forma clara el derecho aplicable, detallando los antecedentes, dando tratamiento a las argumentaciones de la empresa indicando que la firma no se expide en relación al supuesto fáctico diciendo también que el monto de la multa se encuentra dentro del rango que preveía el Artículo 18 inciso a) de la Ley 22802;

Que en un segundo punto la impugnante expresa que a su criterio la sanción es exorbitante y desproporcionada, dando sus fundamentos;

Que lo manifestado por la demandante en el considerando anterior, ha sido tratado en los antecedentes y expresamente la resolución atacada ha indicado en sus considerandos “que el monto de la multa de pesos DIEZ mil (\$ 10.000,00) se encuentra dentro del rango que preveía el Artículo 18 inciso a) de la Ley N° 22802 y se condice con los antecedentes y constancias del expediente. Por tanto, el argumento de la recurrente no encuentra razón suficiente que lo avale en tal sentido;

Que como último punto, la quejosa expresa los fundamentos para la admisión de este recurso, indicando que “no hay información engañosa, inexactitud o que los consumidores sean inducidos a error o falsedad en la adquisición de estos productos”;

Que en tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía manifiesta que la infracción ha sido constatada por los inspectores firmantes del acta en presencia del encargado de la sucursal al cual se le entregó el listado de mercadería sin precios, lo cual consta en el expediente 2008-D-2015-01409 incorporado en copia al expediente EX-2018-00388874-GDEMZA-MESA#MEIYE. Tal situación fue tratada en las instancias anteriores, por lo que la queja del recurrente no encuentra andamiaje fáctico ni jurídico que la avale, por lo que de tal suerte debería mantenerse la decisión de los órganos inferiores;

Que de las constancias de las actuaciones compulsadas como antecedente surge la existencia de la infracción imputada a la firma sancionada la cual no ha sido destruida por prueba en contrario por parte de la recurrente;

Que, en conclusión, corresponde aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la referida firma;

Por lo expuesto y en conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto en el

orden 2 del EX-2019-06676377-GDEMZA-MGTYJ por la Señora ELODIA VALERIANA MILLÁN DE PUY, en nombre y representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT 33-50385092-9, contra la Resolución N° 670 dictada por el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 25 de octubre de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1077

MENDOZA, 03 DE AGOSTO DE 2021

Debiendo ausentarse de la Provincia el señor Ministro de Economía y Energía, Licenciado en Economía ENRIQUE ANDRES VAQUIE;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA :**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Economía y Energía, a partir del día 03 de agosto del año 2021 a las 14:00 horas y mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado en Economía ENRIQUE ANDRES VAQUIE, al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Licenciado LISANDRO NIERI.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Energía y por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1230

MENDOZA, 26 DE AGOSTO DE 2021

Visto el expediente N° EX-2020-05956039-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se solicita la adscripción de la agente SILVINA TORREZ, del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia al Ministerio de Economía y Energía; y

---

Considerando:

Que en Orden 2 del expediente de referencia obra nota del titular del Ministerio de Economía y Energía solicitando la adscripción de la mencionada agente a ese Ministerio;

Que en Orden 19 obra el Visto Bueno del Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia al presente trámite y en Orden 22 la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de dicho Ministerio otorga el aval requerido por el Artículo 47 de la Ley N° 9122 y su Decreto Reglamentario N° 501/19 para llevar a cabo la adscripción solicitada;

Que en Orden 65 Contaduría General de la Provincia otorga el Visto Bueno a los cálculos de Orden 62 realizados por la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Energía;

Que el gasto correspondiente a la adscripción que se gestiona se atenderá con la economía originada en la baja por jubilación del señor Raúl Ricardo Besa, aceptada por Decreto N° 65/21;

Que a tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigentes para adecuar las partidas presupuestarias que intervienen, sin que ello signifique un incremento al Presupuesto del presente ejercicio;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8º, 25 y 27 de la Ley N° 9278, 2º y 27 del Decreto Acuerdo N° 150/21, por el Artículo 47 de la Ley N° 9122 y su Decreto Reglamentario N° 501/19 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en Orden 47 y 92 del expediente de referencia,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A:**

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 9278.

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 60.483,20).

Artículo 3º - Adscribase al Ministerio de Economía y Energía a la agente SILVINA TORREZ, C.U.I.L. N° 27-20115354-4, Clase 012-Subdirector 2do. Nivel, Código Escalafonario 05-1-04-02, Unidad Organizativa 26 – Casa de Mendoza, del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 4º - Autorícese el pago a la citada agente del “Adicional Compensatorio por Movilidad”, con carácter remunerativo, no bonificable, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1º del Decreto N° 501/19, reglamentario de la Ley N° 9122.

Artículo 5º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto será atendido con cargo a la Cuenta General C97001 41101 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto vigente año 2021.

Artículo 6º - Comuníquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 7º - Lo dispuesto por este decreto rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 8º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Energía y por el

señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

31/08/2021 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 1017

MENDOZA, 23 DE JULIO DE 2021

VISTO el EX-2018-00218569-GDEMZA-MESA#MEIYE en el cual obran los antecedentes del Decreto N° 725/2018 y su modificatorio N° 872/2020; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, por el Decreto N° 2539/2017 se ratificó el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (F.F.F.I.R.) y la Provincia de Mendoza, para la implementación del Plan Estratégico de Obras Públicas Viales - Repavimentación Red Provincial de Caminos. Etapa III. Provincia de Mendoza.

Que por el Decreto N° 725 de fecha 17 de mayo de 2018, se ratificó el Convenio de Colaboración celebrado entre la Provincia y la Municipalidad de Godoy Cruz, por el cual esa comuna se constituyó como UNIDAD EJECUTORA de la obra Reconstrucción de la Avenida Perón, ubicada en el referido Municipio.

Que además, por dicho Decreto se delegó en el ex Ministro de Economía, Infraestructura y Energía la facultad de aprobar los convenios específicos que se suscribieran con la Municipalidad de Godoy Cruz para la ejecución de la obra mencionada, por un importe total de hasta la suma de \$ 266.174.600,00.

Que de la Resolución de Crédito N° 1044 del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, agregada en el orden 13, surge que el monto de crédito para obra era de \$ 260.955.491,00 y para auditoría de obra y administración de instrumentos financieros se destinaron \$ 5.219.109,00, lo que hace el total citado en el párrafo anterior.

Que el referido Decreto N° 725/2018 fue modificado por su similar N° 872/2020, por el cual se delegó en el señor Ministro de Planificación e Infraestructura Pública la facultad de aprobar convenios específicos que suscriba la Municipalidad de Godoy Cruz para la ejecución de la obra Reconstrucción de la Avenida Perón, ubicada en la citada comuna, por un importe total de hasta \$ 572.201.736,00.

Que además se delegó en el mencionado Ministro la facultad para establecer los procedimientos de control y pago de los certificados que presente la Municipalidad de Godoy Cruz en su condición de órgano ejecutor, conforme lo establece el Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional aprobado por Decreto N° 2539/2017.

Que en esta oportunidad y teniendo en cuenta lo informado en el orden 58, en razón de las re-

determinaciones de precios verificadas en las certificaciones de obra emitidas por la administración tanto de obra básica como alteraciones y las estimaciones hasta la finalización de la obra, permiten inferir la necesidad de ampliar el monto total de la delegación dispuesta en el Artículo 2º del Decreto N° 725/2018, modificado por el Artículo 1º del Decreto N° 872/2020, en la suma total \$ 660.000.000,00.

Que por lo anterior corresponde modificar el Artículo 2º del Decreto N° 725/2018, modificado por el Artículo 1º del Decreto N° 872/2020.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los informes producidos al respecto y el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese por el motivo expuesto en el séptimo considerando de este decreto, el Artículo 2º del Decreto N° 725/2018 (modificado por el Artículo 1º del Decreto N° 872/2020) el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 2º - Deléguese en el Señor Ministro de Planificación e Infraestructura Pública la facultad de aprobar los convenios específicos que suscriba con la Municipalidad de Godoy Cruz para la ejecución de la obra Reconstrucción de la Avenida Perón, ubicada en la citada comuna, por un importe total de hasta SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 660.000.000,00).”

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Ministros Planificación e Infraestructura Pública y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

31/08/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1051

MENDOZA, 30 DE JULIO DE 2021.

VISTO el EX – 2020 - 03317393-GDEMZA-MGTYJ, en el cual obra el Recurso Jerárquico interpuesto por la Doctora JULIETA DE HOYOS en nombre y representación de la Empresa O.H.A. CONSTRUCCIONES S.R.L. contratista de la obra: AMPLIACION GUARDIA Y CONSULTORIOS EXTERNOS HOSPITAL CENTRAL – CALLE LEANDRO N. ALEM ESQUINA SALTA – CIUDAD – MENDOZA, en contra de la Resolución N° 129 emitida por el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública en fecha 26 de junio de 2020 (Resolución N° 129-PIP-2020); y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución ahora recurrida se rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto oportunamente por la reclamante contra la Resolución N° 5 dictada en fecha 21 de febrero de 2020 por el Subsecretario de

Obras Públicas del citado Ministerio (Resolución N° 5-SOP-2020).

Que por la Resolución N° 5-SOP-2020 se rechazó el Recurso de Revocatoria planteado contra la Resolución N° 237 de fecha 30 de octubre de 2019 dictada por el entonces Subsecretario de Infraestructura del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, por la que se aplicó una multa de \$ 1.988.435,70 a la reclamante (Resolución N° 237-SI-2019).

Que desde el punto de vista formal se puede verificar que la Resolución N° 129-PIP-2020 se notificó el día 30 de junio de 2020 y la presentación del recurso fue el 23 de julio de 2020, por lo que el mismo debe ser admitido desde el punto de vista formal a tenor de lo previsto por el Artículo 179 de la Ley 9003.

Que conforme se señala en el dictamen del orden 7, la recurrente, respecto de los argumentos fácticos, expresa que no tiene más que reiterar los argumentos vertidos en la instancia recursiva previa, a efectos de desvirtuar la imputación que recae sobre su accionar y agregar otros vinculados con la arbitrariedad de la nueva decisión cuestionada.

Que la empresa argumenta que desde el inicio de la obra ha prestado plena observancia a las disposiciones licitatorias y contractuales que la vinculan con la Administración, así como también a las instrucciones impartidas por la Inspección comitente, donde se encuentran incluidas las disposiciones de Seguridad e Higiene del personal que trabaja en la obra.

Que además se agravia porque entiende que la sanción que se impugna carece de sustento fáctico y resulta, además, desproporcionada en su importe, todo lo cual, entiende, la habilita y legitima para la interposición de este recurso.

Que sostiene que la sanción impugnada fue imputada a la empresa por presuntas falencias en trabajo en altura en tres oportunidades: 26/09/2018, 09/10/2018 y 22/10/2018 y por problemas en los elementos de protección personal. Sostiene además que no resulta verdadero que la empresa haya omitido la entrega de elementos de trabajo al personal afectado a la ejecución de la Obra. Tal como surge de las constancias acompañadas, la vestimenta y elementos necesarios les fueron entregados a cada uno de los trabajadores, de acuerdo a las tareas que se les asignaba.

Que respecto de las observaciones por incumplimiento de las disposiciones de trabajo en altura, alega: "Como se puede observar prima facie, el informe de la licenciada claramente se encuentra alejado de la realidad de la obra y de los informes presentados por parte de la empresa donde en cada uno de ellos demuestra claro cumplimiento de las normas de HyS en la obra y en particular en los trabajos en altura, entregando EPP para dichos trabajos, impartiendo las instrucciones y los cursos necesarios, como manifiesta en la documentación que se aportó en el descargo".

Que a modo de prueba informa que la ART ha procedido a la recategorización de la Empresa atento la baja siniestralidad y cumplimiento de normas, presentación de informes, capacitaciones al personal, apercibimientos en caso de incumplimiento, etc.

Que, seguidamente niega que no se hayan entregado los elementos de seguridad y protección a sus empleados o respecto de incumplimientos en los trabajos en altura, como consta de las pruebas acompañadas oportunamente y de los informes mensuales de donde surgen, las medidas disciplinarias aplicadas a los operarios que no cumplían con las medidas de seguridad. Asimismo, pone de resalto las inmediatas soluciones que se tomaron frente a los requerimientos efectuados en el libro de Higiene y Seguridad. También hace una enumeración de todos los elementos de seguridad y protección que se entregan a los operarios de acuerdo a las tareas que cada uno realiza y remarca que la empresa ha dado siempre cumplimiento a la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Decreto Reglamentario N° 351/79, Resolución N° 299/2011. En subsidio, también ataca la multa por desproporcionada y arbitraria.

Que, como fundamento legal de la impugnación sostiene la agraviada la “Inexistencia de Conducta típica para el encuadre legal”. Refuta en el caso que en modo alguno la Empresa no haya negado en ningún momento sus faltas como surge de las Resoluciones atacadas y del informe de la Comisión Evaluadora y dictamen. Hace hincapié que recibidas las observaciones de la Licenciada Fabiana Subercaze fueron tomadas inmediatamente las medidas pertinentes, lo que no supone un reconocimiento. Y considera que en las Resoluciones atacadas no existen argumentos que permitan tener por fundada una sanción de tal entidad, limitándose a hacer algunas remisiones genéricas a dictámenes que no acompaña, careciendo de todo apoyo documental.

Que se debe volver a analizar entonces, si en el caso, hubo o no infracción por parte la Empresa O.H.A CONSTRUCCIONES S.R.L., y en este sentido, la Asesora Letrada del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública en su dictamen del orden 7 considera que de las constancias agregadas en el EX-2019-00811255—GDEMZA-MESA#MEIYE, especialmente los informes que rolan en los órdenes 2, 3 y 8, el material fotográfico del orden 9 (donde se ve a los obreros trabajando sin sujeción en altura y sin elementos de protección personal) y en el orden 39, queda claro que la citada empresa ha infringido las normas de Higiene y Seguridad. Estas son pruebas irrefutables de los incumplimientos, no es una suposición, ni algo que pueda dar lugar a dudas o a interpretaciones diversas.

Que la actuación de la Licenciada Fabiana Subercaze, no obedece a una cuestión caprichosa, ella misma constató y tomó las fotos en el momento del hecho. Su función y obligación principal es que efectivamente sean observadas en todo momento las disposiciones de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para evitar accidentes y consecuencias gravosas para el personal de la obra y en definitiva para la propia Empresa recurrente. Las numerosas actas labradas con similares requerimientos, en diferentes fechas y hasta la solicitud del día 3 de diciembre de 2018, a la Inspección de la Obra dan muestra que las respuestas a sus requerimientos no fueron satisfactorias y debieron ser reiteradas en distintas oportunidades. Se observa que no hay total coincidencia entre lo informado por la Licenciada Subercaze (Licenciada en Higiene y Seguridad) y la Inspección de Obra, respecto de la celeridad en la respuesta a los pedidos efectuados por el Departamento de Higiene y Seguridad del Ministerio actuante, no obstante se entiende que en este caso debe primar el criterio de quien es especialista en el tema. Como corolario, surge que efectivamente existió el incumplimiento, el que se encuentra perfectamente tipificado como tal en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en el punto 10.1 inc, f) Por incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene del Trabajo, normas de seguridad social y riesgo del trabajo (Art. 6.6 del Pliego de Bases y Condiciones. Inc. d) Por incumplimiento de una orden reiterada por la Inspección o en caso que contratista se negare a recibir órdenes de la Inspección.

Que asimismo y en honor a la verdad debe destacarse que también surge del análisis de las actuaciones, que han habido numerosas actas de parte del Área de Higiene y Seguridad que han sido oportuna y eficazmente respondidas y resueltas por la Empresa O.H.A CONSTRUCCIONES S.R.L., lo que no ocurrió con las que aquí concretamente se revisan.

Que así como en su oportunidad, ya se emitió opinión jurídica en el sentido de la correspondencia de la multa, no hay en esta instancia ningún elemento que conmueva, esa valoración ya que la recurrente no aporta argumentos de entidad y consideración, ni prueba alguna que autoricen a apartarse de lo resuelto por la autoridad.

Que la entonces Subsecretaría de Infraestructura ejerció de manera legítima sus facultades sancionatorias, “tales facultades de la Administración Pública durante la ejecución contractual, se fundamentan en las amplias prerrogativas de poder público que aquélla ostenta de acuerdo a las facultades exorbitantes inherentes al Derecho Público Administrativo”.

Que respecto al monto de la multa de \$ 1.988.435,70, que si bien se encuentra dentro del rango previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales en el punto 10.1, no obstante, aún habiendo sido reducido al 30% de lo previsto en el Pliego, conforme lo dispuesto por el Sr. Subsecretario, el monto resulta considerable. Se entiende que el objetivo de la sanción es ejercer una función preventiva y correctiva, de

modo tal que el sujeto sancionado, ajuste su actuación conforme a la legislación vigente y así evitar daños o perjuicios hacia los terceros o el propio Estado.

Que en este caso no ha existido un daño o perjuicio concreto por el incumplimiento referido.

Que si bien es cierto que las infracciones se configuran por la realización de la acción reprochable, desvinculándose del resultado, es decir que el legislador no exige la producción de un resultado determinado, posterior o concomitante respecto de las acciones prohibidas, sin embargo, en ciertos casos las infracciones se configuran cuando existe un daño, y a su vez, en el ordenamiento jurídico existen delitos de peligro, es decir, que no requieren daño cierto sino sólo posible.

Que en mérito a lo desarrollado, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio actuante entiende que corresponde rechazar en lo sustancial el recurso impetrado, no obstante las facultades discrecionales del órgano ejecutivo interviniente.

Que Asesoría de Gobierno en su dictamen que obra en orden 12 del expediente de referencia, coincide en términos generales con lo señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación y Infraestructura Pública, en Orden 7 de estos obrados, entendiéndose que corresponde el rechazo sustancial del mismo.

Que el mencionado organismo señala que las argumentaciones y justificaciones invocadas por la sancionada en su defensa en las instancias anteriores, y que se reiteran en esta instancia recursiva, son expresa y concretamente refutadas por el informe agregado en el orden 39 del EX 2019-00811255-GDEMZA-MESA#MEIYE, especialmente en cuanto a la reiteración de las intimaciones a cumplir y de las omisiones en que incurrió la contratista a pesar de haber recibido las mismas. En definitiva, los incumplimientos que dan origen a la sanción recurrida existieron y se encuentran tipificados como tales en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de la obra de que se trata.

Que en cuanto al monto de la sanción aplicada y las pautas seguidas para su determinación, cabe señalar que la situación fáctica concreta se encuentra regulada expresamente en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales (Punto 10.1), determinando específicamente la manera en que debe efectuarse el cálculo. Teniendo presente ello, y que el Pliego de Condiciones es la ley del contrato, se entiende que en el caso no existe ilegitimidad o exceso en la determinación de la sanción aplicada, resultando que la Autoridad en ejercicio de la función aplicó la normativa que regía el contrato.

Que no existe entonces vicio o ilegitimidad alguna en cuanto al importe fijado para la sanción, a lo que corresponde añadir que la sanción que correspondía aplicar conforme Pliego fue reducida sensiblemente (en un 70%) en virtud de razones de oportunidad y conveniencia, a pedido del funcionario con competencia sobre la materia, conforme constancias del expediente EX-2019-00811255—GDEMZA-MESA#MEIYE.

Que, cabe añadir, que existieron reiterados incumplimientos, y que en todos los casos se trató de faltas graves, que pusieron en grave riesgo la salud, la integridad física e incluso la vida de los operarios que ejecutaban las tareas, resultando que la multa guarda relación con las eventuales consecuencias morales y patrimoniales que podían derivarse de tales incumplimientos.

Que, Asesoría de Gobierno considera que corresponde admitir formalmente y rechazar en lo sustancial el recurso en trato, confirmando las Resoluciones recurridas.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública y por Asesoría de Gobierno,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese en el aspecto formal y rechácese sustancialmente, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico obrante en el orden 2 del EX-2020-03317393-GDEMZA-MGTYJ, interpuesto por la Doctora JULIETA DE HOYOS en nombre y representación de la Empresa O.H.A. CONSTRUCCIONES S.R.L. contratista de la obra: AMPLIACION GUARDIA Y CONSULTORIOS EXTERNOS HOSPITAL CENTRAL – CALLE LEANDRO N. ALEM ESQUINA SALTA – CIUDAD - MENDOZA, contra la Resolución N° 129 emitida por el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública en fecha 26 de junio de 2020 (Resolución N° 129-PIP-2020), la que queda confirmada al igual que sus precedentes Resoluciones N° 5 dictada en fecha 21 de febrero de 2020 por el Subsecretario de Obras Públicas del citado Ministerio (Resolución N° 5-SOP-2020) y 237 de fecha 30 de octubre de 2019 dictada por el entonces Subsecretario de Infraestructura del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía (Resolución N° 237-SI-2019).

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1191

MENDOZA, 18 DE AGOSTO DE 2021

VISTO el EX-2021-02616432-GDEMZA-MESA#MIPIP en el cual se gestiona la designación de la Contadora VALENTINA GRENCI en el cargo de CLASE 077 (Régimen Salarial 1 – Código Escalonario 2-00-10) Directora General de Administración del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden 2 rolan las autorizaciones pertinentes, conforme lo previsto en el Decreto Acuerdo N° 1785/202

Que en el orden 8 se encuentra la nota explicativa de lo tramitado en estas actuaciones.

Por lo expuesto,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese, a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el Contador JUAN JOSE LONCHARICH, D.N.I. N° 24.342.335, al cargo de CLASE 077 (Régimen Salarial 1 – Código Escalonario 2-00-10) Director General de Administración del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, en el que fuera designado por Decreto N° 3035/2019.

Artículo 2º - Desígnese, a partir de la fecha del presente decreto, a la Contadora VALENTINA GRENCI, D.N.I. N° 36.417.822, en el cargo de CLASE 077 (Régimen Salarial 1 - Código Escalonario 2-00-10) Directora General de Administración de Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública.

Artículo 3º - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2021, Unidad de Gestión de Crédito O02001-411-01-000, Unidad de Gestión de Crédito O21000.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1238

MENDOZA, 26 DE AGOSTO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-01550862-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita el llamado a Licitación Pública para la "Adquisición y Mantenimiento de Buses Propulsados Cien por Ciento (100%) GNC" para el parque móvil de la empresa, "Sociedad de Transporte de Mendoza – S.A.U.P.E."; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de dicha adquisición es incrementar el parque móvil de la Sociedad de Transporte de Mendoza- S.A.U.P.E. para prestar servicio de transporte urbano dentro del sistema de transporte MendoTran.

Que la necesidad de la contratación surge del informe realizado por el Ingeniero Luis Borrego, Director de Transporte, que obra en Orden N° 5 y de los pedidos que efectuara la Sociedad de Transporte de Mendoza- S.A.U.P.E. mediante notas que se encuentran agregados en estas actuaciones.

Que, en dichas presentaciones, la Sociedad de Transporte de Mendoza- S.A.U.P.E. señala que, si bien la situación actual del parque móvil de la empresa ha mejorado en los últimos años, todavía resulta necesario alquilar unidades a terceros para poder prestar adecuadamente el servicio y que, asimismo, existen unidades de propiedad de la empresa cuyo estado genera altos costos de mantenimiento ya que por su antigüedad se encuentran próximas al momento de su baja, considerando los modelos que exige el sistema MendoTran, por lo cual resulta necesaria la adquisición de unidades nuevas a fin de adecuar la flota, acompañando un proceso de modernización que permita una prestación más eficiente para los usuarios y para la empresa al contar con material rodante con mayor seguridad de operación y que requiera menores costos de mantenimiento, por lo que solicita al señor Secretario de Servicios Públicos la adquisición de veinte (20) buses a GNC en los términos de la autorización otorgada por el art. 16 de la Ley N° 8944.

Que, de acuerdo con lo indicado por la Sociedad de Transporte de Mendoza- S.A.U.P.E., la elección de esta tecnología obedece a diversas razones tales como el cambio en la matriz energética de la provincia como consecuencia de una mayor disponibilidad de gas natural proveniente del yacimiento de Vaca Muerta, sumado a que en las experiencias de campo se ha demostrado que la motorización GNC de origen, aplicada al servicio de transporte público de pasajeros genera ahorros sustantivos ya que, en el análisis de rendimiento vs precios, la visión prospectiva primaria da cuenta de un escenario con menores costos de operación por kilómetro recorrido con respecto a las motorizaciones diésel y a que la métrica de

análisis aplicado al GNC de origen ha demostrado sustantivas bajas en la producción de micro gránulos o residuos de carbón de combustión, acompañados por una reducción en las emisiones de CO<sub>2</sub> y SO<sub>2</sub> en el orden de un sesenta por ciento (60%) respecto de los motores a explosión con diésel.

Que, asimismo, la empresa ha informado en sus presentaciones sobre las características principales que deberían poseer los bienes a adquirir, las cuales han sido consideradas para la redacción de los pliegos licitatorios.

Que la Ley N° 8944, de creación de la Sociedad de Transporte de Mendoza- S.A.U.P.E., estableció en su Artículo 1: “Declárase de Interés Público Provincial el Sistema de Transporte Público de pasajeros, prestado mediante vehículos propulsados por impulsores eléctricos, sean éstos trolebuses, tranvías y/o cualquier otro tipo de vehículos eléctricos o híbridos, para la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público de pasajeros, como a la protección del medio ambiente”.

Que en cuanto a la composición de la Sociedad de Transporte de Mendoza- S.A.U.P.E., el Artículo 4 de la Ley N° 8944 dispone que el paquete accionario inicial corresponde en un 100% a la Provincia de Mendoza.

Que asimismo, al fijar el Objeto de la Empresa, el Artículo 5 de la misma norma establece que: “El objeto social de la STM, consistirá en la prestación por sí o por terceros, o asociada a terceros de servicios de transporte público de pasajeros en la Provincia de Mendoza, generando las condiciones idóneas para la prestación eficaz y eficiente del servicio público regular masivo de transporte de pasajeros, atendiendo a los lineamientos de la política provincial que en materia de transporte fije la Secretaría de Servicios Públicos y los parámetros previstos en la presente norma”.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 8944, dispone: “De los Recursos: Los recursos de la STM, estarán constituidos por: ... h) Todos los bienes y/o derechos que reciba en concepto de aportes de capital.” Finalmente, el Artículo 16 de la misma Ley sustituyó el Artículo 64 de la Ley N° 8930, estableciendo, que “... La Secretaría de Servicios Públicos podrá realizar la adquisición de trolebuses, ómnibus, híbridos y otros bienes de capital por sí o a través de la Sociedad de Transporte de Mendoza- S.A.U.P.E. En el caso de que la adquisición sea realizada por la Secretaría de Servicios Públicos, ésta queda facultada a transferir los bienes adquiridos a la Sociedad de Transporte de Mendoza- S.A.U.P.E. en concepto de aporte de capital. Pudiendo en ambos casos utilizar recursos de rentas generales y/o del financiamiento 210 y/o financiamiento 222 y/o el financiamiento que la Secretaría de Servicios Públicos destine. (Texto según Ley N° 9033 Artículo 59, B.O. 28/12/2017).

Que el Artículo 139 de la Ley N° 8706 establece, por su parte, que “Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recursos” y el Artículo 140 que “Se entiende por Licitación Pública aquel procedimiento administrativo por el cual la Administración Provincial convoca públicamente a contratar a los interesados para que formulen propuestas de bienes, servicios o locación de inmuebles, conforme a las bases y condiciones previamente determinadas, con la finalidad de obtener la oferta más conveniente que satisfaga sus necesidades, abarcando ésta a la Licitación Pública de Convenio Marco...”.

Que, en Orden N° 10, se ha agregado la excepción y visto bueno del señor Gobernador de la Provincia prevista por el Artículo 9 del Decreto Acuerdo N° 1785/2020.

Que, en Orden N° 26 se ha incorporado el Pliego de Condiciones Generales y en Orden N° 28 se encuentra agregado el proyecto de Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas para la contratación, que ha sido confeccionado con la intervención del equipo técnico perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos, en el cual en su Artículo 8 establece que “Las propuestas serán evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas que estará conformada por los siguientes funcionarios de la Secretaría de Servicios Públicos: Doctor Leonardo Jorge Yapur, Ingeniero Luis Borrego y Contador Santiago Emilio

Alcalino, como titulares y como suplentes la Licenciada Lía Emilce Martínez, Contador Alejandro Más y Técnico Orlando Corvalán.”

Que atento al monto que supone la contratación a efectuar corresponde que la misma se realice mediante procedimiento de licitación pública, conforme los Artículos 139 y 140 de la Ley N° 8706, Decreto Reglamentario N° 1000/2015 y el Artículo 71 de la Ley N° 9278 que deberá ser autorizada y adjudicada por el Poder Ejecutivo, conforme el Artículo 146 del Decreto N° 1000/2015.

Que la existencia de fondos disponibles para la contratación propuesta se acredita con el Volante de Imputación Preventiva por el monto de Pesos Cuatrocientos Millones (\$400.000.000,00), incorporado a Orden N° 18, debidamente intervenido por Contaduría General de la Provincia.

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo normado en los Artículos 1, 4, 5, 8 y 16 de la Ley N° 8944; Artículos 139 y 140 de la Ley N° 8706 y Decreto Reglamentario N° 1000/2015; Artículo 9 del Decreto Acuerdo N° 1785/2020 y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Apruébese el Pliego de Condiciones Generales agregado a Orden N° 26 y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, incorporados a Orden N° 57 del Expediente N° EX-2021-01550862-GDEMZA-SSP, para la “Adquisición y Mantenimiento de Buses Propulsados Cien por Ciento (100%) GNC”.

Artículo 2°- Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos para realizar el llamado a Licitación Pública para la “Adquisición y Mantenimiento de Buses Propulsados Cien por Ciento (100%) GNC”.

Artículo 3°- Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos a determinar mediante resolución las fechas de presentación y apertura de ofertas.

Artículo 4°- El gasto que demande lo autorizado en el Artículo 3°, que asciende a un monto total de Pesos Cuatrocientos Millones (\$400.000.000,00), será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2021, Institución: 1-26-01, Unidad de Gestión de Crédito: 696158, Clasificación Económica: 51101, Financiación: 000.

Artículo 5°- Desígnese para conformar la Comisión de Pre- adjudicación para la Licitación Pública para la cual se tramita el llamado a Licitación Pública para la “Adquisición y Mantenimiento de Buses Propulsados Cien por Ciento (100%) GNC”, a los funcionarios que a continuación se indican:

Titulares:

- Doctor Leonardo Jorge Yapur, D.N.I. N° 30.298.128
- Ingeniero Luis Eduardo Borrego, D.N.I. N° 22.625.546
- Contador Santiago Emilio Alcalino, D.N.I. N° 27.519.105

Suplentes:

- Licenciada Lía Emilce Martínez, D.N.I. N° 32.474.384
- Contador Walter Alejandro Más, D.N.I. N° 27.424.706
- Técnico Rubén Orlando Corvalán, D.N.I. N° 18.626.408

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

**MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

Decreto N°: 676

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2021.

Visto el expediente EX-2021-00832326--GDEMZA-HSICOLI#MSDSYD, en el cual se comunica el fallecimiento de Dn. IGNACIO HERMINIO BAIGORRIA, con funciones en el Hospital "Domingo Sicoli", del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 obra copia de Acta de Defunción de Dn. Ignacio Herminio Baigorria, acaecida el 20 de enero de 2021;

Por ello, en razón delo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Désede baja por fallecimiento a partir del 21de enero de 2021, alagente que a continuación se menciona, del cargo que se consigna de la dependencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se especifica:

JURISDICCION 08 – CARACTER 1

HOSPITAL "DOMINGO SÍCOLI" – UNIDAD ORGANIZATIVA 20

CLASE 011 – Cód. Esc. 15-6-02-01.

Dn. IGNACIO HERMINIO BAIGORRIA, clase 1957, DNI N° 13.149.083, CUIL N° 20-13149083-7.

Artículo 2°- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 738

MENDOZA, 09 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-03085577- -GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD, en el cual el Hospital Schestakow, solicita un incremento presupuestario para el Financiamiento 230, Programa Plan Nacer-Direc.Mat.e Infancia; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Administración Financiera en su artículo 88 prevé la posibilidad de incrementar los recursos por su proyección cuando se tenga la certeza de su realización dentro del ejercicio.

Que se adjunta cálculo de Recaudación Proyectada por la Contaduría del nosocomio al 31/12/21 en orden N°2, IF-2021-03077528-GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD, por un total de \$22.076.070,00 y dictamen del Departamento de Asesoría Letrada del Hospital Schestakow en orden N° 3, IF-2021-03082033-GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada del Hospital Schestakow y la facultad conferida por el artículo 88 de la Ley N° 8.706, artículo 88 del Decreto N° 1.000/15.

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vigente año 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA (\$17.076.070,00).

Artículo 2º: Modifíquese el Cálculo de Recursos del Hospital Schestakow del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA (\$ 17.076.070,00).

Artículo 3º: Las erogaciones que se realicen en base al incremento presupuestario otorgado por este decreto deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y serán destinadas al fin previsto por la ley de afectación.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas y la Señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 5º: El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

31/08/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 783

MENDOZA, 17 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2020-06026614--GDEMZA-DPYPS#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña como Jefe del Programa de Prevención y Detección Precoz del Cáncer de Colon y Recto del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2021;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada y lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias Leyes N° 7557 y N° 8154, Decreto-Acuerdo N° 1785/20, Ley N° 9278 y su Decreto-Acuerdo N° 150/21,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de marzo de 2021 y hasta la fecha del presente decreto:

**PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ DEL CÁNCER DE COLON Y RECTO**

**LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

A PARTIR DEL 01 DE MARZO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Dra. MASTRONARDI LOMBARDI, VALENTINA, DNI N°32.627.407.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2021:

CUENTA GENERAL: S96094 41305 324

UNIDAD DE GESTIÓN: S70450.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

31/08/2021 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Resolución N°: 125

MENDOZA, 30 DE AGOSTO DE 2021

Visto la Resolución Conjunta N° 4/2021 RESFC-2021-4-APN-MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 359 de fecha 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año, prorrogado por distintas normas legales;

Que por Decreto Acuerdo N° 401 de fecha 19 de marzo de 2.020, se amplió la emergencia declarada por Decreto N° 359 de fecha 12 de marzo de 2020 a las materias social, administrativa, económica y financiera;

Que ambas normas fueron ratificadas mediante Ley N° 9.220 y su vigencia extendida por Ley N° 9.320;

Que por Ley Nacional N° 27.491 se declara la vacunación de interés nacional y se entiende como una estrategia de salud pública, preventiva y altamente efectiva. Asimismo se considera como bien social sujeto a principios de gratitud, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación;

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus;

Que en consecuencia, contar con vacunas no sólo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los habitantes del país, sino también ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales;

Que con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una

adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores a sus lugares de trabajo;

Que en virtud de ello es necesario implementar estrategias que permitan recuperar la capacidad de trabajo de los diferentes sectores y establecer las condiciones necesarias para la reincorporación de los trabajadores y las trabajadoras a sus lugares de trabajo;

Que la coordinación entre las jurisdicciones permite el establecimiento de pautas para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de pandemia de las personas vacunadas con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias, en materia de prevención y control de la salud pública, sin poner en peligro los esquemas implementados para evitar la propagación del virus;

Que la Provincia debe adoptar las medidas pertinentes para garantizar lo dispuesto por la norma nacional de modo de asegurar el cumplimiento de los fines que la misma persigue, tal como expresamente lo ordena la Resolución Conjunta N° 4/2021 RESFC-2021-4-APN-MS;

Que por el Artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 605/2021, se faculta a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que le asigna la Ley N° 9206, a emitir todas las normas complementarias que resulten necesarias;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley N° 9206,

**EL**

**MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Convóquese el retorno a la actividad laboral presencial del personal de la Administración Pública Provincial, a partir del 01 de septiembre de 2021, en el horario y con las prestaciones habituales, independientemente de la edad y la condición de riesgo, según lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 4/2021 RESFC-2021-4-APN-MS.

Artículo 2° - Los trabajadores y trabajadoras deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar con carácter de declaración jurada los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación, conforme lo establecido en la Resolución Conjunta N° 4/2021 RESFC-2021-4-APN-MS.

Artículo 3° - Los Directores de las diferentes áreas harán los ajustes necesarios para el correcto desempeño de la repartición a su cargo, mediante resolución fundada.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ**

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución N°: 98

MENDOZA, 30 DE AGOSTO DE 2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01550862-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita el llamado a Licitación Pública para la “Adquisición y Mantenimiento de Buses Propulsados Cien por Ciento (100%) GNC” para el parque móvil de la empresa “Sociedad de Transporte de Mendoza– S.A.U.P.E.”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1238/21 el Sr. Gobernador de la Provincia aprobó el Pliego de Condiciones Generales agregado a Orden N° 26, y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas incorporados a Orden N° 57 y facultó a la Secretaría de Servicios Públicos para realizar el llamado a Licitación Pública para la “Adquisición y Mantenimiento de Buses Propulsados Cien por Ciento (100%) GNC” y para determinar, mediante resolución, las fechas de presentación y apertura de ofertas.

Por ello, en virtud de lo establecido por el Artículo 142 del Decreto N° 1000/15,

**EL**

**SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Realícese el llamado a Licitación Pública para la “Adquisición y Mantenimiento de Buses Propulsados Cien por Ciento (100%) GNC” mediante el Sistema COMPRAR, el cual deberá ser publicado en la página de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia.

Artículo 2do.- Fíjese como fecha a partir de la cual podrán ser presentadas las ofertas mediante el sistema COMPRAR el día 1 de septiembre de 2021, y como fecha de apertura de las ofertas presentadas el día 1 de octubre de 2021.

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**DR. NATALIO L. MEMA RODRÍGUEZ**

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**

Resolución N°: 840

MENDOZA 29 DE JULIO DEL 2021

Visto el Expediente Nro: 3020-F-2018, constante de 357 fs. útiles mediante el cual Coordinación de Ahorro Previo de Gerencia Financiera eleva documentación referente al programa CONSTRUYO MI CASA( Ex-Ahorro Previo);

CONSIDERANDO:

Que, el importante déficit habitacional existente en la provincia, afecta a las familias con ingresos medios que tienen cierta capacidad de ahorro, pueden aportar terrenos y construir por administración.

Que, el aporte de recursos, dispuesto por la ley provincial de presupuesto de la Provincia de Mendoza vigente, hace posible iniciar un programa destinado a otorgar créditos a los sectores medios para

satisfacer la demanda habitacional de estas familias.

Que, dichos recursos posibilitan además fortalecer actividades movilizadoras y multiplicadoras de las fuentes de trabajo, contribuyendo a la disminución del desempleo y a la generación de mayor valor agregado en la economía provincial.

Que, además resulta necesario disponer mecanismos idóneos tendiente a preservar la capacidad del IPV para recuperar el valor real de la inversión realizada en la vivienda, evitando que las mismas sean erosionadas por la inflación.

Que, teniendo en cuenta la necesidad de introducir modificaciones en el Programa Ahorro Previo UVAS para optimizar el mismo, se toma la decisión de hacer una nueva resolución integrando las nuevas alternativas que se ofrecerán a la población mendocina, llamada "CONSTRUYO MI CASA"

Que, a fs 357 obra dictamen legal en el cual Asesoría Letrada de presidencia entiende que se podría dictar resolución, facultades otorgadas por Ley n° 4203 y modificatoria art 4 inc h). Sugiere se notifique a los actuales ahorristas a fin que tomen conocimiento de las mismas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 4°, inc. h) de la Ley N°4.203 y modificatoria Ley N°6.926.

## INDICE

### CAPITULO I: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Artículo 1° : CREACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 2° : OBJETO DEL PROGRAMA

Artículo 3° : DESTINO DEL PRÉSTAMO

Artículo 4° : DESTINO DE LA VIVIENDA

Artículo 5° : SECUENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 6° : SUPERFICIE, TERMINACIONES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 7° : CANTIDAD DE CUOTAS DE AHORRO PREVIO

Artículo 8° : ALCANCE DE LA FINANCIACION PARA LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 9° : HONORARIOS DE DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 10° : DENOMINACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 11°: REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES PARA SER DE AHORRISTAS Y/O ADJUDICATARIOS DEL CRÉDITO

Artículo 12° : FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 13° : SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 14° : PRIORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 15° : DE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE

Artículo 16° : GRUPOS DE POSTULANTES

Artículo 17° : CONSTRUCCIÓN EN TERRENO DONDE EXISTA UNA VIVIENDA

### CAPITULO II: DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y SUS FUNCIONES

Artículo 18° : ACTORES

Artículo 19° : FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 20° : FUNCIONES DEL IPV

Artículo 21° : FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 22° : GASTOS NOTARIALES Y PROFESIONALES NOTARIOS

Artículo 23° : PARTICIPACIÓN DE LOS AHORRISTAS DE LOS CRÉDITOS

### CAPITULO III: DEL AHORRO PREVIO

Artículo 24° : DOCUMENTACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA

Artículo 25° : CONTRATO DE AHORRO PREVIO

- Artículo 26° : DETERMINACION DEL MONTO DEL AHORRO
- Artículo 27° : GASTOS ADMINISTRATIVOS
- Artículo 28° : CUOTA PURA DE AHORRO
- Artículo 29° : CUOTAS DE AHORRO
- Artículo 30° : AHORRO ACUMULADO
- Artículo 31° : MONTO DEFINITIVO DEL AHORRO PREVIO
- Artículo 32° : FORMA DE PAGO DEL AHORRO PREVIO
- Artículo 33° : BOLETAS DE PAGO DEL AHORRO PREVIO
- Artículo 34° : REGISTRACIÓN DEL AHORRO PREVIO
- Artículo 35° : INCUMPLIMIENTO DEL AHORRO PREVIO - MORA AUTOMÁTICA
- Artículo 36° : REHABILITACIÓN
- Artículo 37° : RENUNCIA
- Artículo 38° : TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE AHORRO PREVIO
- Artículo 39° : CAMBIO DE ALTERNATIVA
- Artículo 40° : DEVOLUCIÓN DEL AHORRO: RENUNCIA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUOTAS DE AHORRO (MORA)
- Artículo 41° : DEVOLUCIÓN DEL AHORRO: POR NO CUMPLIR REQUISITOS
- Artículo 42° : DEVOLUCION DEL AHORRO POR FALLECIMIENTO
- Artículo 43° : PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS

#### CAPITULO IV: ACCESO AL CREDITO: SORTEOS Y LICITACIONES

- Artículo 44° : ACCESO AL PRÉSTAMO
- Artículo 45° : CANTIDAD DE CUOTAS DE AHORRO PARA LICITACION/SORTEO
- Artículo 46° : ACTOS DE PREADJUDICACIÓN
- Artículo 47° : PROCEDIMIENTO DE LICITACION
- Artículo 48° : PROCEDIMIENTO DE SORTEOS

#### CAPITULO V: ADJUDICACION

- Artículo 49° : PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
- Artículo 50° : ADJUDICATARIO DEL PRÉSTAMO - REQUISITOS
- Artículo 51° : PLAZO DE EVALUACIÓN
- Artículo 52° : CASOS DE NO OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO
- Artículo 53° : CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
- Artículo 54° : ADECUACION DEL SISTEMA DE INSCRIPCION
- Artículo 55° : CAPITAL A DEVOLVER DEL PRÉSTAMO
- Artículo 56° : GARANTÍAS
- Artículo 57° : FIADORES SOLIDARIOS
- Artículo 58° : PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS
- Artículo 59° : PLAZOS DE DEVOLUCIÓN DEL CREDITO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
- Artículo 60° : CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS:
- Artículo 61° : DESEMBOLSOS DE LOS GASTOS:
- Artículo 62° : PLAZO DE INICIO DE RECUPERO DEL CREDITO
- Artículo 63° : CÁLCULO DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO
- Artículo 64° : TASA DE INTERES
- Artículo 65° : VALOR URS-ACTUALIZACION
- Artículo 66° : PLAZOS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO
- Artículo 67° : GASTOS ADMINISTRATIVOS
- Artículo 68° : SEGURO DE VIDA SOBRE SALDOS DEUDORES
- Artículo 69° : CONTRATACION DE LOS SEGUROS
- Artículo 70° : MORA AUTOMÁTICA
- Artículo 71° : INTERESES PUNITORIOS
- Artículo 72° : VERIFICACIÓN

#### CAPITULO VI: PAUTAS TECNICAS

Artículo 73° : DOCUMENTACION TECNICA PARA OTORGAR EL CREDITO  
Artículo 74° : LOCALIZACIÓN Y APTITUD DE LOS TERRENOS  
Artículo 75° : TASACIÓN DE LOS TERRENOS  
Artículo 76° : DIRECCIÓN TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS  
Artículo 77° : INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE OBRA  
Artículo 78° : PRÓRROGAS  
Artículo 79° : CALIDAD CONSTRUCTIVA  
Artículo 80° : SOLICITUD DE DESEMBOLSOS  
Artículo 81° : MORA EN LA PRESENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS  
Artículo 82° : CONTROL DE OBRAS  
Artículo 83° : PERSONAL TECNICO DE VERIFICACION  
Artículo 84° : CONSTATAIONES DEL PERSONAL TECNICO DE VERIFICACION  
Artículo 85° : SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO  
Artículo 86° : FACULTADES DEL IPV ANTE SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO  
Artículo 87° : RESPONSABILIDADES DEL IPV  
Artículo 88° : RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO DEL CRÉDITO

**CAPITULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 89° : SITUACIONES NO PREVISTAS  
Artículo 90° : PROGRAMA DE LICITACIONES Y SORTEOS  
Artículo 91° : ANEXOS QUE ACOMPAÑAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN  
Artículo 91° : FLUJO DE FONDOS PROYECTADO  
Artículo 92° : CONSIDERACIONES AHORRISTAS AHORRO PREVIO UVAs

**EL HONORABLE DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA  
RESUELVE**

**CAPITULO I**

**Artículo Nro: 1: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA**

Déjense sin efecto las Resoluciones N° 816/18, N° 1441/19, N° 579/20 de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos en la presente.

Apruébese el Programa Construyo mi Casa.

**Artículo Nro: 2: OBJETO:**

Atender la demanda habitacional de grupos familiares con capacidad de ahorro, posibilidad de aportar terreno y que requieran del apoyo del estado para el acceso a la vivienda.

**Artículo Nro: 3: DESTINO DEL PRÉSTAMO:**

Créditos individuales, destinados a la construcción de viviendas o terminación de aquellas que estén entre el 55% y 65% de obra a los fines de lograr la habitabilidad de las mismas.

**Artículo Nro: 4: DESTINO DE LA VIVIENDA:**

La vivienda deberá destinarse a uso permanente del grupo familiar. Los adjudicatarios sólo podrán locar, vender, ceder o transferir el uso de las viviendas con autorización previa y emanada por escrito del IPV, en el marco de la reglamentación vigente.

La violación de estas condiciones podrá dar lugar a la rescisión del Contrato de Financiamiento y la

caducidad de los plazos de pagos de devolución de crédito, pudiendo el IPV exigir la inmediata devolución de los fondos prestados con los intereses que correspondan. El IPV se reserva el derecho a efectuar inspecciones o verificaciones para comprobar el cumplimiento de estas normas.

Artículo Nro: 5: SECUENCIA DEL PROGRAMA:

Sucintamente, los principales hitos y/o etapas del programa serán:

- a) La ficha de inscripción, requisitos y síntesis del programa estarán disponibles en la página Web del IPV.
- b) Los postulantes deberán llenar y presentar su solicitud por Internet, a través de la página web del IPV o por cualquier otra vía que éste establezca.
- c) Verificación del cumplimiento de los requisitos del IPV. Evaluación de los legajos por las áreas involucradas del IPV, Gerencia de Gestión Social, Gerencia de Proyectos (Áreas Técnica, Financiera, Tasaciones) y Staff de Asesoría Notarial, coordinados por la Oficina de Ahorro Previo.
- d) Evaluación de la aptitud de terrenos por Gerencia de Proyectos, Tasaciones, en los casos de poseerlos al momento de la inscripción, sobre la base de planos de mensura y constataciones in situ pudiéndose solicitar documentación complementaria a la enumerada en esta Resolución, en caso de considerarse necesaria. Los terrenos quedaran sujetos a la aceptación del IPV.
- e) Formalización de los Contratos de Ahorro Previo "CONSTRUYO MI CASA" con el IPV.
- f) Periodo de ahorro previo. Durante el mismo se realizarán Licitaciones y Sorteos, para adelantar el otorgamiento de los créditos.
- g) Evaluación de documentación de otorgamiento de créditos por las distintas áreas involucradas.
- h) Otorgamiento de los créditos y formalización de las garantías hipotecarias, sobre los terrenos de los adjudicatarios en los que se construirá la vivienda financiada por el crédito.
- i) Devolución del monto definitivo del ahorro mediante el 1º desembolso (15%). Adelanto financiero que está constituido por: el 15% del monto a invertir en obra; más las cuotas excedentes al mínimo de ahorro requeridas (36 cuotas) en caso de licitación y gastos correspondientes a la Dirección Técnica y gastos notariales.
- j) Inicio de ejecución de obra según planos aprobados por el IPV y el Municipio. No se podrán realizar cambios durante el periodo de construcción.
- k) Acreditación de 2º y 3º desembolso según verificación de avance de obra.
- l) Presentación de Certificado de habitabilidad municipal para el cobro del 4º y último desembolso, emitido por el Municipio correspondiente, determinando cantidad de superficie construida, previo a la verificación del avance de obra a realizar por Gerencia de Seguimiento- Créditos Individuales.
- m) Inicio de recupero por parte del IPV mediante el pago de las cuotas de devolución del crédito.

Artículo Nro: 6: SUPERFICIE, TERMINACIONES Y EQUIPAMIENTO:

El I.P.V. financiará, las siguientes superficies: 55, 69, 80, 100, 120, 140 metros cuadrados cubiertos habitables (libre de aleros y galerías) de la unidad habitacional, según la alternativa de crédito suscripta en el contrato de ahorro previo.

Se admitirán proyectos con mayor superficie a la alternativa suscripta, no debiendo superarse el área definida en el rango inmediato superior (el excedente de superficie será financiado por el ahorrista). Para el caso de la alternativa I, no se aceptarán proyectos mayores a 140 metros cuadrados cubiertos totales (libre de aleros y galerías) como tampoco la proyección de futuras ampliaciones.

Las variantes de superficies a construir mediante el financiamiento del I.P.V. se encuadrarán en diez alternativas de acuerdo a su financiamiento, a saber:

Se deberá alcanzar la habitabilidad de la vivienda dentro de la superficie financiada y tendrá que contar como mínimo de: estar comedor - cocina- lavadero (o instalaciones para lavarropas en espacio cubierto o semicubierto) baño completo y dormitorio o bien una unidad mínima habitable conforme a los respectivos códigos municipales de competencia.

Podrá agregarse a la superficie de vivienda habitable locales cubiertos o semicubiertos, destinados a cochera (no financiable por el IPV) y complementarse con otros de menor superficie como por ejemplo depósito, despensa, baño de servicio, churrasquera, etc, siempre y cuando éstos estén adosados a la cochera antes indicada.

El proyecto deberá justificar (asolamiento y orientación), dos o más criterios de sustentabilidad.

Sólo se podrá modificar el proyecto adjunto al expediente de crédito cuando el mismo cuente con la aceptación previa del I.P.V. y fuese aprobado por el Municipio correspondiente. En caso de la omisión de estos procedimientos, se declarará la caducidad de todos los plazos concedidos para el pago del préstamo, considerándolo como plazo vencido y exigirse la devolución de lo efectivamente desembolsado en URS y en un pago, el cual se aprobará por Resolución de Cierre Técnico y Financiero.

El equipamiento y las terminaciones deberán responder a las características generales de las viviendas, detalladas en el Pliego de Bases Técnicas de la presente Resolución (Anexo III).

Los proyectos deberán ser funcionales, racionales y estarán sujetos a la aprobación del I.P.V.; no se aceptarán proyectos suntuosos o en donde se infiera un crecimiento futuro que ocultare tal situación.

En caso de evidenciarse el ocultamiento de futuras ampliaciones de la vivienda que superen la superficie admitida y esto se reflejare en alguna parte de la documentación, no se dará curso a la aprobación técnica del proyecto.

El adjudicatario deberá priorizar en la ejecución de la obra, la superficie financiada por el IPV para alcanzar la habitabilidad de la vivienda. El resto de la obra, se deberá afrontar con recursos propios.

Luego de firmado el contrato, el anteproyecto deberá ser presentado al I.P.V. para su evaluación y aprobación durante el periodo de ahorro, previamente a la visación o aprobación municipal correspondiente, para inicio de obra (no se aceptará visación para I.P.V. o bancaria).

En el caso de sistemas constructivos no tradicionales o industrializados, deberá acompañarse una memoria descriptiva del sistema y un cronograma de desembolsos respetándose las incidencias porcentuales establecidas para el sistema constructivo tradicional en cada uno de los desembolsos.

Los anteproyectos deben ser evaluados previamente por el Área técnica del IPV. En esta instancia el PROFESIONAL A CARGO deberá enviar por correo electrónico los archivos de planos en PDF y en DWG, (AUTOCAD VERSIÓN 2007), para poder verificar las superficies. Una vez aceptado el anteproyecto en el IPV, se podrá ingresar la documentación al Municipio correspondiente para su aprobación.

El I.P.V. en su página web oficial expondrá los planos de anteproyectos completos adecuados a las distintas alternativas y que podrán utilizar los ahorristas sin introducir modificaciones, quedando a su

exclusivo cargo los aportes previsionales y certificados de habilitación de los profesionales intervinientes frente a la presentación municipal, al igual que todos los gastos que demande la tramitación y aprobación del expediente requerido para obtener el permiso de construcción correspondiente.

Una vez que el ahorrista haya designado al Director Técnico de la obra y esto comunicado formalmente al I.P.V.; habiéndose optado por alguno de los prototipos de vivienda oficiales, quedará a disposición del profesional el archivo digital (dwg) de planos de anteproyecto del prototipo de vivienda de acuerdo a la alternativa que corresponda a los efectos de poder realizar la presentación gráfica en el municipio respectivo.

#### Artículo Nro: 7: CANTIDAD DE CUOTAS DE AHORRO PREVIO:

Se prevén las Alternativas I, II, III, IV, V, VI, para construcción cuando el avance sea menor al 20% de obra y Alternativa VII, VIII, IX, X para terminación de vivienda, cuando tengan un avance superior al 55 % e inferior al 65%, previendo diferentes importes de ahorro previo y financiación.

#### Artículo Nro: 8: ALCANCE DE LA FINANCIACION PARA LA CONSTRUCCIÓN:

La Financiación para la construcción incluirá:

- a) El valor a invertir en obra: materiales, mano de obra.
- b) Los honorarios del Director Técnico y Notariales.

El financiamiento no incluirá honorarios y/o gastos por proyecto, aforos de construcción u otro tipo de gravámenes. No se reconocerán los gastos adicionales derivados de las condiciones especiales de los terrenos.

#### Artículo Nro: 9: HONORARIOS DE DIRECCIÓN TÉCNICA

El crédito incluirá un 5% sobre el valor a invertir en obra en concepto de honorarios del Director Técnico. El IPV no asumirá responsabilidad alguna respecto del pago de honorarios por parte del adjudicatario.

En los casos que un especialista asuma la Dirección técnica de la estructura o que existan diferencias en más de costos y honorarios respecto a lo financiable por el programa, las mismas serán a cargo de los adjudicatarios de los créditos.

#### Artículo Nro: 10: DENOMINACIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

- a) Postulante: Persona física que ha llenado la solicitud de inscripción al Programa Construyo Mi Casa y ha presentado debidamente la documentación completa para ser evaluado.
- b) Ahorrista: Postulante al que se le ha aprobado la solicitud, por haber reunido los requisitos necesarios a tal fin exigidos en el programa con evaluaciones positivas de las distintas áreas involucradas y ha suscripto el Contrato del Programa Construyo Mi Casa con el IPV.
- c) Preadjudicatario: Ahorrista priorizado mediante Resolución del Honorable Directorios del IPV, para el otorgamiento del crédito, por haber sido favorecido en sorteo o licitación y contar con la documentación aprobada necesaria para la preadjudicación.
- d) Adjudicatario del crédito: Preadjudicatario al que se le ha otorgado el crédito, por Resolución del Honorable Directorio del IPV para lo cual deberá haber cumplido todos los requisitos exigidos o adjudicados por Resolución de Directorio por haber completado el período de ahorro previo y contar con documentación técnica y financiera necesaria para la adjudicación, que deberá ser presentada al IPV

dentro de los 120 días posteriores al pago de la última cuota de ahorro previo , el no cumplimiento de este requisito habilitará al IPV a dejar sin efecto el compromiso asumido de otorgamiento de crédito.

Artículo Nro: 11: REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES PARA SER DE AHORRISTAS Y/O ADJUDICATARIOS DEL CRÉDITO:

a) Ser argentino (nativo o nacionalizado) con residencia en la Provincia de Mendoza; o extranjero legalmente radicado con una antigüedad de radicación mínima de cinco (5) años en la Provincia y documento nacional de identidad emitido por la República Argentina.

b) Personas con Grupo Familiar a cargo, que convivan en forma estable, y en el que dos de los miembros estén unidos entre si por lazos matrimoniales legales o de hecho, lazo consanguíneo ascendente o descendente.

Los postulantes casados deberán presentar Acta de Matrimonio. Los postulantes convivientes deberán presentar el Acta de Unión Convivencial inscripta en el Registro Civil o Certificado de Convivencia emitido por el Registro Civil.

c) Personas solas, sin carga de familia (Hogares Unipersonales), siempre que cumplan la condición de tener una edad mínima de 18 años y máxima a los 70 años.

d) Las parejas convivientes sin hijos, deberán acreditar una relación ininterrumpida por un lapso de dos (2) años. La Gerencia de Gestión Social podrá solicitar la documentación que considere pertinente a fin de dar cumplimiento a dicha condición, así como también, podrá llevar a cabo la evaluación in situ en el caso de que se considere necesario. En el supuesto que los postulantes no puedan acreditar este lapso de tiempo, deberán ser considerados como Hogares Unipersonales.

e) En los casos de personas casadas y separadas de hecho, el postulante deberá presentar el inicio de trámite de divorcio desde el primer momento de la postulación al Programa a los efectos de ser ahorrista. Sin embargo, la presentación de la sentencia de divorcio, deberá realizarse antes de la adjudicación del crédito.

f) Las personas postulantes no deberán registrar inhibiciones.

g) En los casos en que los postulantes que registren otros inmuebles a su nombre, además del ofrecido para construir a través del Programa, la Gerencia de Gestión Social analizará y evaluará dicha situación, teniendo en cuenta: cantidad de bienes, disponibilidad de los mismos como vivienda para uso familiar, solución habitacional real, utilización de los inmuebles, quedando por lo tanto, sujeto al análisis y evaluación social integral de cada caso, su ingreso o no al Programa.

h) No podrán ingresar aquellas personas que hayan sido adjudicatarias y/o beneficiarias de créditos por parte del IPV, Banco Hipotecario Nacional y ANSES (PROCREAR).

i) Las personas postulantes no deben estar incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios.

j) En los casos de titulares que sean personas con Discapacidad, deberán presentar el Certificado de Discapacidad expedido por el órgano competente.

k) En los casos de titulares con discapacidad que sean menores de edad y/o personas con discapacidad mental, deberán presentar el Inicio de trámite de Autorización Judicial para Hipotecar a su nombre, desde el inicio de la postulación al Programa. Sin embargo, deberá presentarse la conclusión del trámite antes de la Preadjudicación del crédito.

l) La alternativa que elija cada ahorrista, deberá guardar proporción con sus ingresos. Las cuotas de ahorro

y/o de amortización del crédito no deberán superar el 20% del ingreso familiar, debiendo realizarse en cada caso el análisis de la capacidad de pago del ahorrista.

m) Los ingresos mínimos netos comprobables computables, se calcularán de acuerdo a la planilla de Cálculo de Capital del Crédito obrante en el Anexo 1 de la presente Resolución y serán actualizados de acuerdo a los valores del UVA (Unidad de Valor Adquisitivo) trimestrales, meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

n) Los ingresos percibidos netos por el grupo familiar deberán ser a partir de dos sueldos mínimos, vitales y móviles.

o) Cualquier variación que se produzca entre la relación cuota mensual -ingresos del grupo familiar del ahorrista y/o adjudicatario del crédito, de modo tal que la primera exceda el veinte por ciento (20 %) de estos últimos, no podrá ser considerada por el ahorrista y/o adjudicatario como causal que lo exima del pago de las obligaciones emergentes de los contratos de ahorro previo o de financiamiento.

p) En los casos en que los postulantes no pudieran acreditar fehacientemente la totalidad de sus ingresos, o existieran indicios de discontinuidades en los mismos o precariedad laboral, se solicitará un fiador solidario liso, llano y principal pagador, sin derecho a excusión ni división, que deberá cumplir el requisito de que las cuotas de amortización del crédito no deberán superar el 20% de su ingreso.

q) Los titulares, cotitulares y fiadores, deberán ser mayores de edad (más de 18 años).

r) Al momento de firmar contrato de financiamiento, deberán ser propietarios de los terrenos, o comprometerse a adquirir el terreno y los mismos deberán estar libres de gravámenes, condición que acreditarán mediante presentación de copia certificada del asiento de dominio del inmueble en la dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza actualizada al momento de presentación de la solicitud, en los casos en que en las condiciones del llamado se haya previsto la inscripción de personas con el compromiso de adquirir los terrenos durante el periodo de ahorro previo.

s) Los terrenos deberán estar a nombre de los ahorrista,y cumplir con los requisitos descriptos en los art. N° 15 Y N° 75 de la presente norma, estar libres de ocupantes extraños al grupo familiar.

t) Cuando las condiciones de la convocatoria a inscripción así lo especificaran, los ahorristas deberán comprometerse a adquirir el terreno durante el periodo de ahorro previo y deberán contar con la aptitud otorgada por el IPV previo al cumplimiento del tiempo de ahorro o de presentarse a licitación.

u) En caso de tener lotes adicionales al presentado como garantía Hipotecaria, los mismos tendrán que transferirse antes de acceder al crédito.En el caso que no se transfieran los lotes adicionales se sumará a la tasa de interés correspondiente de la alternativa, la tasa de interés que cobra el Banco Nación en sus préstamos hipotecarios para personas humanas en UVA (CLIENTES)al momento del otorgamiento. En estos casos no se aplica el inc. I. del presente artículo.

#### Artículo Nro: 12: FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA:

Para el financiamiento de este programa el Instituto Provincial de la Vivienda dispondrá de:

- 1) Aportes del Gobierno Provincial, y/o del fondo provincial de la vivienda.
- 2) Los aportes que realicen los ahorristas en concepto de ahorro previo.
- 3) Los aportes previstos en la ley de fideicomiso vigente
- 4) Otros recursos que se pudieran obtener en el futuro.

Artículo Nro: 13: SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN:

Los postulantes deberán llenar y presentar su solicitud por Internet, a través de la página web del IPV o por cualquier otra vía que éste establezca.

Artículo Nro: 14: PRIORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN:

En los casos que se presentará una gran demanda, las solicitudes de inscripción serán priorizadas de acuerdo a las condiciones de cada llamado, teniendo en cuenta criterios sociales, económico financieros, urbanos y territoriales.

- a) La composición del grupo familiar.
- b) La capacidad de ahorro y devolución del préstamo, en función de los ingresos netos computables.
- c) La aptitud jurídica y notarial del terreno para constituir la garantía hipotecaria.
- d) La tasación y la calificación técnica del terreno.
- e) Los antecedentes crediticios del postulante.

Artículo Nro: 15: DE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE:

Los terrenos deberán estar registrados a nombre de los ahorristas, totalmente cancelados y libres de gravámenes.

Se podrán inscribir aquellas personas que no posean terreno, en la medida que se comprometan a adquirirlos durante el periodo de ahorro previo. Los mismos deberán estar en condiciones de hipoteca antes de cumplir el tiempo de ahorro o para intervenir en sorteos, licitaciones.

Artículo Nro: 16: GRUPOS DE POSTULANTES:

Se aceptarán grupos de hasta cinco postulantes que deseen construir unidades habitacionales sobre un mismo terreno de propiedad común, siempre que el mismo esté en condiciones técnicas, jurídicas y notariales de ser dividido o sometido al régimen de propiedad horizontal. El IPV reglamentará los requisitos generales y especiales a cumplir en este caso.

A menos que se presenten y resulten preadjudicados por licitación en el mismo acto, los componentes de un grupo que deban construir en propiedad horizontal deberán esperar hasta finalizar el plan de ahorro previo para obtener simultáneamente los créditos individuales y contratar la ejecución de la obra en forma mancomunada, según las condiciones que se fijen en la reglamentación del IPV.

Artículo Nro: 17: CONSTRUCCIÓN EN TERRENO DONDE EXISTA UNA VIVIENDA:

Se admitirán postulantes que construyan sobre un terreno donde ya exista una vivienda habitada por otro grupo familiar.

- a) En el caso que el terreno se encuentre en condiciones jurídicas, técnicas y notariales de ser fraccionado, se deberá fraccionar en debida forma y transferir la titularidad dominial al ahorrista.
- b) Si en el caso anterior el terreno no estuviera en condiciones de ser fraccionado, el titular del terreno deberá constituirse en fiador e hipotecante y principal pagador y ambos suscribirán el contrato de ahorro previo y de crédito, garantizando el préstamo del IPV con hipoteca sobre todo el terreno.

## CAPITULO II:

### DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y SUS FUNCIONES

#### Articulo Nro: 18: ACTORES:

Son actores intervinientes en el Programa CONSTRUYO MI CASA (Ex Ahorro Previo):

- El Instituto Provincial de la Vivienda
- Los Municipios.
- Los profesionales y técnicos de la construcción.
- Los ahorristas o adjudicatarios de los créditos.

#### Articulo Nro: 19: FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS:

Asesorar, asistir y promover el programa por medio del los centros municipales.

#### Articulo Nro: 20: FUNCIONES DEL IPV:

- Elaborar los criterios de priorización.
- Recibir la documentación y conformar legajos.
- Difundir el Programa en todo el territorio provincial y mantener informado a ahorristas y postulantes de su situación en el Programa.
- Evaluar y aprobar las solicitudes de incorporación al Programa, en tanto cumplan con los requisitos sociales, financieros y notariales exigidos en la presente Resolución.
- Fijar las normas y formatos para la presentación de la documentación técnica, requisitos de de los proyectos y terreno para su evaluación.
- Definir el capital del crédito.
- Efectuar actos firmas de contratos.
- Efectuar la devolución del ahorro previo y los desembolsos del crédito a los adjudicatarios de acuerdo al avance físico de la obra.
- Organizar licitaciones y sorteos en el transcurso del tiempo de ahorro.
- Elaborar y firmar Resoluciones de preadjudicaciones y adjudicaciones de créditos.
- Constatar la ejecución de los trabajos en lo referente a calidad y cantidad, a través de Personal Técnico de Verificación.
- Monitorear y auditar la marcha del programa y efectuar las correcciones que correspondan para su optimización.
- Exigir el cumplimiento de las Normas técnicas de calidad para el diseño y construcción de viviendas por el Programa "Construyo Mi Casa", las Especificaciones particulares y demás documentación técnica y escrita referida al proyecto.

#### Articulo Nro: 21: FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

Los adjudicatarios de los créditos deberán contratar a profesionales de la construcción con título habilitante para realizar la documentación técnica necesaria de la vivienda a ejecutar y para la dirección técnica de la misma.

a) La documentación técnica (proyecto, cálculo e instalaciones) de la vivienda a financiar deberá ser confeccionada por profesionales categoría "A" y maestros mayor de obra aprobada por el municipio pertinente a los efectos de ser presentada ante el I.P.V.

b) Los profesionales responsables deberán facilitar los trámites que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de financiamiento, tales como la presentación de cómputo y presupuesto, memoria descriptiva, actas, informes, etc; como así también todo lo necesario para la verificación del cumplimiento de las etapas previstas.

c) La dirección técnica de la obra podrá llevarse a cabo mediante profesionales de la construcción con título habilitante. Serán los responsables técnicos de la obra (arquitectura, estructura e instalaciones), conforme al fin de la misma y a las reglas del arte del buen construir, haciéndose responsables de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.

d) En caso de que el adjudicatario convenga la ejecución de la obra con una Empresa Constructora, deberá existir la figura del Representante Técnico de la empresa. Este seguirá los lineamientos del Director Técnico y no estará facultado para avalar la documentación exigida por Instituto Provincial de la Vivienda.

e) El Personal Técnico de Verificación será designados por el I.P.V. y avalarán el cumplimiento de las etapas constructivas previstas y aprobadas en la documentación crediticia. Deberán informar cualquier incumplimiento o deficiencia constructiva observada, tanto en la utilización de los materiales como en calidad de obra.

En el caso que el I.P.V. decida designar peritos externos a la Institución, los procedimientos y obligaciones de los Peritos se establecerán en un Reglamento que será parte del contrato para su designación.

f) En el caso de que el adjudicatario cuente con título profesional habilitante, se aceptará que el mismo suscriba la documentación técnica de su proyecto.

g) Podrán actuar en el programa representando al ahorrista todos los profesionales técnicos de la construcción categoría "A" y maestros mayor de obra del Instituto Provincial de la Vivienda hasta la etapa previa al otorgamiento del crédito, (Proyecto y Cálculo), no pudiendo intervenir en este caso durante el proceso de evaluación técnica de la documentación objeto del crédito. Una vez otorgado el crédito queda excluida toda actuación en el programa de los profesionales del I.P.V. en representación del adjudicatario, entiéndase Dirección Técnica, Representación Técnica, etc. Quedan exceptuados los agentes profesionales beneficiarios para la construcción de vivienda propia por única vez.

#### Artículo Nro: 22: GASTOS NOTARIALES Y PROFESIONALES NOTARIOS

Quedan excluidos de celebrar el mutuo y la constitución de la garantía hipotecaria en el programa los profesionales notarios que trabajen o presten servicios en la institución.

En el primer desembolsos se le pagará a los adjudicatarios el 1.5% del total del crédito para gastos notariales.

#### Artículo Nro: 23: PARTICIPACIÓN DE LOS AHORRISTAS DE LOS CRÉDITOS:

a) Aportar el terreno, y cumplir con la totalidad de los requerimientos del programa.

- b) Pagar puntualmente las cuotas de ahorro, ya que el incumplimiento puede significar la imposibilidad de acceder al crédito.
- c) Elegir libremente a los profesionales intervinientes, conforme a lo dispuesto en Art. N° 06, 21 y 22.
- d) Seleccionar planos que el IPV pondrá a disposición de los ahorristas, o aprobarlos por el Municipio correspondiente, en cuyo caso deberán pagar los costos de copiado y Dirección Técnica que correspondieran.
- e) Firmar, en la medida que les sea requerida, toda la documentación inherente al préstamo: la Solicitud de incorporación a la operatoria, el Contrato de ahorro previo y el Contrato de financiamiento con garantía hipotecaria.
- f) Contratar la construcción de la obra, o realizarla por administración.
- g) Decidir el plazo de reembolso del préstamo, sobre la base de las pautas del programa y en función de su capacidad de pago.
- h) Pagar puntualmente las cuotas de amortización del préstamo.

### CAPITULO III

#### DEL AHORRO PREVIO

##### Artículo Nro: 24: DOCUMENTACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA:

##### A - DOCUMENTACIÓN SOCIAL:

1. Copia digitalizada color de ficha completa otorgada por sistema de inscripción del Programa Contruyo Mi Casa con carácter de declaración jurada.
2. Acreditación de domicilio actual: Copia digitalizada de contrato de locación sellado en ATM y copia digitalizada de factura de servicio del domicilio en caso de inquilinos. En caso de que el domicilio sea prestado copia digitalizada de factura de servicio del mismo.
3. Datos de contacto en formato PDF: Correo, Mail y Teléfonos de contacto (fijo, laboral, familiares).
4. Copia digitalizada de DNI titular, cotitular y fiador (si corresponde)
5. Copia digitalizada de DNI del resto del grupo familiar declarado en la ficha de inscripción.
6. Copia digitalizada de Actas de Nacimiento de hijos a cargo
7. Acreditación del estado civil del titular y cotitular: Copia digitalizada de acta de Matrimonio, Certificado de Convivencia, Certificado de Unión Convivencial, Sentencia de Divorcio o Acta de Defunción en función de cada caso, emitidos por los órganos competentes.
8. Copia digitalizada color de certificado de Bienes Raíces del titular, y cotitular emitido por Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial o Copia digitalizada en color de reporte Web certificado por escribano/a emitido desde la página de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial por usuario habilitado( imprimir, certificar y digitalizar)
9. Copia digitalizada color de certificado de No Inhibiciones del titular, cotitular y Fiador(en caso de ser necesario) emitido por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial o Copia digitalizada color de reporte Web certificado por escribano/a emitido desde la pagina de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial por usuario habilitado (imprimir, certificar y digitalizar)
10. Copia digitalizada de constancia de Renuncia al Procrear, en los casos de postulantes que se encuentren inscriptos en dicho Programa.

##### B - DOCUMENTACIÓN LEGAL:

1. Copia digitalizada color del Título del inmueble ofrecido como garantía hipotecaria
2. Copia digitalizada color del asiento de dominio del inmueble ofrecido como garantía hipotecaria certificado por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial o Copia digitalizada color de reporte Web certificado por escribano/a emitido desde la página de la Dirección de Registros Públicos y Archivo

Judicial por usuario habilitado (imprimir, certificar y digitalizar).

3. Plano de mensura aprobado por Catastro del inmueble ofrecido como garantía hipotecaria. Resaltar con color la ubicación del inmueble en el plano.

Solo en caso de tener inmuebles adicionales:

4. Copia digitalizada del Título de el/los inmueble/s adicionales

5. Copia digitalizada color del asiento de dominio del el/los inmueble/s adicionales certificado por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial<sup>1</sup> o Copia digitalizada de reporte Web certificado por escribano/a emitido desde la página de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial por usuario habilitado (imprimir, certificar y digitalizar).

6. Plano de mensura aprobado por Catastro de el/los inmueble/s adicionales

7. Copia digitalizada de nota suscripta y firmada por el postulante titular del el/los inmueble/s adicionales donde se expongan los motivos por los cuales no representa solución habitacional en la actualidad. En caso de usufructos adicionar DNI de los usufructuarios. Si es lote baldío se debe exponer que no existe construcción alguna que pueda ser considerada solución habitacional.

C - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (para construcción o terminación):

1. Copia digitalizada color de nota de designación Director Técnico de la Obra firmada por el profesional a cargo y el Titular

2. Certificado de habilitación profesional (todos los intervinientes) expedido por el C.A.M., CO.P.I.G., o Colegio de Técnicos Mendoza.

3. Copia digitalizada color, de planos con visación o aprobación municipal (No inicio de trámite bancario/IPV) incluyendo:

- Plano de Arquitectura completo. Demarcar en planta de arquitectura con color la superficie a financiar por IPV teniendo en cuenta la alternativa elegida y aclarar en m2 la superficie a financiar por IPV y la superficie a construir con recursos propios.

-Plano de Estructura completo.

-Plano de Instalación eléctrica completo

-Plano de Instalación sanitaria completo

4. Copia digitalizada color del croquis de gas; firmada por profesional interviniente

5. Copia digitalizada en color de Memoria de descriptiva según modelo I.P.V. (ver pagina Web); firmada por el profesional interviniente

6. Copia digitalizada color de Grilla de Control de Documentación técnica (ver página Web) firmada por el profesional interviniente.

7. Presentación del Proyecto en 3D en formato PDF con 5 vistas exteriores como mínimo (Presentación opcional)

8. Datos de contacto del profesional a cargo: Correo, Mail y Teléfonos de contacto

9. En caso de sistema constructivo alternativo: copia digitalizada color del cronograma de desembolsos respetando los porcentajes aprobados por I.P.V.

10. Sólo para alternativa VII, VIII, IX, X de terminación de vivienda: Copia digitalizada color y firmada por profesional interviniente de presupuesto por ítems de la obra a terminar, constancia de inspecciones municipales y cronograma de desembolsos y de facturas de servicios (agua y electricidad) o acreditación de los mismos

D -DOCUMENTACIÓN FINANCIERA:

1. Copia digitalizada color de Libre deuda extendido por el Clearing de créditos de comercio de Mendoza (CODEME)<sup>2</sup> del titular, cotitular y fiadores (si correspondiera).

2. Copia digitalizada color o Reporte Web en PDF emitido desde la página del Informe VERAZ PLATINUM PERSONAL del titular, cotitular y fiadores (si correspondiera).

a) Para Postulantes Trabajadores en relación de Dependencia

1. Copia digitalizada de constancia del N° de CUIL

2. Copia digitalizada color de certificado de empleo que detalle Razón social y CUIT del empleador donde conste monto del sueldo bruto y neto y la inexistencia de embargos, con firma del empleador

3. Copia digitalizada de últimos 6(seis) recibos de sueldo Si la remuneración es variable se deberán presentar los recibos de sueldo de los últimos 12 (doce).

b) Para Postulantes Trabajadores Independientes

\*Inscripto en Ganancias e IVA

1. Archivo de la Constancia de inscripción de AFIP o Credencial Fiscal
2. Archivo de la última Declaración Jurada de Ganancias, Constancia de presentación en AFIP y pago del impuesto
3. Archivo de Constancia de inscripción de Ingresos Brutos
4. Copia digitalizada o comprobante electrónico del pago del impuesto a los Ingresos Brutos de los últimos 6 (seis) meses ó Constancia de Tasa 0
5. Archivo de Declaración Jurada de IVA de los últimos 6 (seis) meses, con sus respectivas constancias de Presentación en AFIP.
6. Copia digitalizada de Habilitación municipal - Matrícula - Título profesional (según corresponda)
7. Copia digitalizada Color de certificación o Manifestación de Ingresos expedida por Contador Público Nacional y certificada en Consejo Profesional de Ciencias Económicas

\*Monotributistas

1. Archivo de la Constancia de inscripción de AFIP
2. Copia digitalizada o comprobante electrónico del pago de monotributo de los últimos 6 meses
3. Archivo de Constancia de inscripción de Ingresos Brutos
4. Copia digitalizada o comprobante electrónico de pago del impuesto a los Ingresos Brutos de los últimos 6 (seis) meses ó Constancia de Tasa 0
5. Copia digitalizada Color de certificación o Manifestación de Ingresos expedida por Contador Público Nacional y certificada en Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Artículo Nro: 25: CONTRATO DE AHORRO PREVIO:

Si la solicitud de incorporación al Programa fuera aceptada por el IPV, se firmará con el postulante un Contrato de ahorro previo.

Artículo Nro: 26: DETERMINACION DEL MONTO DEL AHORRO:

De acuerdo a las alternativas financiadas y elegidas por el ahorrista, se calculará el monto del ahorro, estará expresados en UVAs (Unidad de Valor Adquisitivo), dichas unidades serán actualizadas trimestralmente según la publicación por el BCRA. El detalle de los montos a ahorrar obra en el Anexo N° 1.

Artículo Nro: 27: GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Se cobrará 1.5% sobre el valor de la cuota de ahorro, en concepto de gastos administrativos.

Artículo Nro: 28: CUOTA PURA DE AHORRO:

Las cuotas de ahorro previo se determinan en UVAs, en función de la alternativa elegida. Para las alternativas I, II, III, IV, V, VI serán 36 cuotas y para las alternativas VII, VIII, IX, X serán 18 cuotas; la conversión en pesos para realizar su pago se calculará trimestralmente, en las siguientes fechas: 31/12, 31/03, 31/06, 31/09.

Artículo Nro: 29: CUOTAS DE AHORRO:

Son las cuotas mensuales y consecutivas necesarias para cumplir con el Plan de "CONSTRUYO MI CASA" y participar en el cronograma mensual de licitaciones y sorteos. Su importe equivaldrá a la suma de la cuota pura de ahorro más los gastos administrativos y otros gastos.

Artículo Nro: 30: AHORRO ACUMULADO:

En el momento en que se desee determinar el ahorro acumulado, se sumará la cantidad de UVAs abonadas en concepto de cuotas puras de ahorro.

Artículo Nro: 31: MONTO DEFINITIVO DEL AHORRO PREVIO

El monto definitivo abonado, se determinará teniendo en cuenta los siguientes casos:

- a) La fecha de apertura de sobres de licitación.
- b) La fecha de la última cuota pura de Ahorro devengada, en el caso haber finalizado el período de ahorro.
- c) La cancelación de las UVAs de ahorro que correspondan, según la fecha de preadjudicación, en el caso que esta se hiciera por sorteo.
- d) La cesación del ahorro por renuncia voluntaria al contrato de ahorro previo, se tomará la cantidad de cuotas de ahorro puras con la cotización de la fecha de la última cuota devengada en caso que ya se haya cumplido el periodo de ahorro previo. Los postulantes deberán llenar y presentar su solicitud por Internet, a través de la página web del IPV o por cualquier otra vía que éste establezca.
- e) Si se incurriera en mora, el IPV, podrá rescindir el contrato de ahorro previo unilateralmente considerando en al liquidación la última cuota pura abonada y devengada.

Artículo Nro: 32: FORMA DE PAGO DEL AHORRO PREVIO:

- a) El IPV confeccionará y distribuirá por correo con periodicidad trimestral las boletas de pago para que los ahorristas puedan pagar las cuotas de ahorro. La frecuencia de emisión de las boletas podrá ser modificada según las circunstancias lo aconsejen.
- b) Los pagos deberán realizarse en la sede del IPV o en los agentes o entidades bancarias recaudadoras designadas por el IPV a ese efecto.
- c) El ahorrista deberá abonar la primera cuota de ahorro a la firma del Contrato de Ahorro Previo. El vencimiento de las cuotas restantes se producirá el día veintiún (21) de cada mes; en caso que el vencimiento ocurriera en un día inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior.
- d) La no recepción de la boleta por el suscriptor, no le exime de realizar el pago en término, en cuyo caso deberá concurrir para su confección al domicilio del IPV o al que éste indique.
- e) Las cuotas de ahorro atrasadas deberán abonarse teniendo en cuenta la cotización de UVA vigente a la fecha de emisión.
- f) Los pagos efectuados en término y por el monto correcto, posibilitarán al ahorrista su participación en los actos licitación y sorteo. A tales efectos el ahorrista deberá estar al día con todos los pagos correspondientes hasta la fecha.

Artículo Nro: 33: BOLETAS DE PAGO DEL AHORRO PREVIO:

La boleta de pago contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y DNI del ahorrista.
- b) Domicilio.
- c) Cuota detallada en pesos
- d) Ahorro acumulado expresado en UVAs

- e) Gastos administrativos.
- f) Fecha de vencimiento de la cuota.
- g) Número de la cuota de ahorro que emitida.
- h) Listado de entidades recaudadoras.
- i) Se dará una opción de pago al día 10 del mes siguiente.

Artículo Nro: 34: REGISTRACIÓN DEL AHORRO PREVIO:

Los montos percibidos por el IPV en concepto de ahorro previo deberán estar registrados a nombre del ahorrista, de modo que el saldo de la cuenta evidencie el valor del ahorro acumulado.

Artículo Nro: 35: INCUMPLIMIENTO DEL AHORRO PREVIO - MORA AUTOMÁTICA:

El incumplimiento del pago en término de alguna de las cuotas mensuales de ahorro previo hará incurrir al deudor en mora automática, sin necesidad de requerimiento, notificación o intimación alguna.

En caso de existir incumplimiento en tres cuotas de ahorro consecutivas o alternadas, el IPV podrá resolver el contrato de ahorro previo, teniendo el ahorrista las opciones de transferir el contrato de ahorro previo o solicitar la rehabilitación.

Artículo Nro: 36: REHABILITACIÓN:

El IPV podrá aceptar las rehabilitaciones de contratos de ahorristas morosos, a cuyo efecto se deberán abonar las cuotas en UVAs mensuales impagas, a la cotización del día de la emisión.

Una vez rehabilitado el contrato de ahorro previo, el ahorrista adquirirá nuevamente el derecho a participar en los actos de adjudicación.

Artículo Nro: 37: RENUNCIA:

El ahorrista podrá retirarse del programa notificando su decisión en forma fehaciente al IPV mediante nota de renuncia voluntaria, con firmas certificadas ante escribano de los firmantes del contrato y deberán adjuntar los originales de las boletas de las cuotas abonadas.

Las obligaciones del IPV cesarán a partir de que el Instituto determine el monto definitivo del ahorro.

Al monto definitivo del ahorro determinado para la devolución de ahorro según el artículo nº 31, se le descontará el veinticinco ciento (25%) en concepto de gastos administrativos y otros gastos que correspondieran.

Si uno de los cotitulares decidiera continuar en el programa y siempre que cumpla con los requisitos exigidos, deberá formalizar cesión de los derechos.

Artículo Nro: 38: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE AHORRO PREVIO:

El ahorrista cuyo contrato de ahorro previo esté vigente, podrá transferirlo a un nuevo ahorrista, con el consentimiento expreso del IPV. Para ello deberá:

- a) Comunicar la voluntad de transferir en nota ante el IPV, donde conste la firma del titular y co-titular cedentes, y cesionarios en el caso que correspondiere.

b) No tener cuotas en mora u otras deudas con el IPV.

c) El posible cesionario deberá cumplir con los requisitos para obtener el préstamo, para lo cual deberá ser aprobados previamente por el IPV.

La recuperación del ahorro por parte del ahorrista cedente será materia de convenio privado entre el cedente y el cesionario, no teniendo el IPV responsabilidad alguna en dicha transacción.

Las cesiones serán registradas por el IPV a los efectos de acreditar el monto definitivo del ahorro del cedente al cesionario y mantener actualizado el registro de ahorristas.

#### Artículo Nro: 39: CAMBIO DE ALTERNATIVA

En el caso que el adjudicatario quisiera cambiar de alternativa, a una superior o inferior, durante el periodo de ahorro, deberá solicitarlo por nota adjuntando la documentación financiera que respalde lo solicitado.

El procedimiento es el siguiente:

a) Se evaluará por área Financiera- Gerencia de Proyectos la condición económica para la alternativa solicitada.

b) Se autorizará por el Honorable Directorio del I.P.V. lo solicitado.

c) Se realizará un requerimiento a Sistemas para que realice (en caso de corresponder) una boleta con la diferencia de alternativa, que debe pagar en una sola cuota, seguida a la cuota devengada.

d) Se notificará al ahorrista la aprobación de su solicitud y se enviará la boleta.

e) En el caso de pasar a una alternativa menor, la cantidad de cuotas puras pagadas se acreditarán al valor de la alternativa solicitada.

#### Artículo Nro: 40: DEVOLUCIÓN DEL AHORRO: RENUNCIA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUOTAS DE AHORRO (MORA)

En caso de resolución del contrato de ahorro previo por renuncia o incumplimiento de pago de cuotas de ahorro, el IPV procederá a devolver al ahorrista el monto definitivo del ahorro determinado según lo definido por el artículo n° 31 inciso d, y artículo n° 37 siempre que no se hubiera producido previamente la transferencia del contrato de ahorro previa autorización del IPV.

#### Artículo Nro: 41: DEVOLUCIÓN DEL AHORRO: POR NO CUMPLIR REQUISITOS:

En caso de no cumplir lo requisitos para el otorgamiento del crédito, por cambiar la condición social, financiera o las condiciones del terreno ofrecido en garantía, durante el período de ahorro, el IPV, procederá a devolver al ahorrista el monto definitivo de ahorro, menos el veinticinco por ciento (25%) en concepto de gastos administrativos y otros gastos, una vez que se verifique esta situación.

#### Artículo Nro: 42: DEVOLUCION DEL AHORRO POR FALLECIMIENTO:

El contrato de ahorro previo quedará rescindido automáticamente a partir del día del fallecimiento del ahorrista(Titular o Cotitular)

El fallecimiento deberá ser comunicado al IPV por medio fehaciente Una vez notificado, el IPV determinará el monto definitivo del ahorro art n° 31 o fecha de fallecimiento y lo devolverá a los herederos declarados, menos el quince (15%) en concepto de gastos administrativos.

En caso que alguno de los herederos desee participar en el programa, deberá formalizar un nuevo contrato de ahorro previo con el IPV.

#### Artículo Nro: 43: PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS:

En la etapa de construcción y en casos de renunciaciones o desadjudicaciones, los fondos a cobrar se realizarán en el área de Tesorería.-Gerencia de Administración

### CAPITULO IV

#### ACCESO AL CREDITO: SORTEOS Y LICITACIONES

#### Artículo Nro: 44: ACCESO AL PRÉSTAMO:

Todos los ahorristas participantes en el programa, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, podrán acceder al préstamo por sorteo o licitación, durante el transcurso del periodo de ahorro previo.

#### Artículo Nro: 45: CANTIDAD DE CUOTAS DE AHORRO PARA LICITACION /SORTEO

Luego de la firma de Contrato de Ahorro Previo, los ahorristas pagarán mensualmente y podrán participar de los llamados a licitación o sorteo.

Para participar de las licitaciones en las Alternativas I, II, III, IV, V, VI de construcción de vivienda, se fijará un mínimo de 36 cuotas y un máximo de 48 cuotas (entre cuotas ya pagadas y a ofertar) . Para las alternativas VII, VIII, IX y X de terminación de viviendas en construcción, se fijará un mínimo de 18 cuotas y un máximo de 24 cuotas (entre las ya pagadas y a ofertar).

El excedente, mayor a 36 cuotas, en las alternativas de construcción y mayor a 18 cuotas, en las de terminación, se reintegrará en el 1º desembolso.

Los ahorristas que resulten preadjudicados por sorteo antes de haber pagado el número mínimo de cuotas, deberán integrar las cuotas restantes.

En todos los casos deberán abonar el importe de la cuota vigente a la fecha de la licitación y/o sorteo.

#### Artículo Nro: 46: ACTOS DE PREADJUDICACIÓN:

El IPV elaborará un Programa de Sorteos y Licitaciones con el objeto de adelantar el otorgamiento de los préstamos a los ahorristas.

Los actos de apertura de sobres de licitación y sorteos, se realizarán ante escribano público en la sede del IPV o en un lugar dispuesto a tal efecto, de acuerdo al programa de licitaciones y sorteos.

La fecha, lugar y hora del acto de apertura de sobres de licitación, se comunicará con diez (10) días corridos de anticipación mediante publicación en la página Web del Instituto y/o diarios de mayor circulación de Mendoza.

En cada acto de licitación, primero se realizarán las preadjudicaciones por licitación y posteriormente por sorteo si estuviera previsto, ante el escribano público designado por el IPV, quien labrará el acta de apertura de sobres correspondiente.

De no existir ofertas de licitación, se utilizarán los préstamos destinados a licitación en los próximos sorteos y licitaciones.

Para participar en los actos de preadjudicación se los ahorristas deberán:

- a) Estar al día con las cuotas del mes en que se realiza la licitación;
- b) Contar con la documentación técnica del proyecto aprobada por el IPV y con visación o aprobación para iniciar obra por la Dirección de Obras Privadas del Municipio que corresponda;
- c) Tener la documentación Financiera actualizada y aprobada por Gerencia de Proyectos- Área Financiera;
- d) Contar con la documentación legal del terreno ofrecido como garantía hipotecaria;
- e) Cumplir con el resto de sus obligaciones, de conformidad con el Contrato de Ahorro Previo.

Artículo Nro: 47: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

- a) La oferta de licitación se hará por medio de carta en sobre cerrado, identificado con la palabra "Licitación", en formulario de oferta de licitación que suministrará el IPV en su pagina web, donde el ahorrista indicará sus datos personales, los de su contrato, la fecha del acto de adjudicación para el cual licita, la cantidad de cuotas pagadas y las que ofrezca pagar en la licitación;
- b) El formulario de oferta de licitación deberá estar completado en todos sus puntos y contar con la firma del suscriptor(titular o cotitular);
- c) Las ofertas serán recibidas en la sede del IPV Lavalle 92 (5500) Mendoza, por cualquier medio, desde su publicación hasta diez (10) minutos antes de dar por comenzado el mismo; momento que será anunciado por el escribano interviniente, después del cual no se aceptará oferta alguna;
- d) Se considerarán como oferta de licitación tanto las cuotas de ahorro ya pagadas como las que se ofrezcan pagar en el acto de licitación;
- e) Abiertos los sobres, se confeccionará un listado ordenado de mayor a menor a partir de la mejor oferta de licitación, con el nombre de los postulantes y las ofertas recibidas considerando el total de cuotas pagadas y ofrecidas;
- f) El IPV nombrará, mediante Resolución del Honorable Directorio, una comisión de preadjudicación que evaluará las ofertas de licitación. La Comisión de Preadjudicación certificará del cumplimiento de los requisitos para la preadjudicación y la cantidad de cuotas constitutivas de la oferta;
- g) Se considerará ganador al ahorrista que haya realizado la oferta más alta ,sumando cuotas pagadas y ofertadas (Entre 36 y 48 o 18 y 24 cuotas de acuerdo al Artículo 46º de la presente Resolución);
- h) En caso de presentarse ofertas con igual cantidad de cuotas se priorizará en primer término, según la antigüedad en el programa, teniendo en cuenta como fecha de inicio la del Contrato de Ahorro Previo y en segundo término, la mayoría de cuotas pagadas con anterioridad. Si nuevamente resultaran ofertas iguales se realizará un sorteo entre las mismas;
- i) Licitar implica automáticamente para el ahorrista la aceptación de la preadjudicación que eventualmente le pudiese corresponder;
- j) Los resultados del acto de preadjudicación por Resolución del Honorable Directorio, se comunicarán al ahorrista;
- k) Notificado de la preadjudicación por licitación, el ahorrista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para abonar las cuotas ofrecidas. El valor a pagar por las mismas será el de la cuota pura de ahorro vigente a la

fecha de la licitación;

l) En caso de que el ganador en la licitación no integre las nuevas cuotas en el plazo correspondiente, perderá el derecho a la preadjudicación y podrá ser pasible de un cargo por gastos administrativos equivalente al 3% de la oferta, el que será debitado automáticamente de su ahorro acumulado;

m) Cuando la prueba de los pagos realizados por un supuesto ganador no resultare de los registros del IPV, este podrá requerirle su acreditación. En tal caso el ahorrista deberá satisfacer el requerimiento dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de perder su derecho a la preadjudicación. Si existieran cuotas impagas en el formulario de licitación, el IPV negará la preadjudicación;

n) En caso de perder el derecho a la preadjudicación, la misma se otorgará al licitante que lo suceda en el orden de secuencia de las ofertas de licitación, y así sucesivamente.

Artículo Nro: 48: PROCEDIMIENTO DE SORTEOS:

a) Si el IPV dispusiese realizar sorteos en su cronograma de crédito, los ahorristas comenzarán a participar en ellos, a partir de los doce meses de su incorporación al Programa en las Alternativas I, II, III, IV, V, VI y a los seis meses de su incorporación en la Alternativa VII, VIII, IX, X. Se considerará como fecha de incorporación al Programa Construyo mi Casa la firma del Contrato de Ahorro previo;

b) Para el sorteo se utilizará un bolillero, u otro medio idóneo;

c) El orden de extracción determinará el orden de prioridad en la preadjudicación;

d) En el caso de que resulte favorecido en el sorteo un ahorrista, se le considerará adjudicado por licitación;

e) Los preadjudicados por sorteo dispondrán de un plazo de quince (15) días corridos contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación del resultado del sorteo, para comunicar en forma fehaciente al IPV la aceptación o no de la preadjudicación, cumplimentando documentación del terreno.

f) En caso de no existir en el plazo de los 15 días en forma expresa la comunicación de la aceptación o el rechazo de la preadjudicación por parte del ahorrista, este perderá automáticamente el derecho a la misma, correspondiéndole al ahorrista sorteado en el orden siguiente, siempre que se encuentre en condiciones de ser preadjudicado, y así sucesivamente.

## CAPITULO V

### ADJUDICACION

Artículo Nro: 49: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

Los ahorristas que resulten con un cupo por licitación tendrán 120 días a partir de la fecha de licitación para cumplimentar la documentación Notarial requerida para la firma del contrato de financiamiento.

Tendrán el mismo plazo los preadjudicados por sorteo, cuando les falten seis cuotas o menos para cumplir con el número mínimo de cuotas de ahorro (Documentación Técnica, Financiera y Notarial).

Los ahorristas que hayan devengado su contrato de ahorro se regirán por el plazo de 120 días para completar toda la documentación requerida para su adjudicación..

Si no cumplieran con los requisitos en esos plazos, los ahorristas perderán el cupo lograda para acceder a

la preadjudicación.

**Artículo Nro: 50: ADJUDICATARIO DEL PRÉSTAMO - REQUISITOS:**

Para ser adjudicatario de los préstamos del presente Programa se deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los detallados en el Artículo 11º de la presente Resolución.

a) Haber sido preadjudicado por sorteo o licitación o cumplido con el periodo de ahorro previo y aportado el mínimo de cuotas de ahorro, 36 cuotas para la Alternativa I, II, III, IV, V, VI y 18 cuotas para la alternativa VII, VIII, IX, X.

b) Haber cumplido con lo estipulado en el Contrato de ahorro previo

c) Acreditar la propiedad del terreno, el que deberá estar en condiciones de hipoteca.

d) Haber cumplido con la totalidad de los requisitos del programa y haber presentado la documentación técnica del proyecto aprobado por el IPV, visado por la Dirección de Obras Privadas del Municipio que corresponda y actualizar el resto de la documentación requerida para obtener el crédito y Documentación Financiera aprobada por la Gerencia de Evaluación- Área Financiera y Documentación Notarial para realizar la posterior firma de Contrato de Financiamiento(Hipoteca).

**Artículo Nro: 51: PLAZO DE EVALUACIÓN:**

A partir del cumplimiento, por parte del adjudicatario, de todos los requisitos, el IPV deberá evaluar el otorgamiento del préstamo. Si del proceso de evaluación resultaran observaciones, el adjudicatario deberá salvarlas por intermedio del profesional, presentando la nueva documentación, para proceder a la firma del Contrato de financiamiento (Hipoteca).

En caso de incumplimiento de algunos requisitos y transcurrido el periodo determinado en el art. 49 de la presente resolución, la licitación quedará sin efecto.

**Artículo Nro: 52: CASOS DE NO OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO:**

En los casos que durante el periodo de ahorro previo hubiera cambiado la calificación social y/o crediticia del adjudicatario, por haber sufrido disminuciones en sus ingresos, embargos, inhabilitaciones, afectaciones por morosidad, situaciones que impidieran constituir la garantía hipotecaria sobre el terreno, proyectos suntuosos o cualquier otra causa que no hiciera posible otorgarle el crédito, se le devolverá el monto definitivo del ahorro menos el 25 % en concepto de gastos administrativos y otros gastos que correspondieran.

**Artículo Nro: 53: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO:**

Una vez otorgado el préstamo por el IPV, los ahorristas firmarán el Contrato de Financiamiento(Hipoteca).

**Artículo Nro: 54: ADECUACIÓN DE SISTEMA DE INSCRIPCIÓN:**

El Departamento de Sistema deberá generar las modificaciones correspondientes en el formulario de inscripción, a fin de incorporar las nuevas alternativas de financiamiento de construcción al Programa "Construyo Mi Casa"(ex- Ahorro Previo):

**ALTERNATIVA I: 140 METROS CONSTRUCCIÓN**

**ALTERNATIVA II: 120 METROS CONSTRUCCIÓN**

ALTERNATIVA III: 100 METROS CONSTRUCCIÓN

ALTERNATIVA IV: 80 METROS CONSTRUCCIÓN

ALTERNATIVA V : 69 METROS CONSTRUCCIÓN

ALTERNATIVA VI: 55 METROS CONSTRUCCIÓN

ALTERNATIVA VII: TERMINACIÓN DE VIVIENDA (AVANCE DE OBRA ENTRE EL 55% Y 65% HASTA 140 METROS)

ALTERNATIVA VIII: TERMINACIÓN DE VIVIENDA (AVANCE DE OBRA ENTRE EL 55% Y 65% HASTA 120 METROS)

ALTERNATIVA IX: TERMINACIÓN DE VIVIENDA (AVANCE DE OBRA ENTRE EL 55% Y 65% HASTA 100 METROS)

ALTERNATIVA X: TERMINACIÓN DE VIVIENDA (AVANCE DE OBRA ENTRE EL 55% Y 65% HASTA 80 METROS)

Ademas deberá estar disponible en la inscripción la opción de que el postulante pueda adjuntar la geo localización del lote donde va a realizar la obra, en caso de contar con el mismo al momento de inscribirse.

Articulo Nro: 55: CAPITAL DEL PRÉSTAMO:

Para establecer el capital a devolver del préstamo, el Área Financiera de Gerencia de Proyectos, tomará las UVAs aportadas durante el ahorro, tomando como fecha de referencia, el día de la licitación o terminación del contrato de ahorro previo (ANEXO I) para la conversión en pesos argentinos, de acuerdo a la cotización trimestral enunciada por el BCRA.

Determinada la cantidad de pesos, enunciado en el primer párrafo, se convertirá a CVS (COEFICIENTE DE VARIACIÓN SALARIAL), teniendo en cuenta la Res. N° 130/21 y 131/21 del I.P.V,. En el caso de las alternativas donde se aplique tasa de interés, deberá calcularse la cuota por sistema francés.

Se aplicará la incidencia del 20% sobre los ingresos, y de esta manera se establecerá el valor de la cuota a devolver y el plazo de devolución, el cual no podrá ser superior en ninguna de las alternativas el plazo de 360 meses.

El capital a devolver del préstamo se actualizará en función del coeficiente en C.V.S.(COEFICIENTE DE VARIACION SALARIAL), dispuesto por el INDEC.

Articulo Nro: 56: GARANTÍAS:

La garantía de pago del capital del préstamo se perfeccionará mediante:

- a) La constitución de derecho real de hipoteca sobre el terreno donde se construirá la vivienda, en primer grado de privilegio a favor del IPV;
- b) La emisión de las letras hipotecarias;
- c) La contratación de los seguros de vida;
- d) A opción del IPV, la constitución a su favor de fiador solidario, liso, llano y principal pagador, sin beneficios de división y/o excusión, de la obligación de pago del 100 % de las cuotas de devolución del

préstamo;

e) Cuando el Adjudicatario del crédito haya recibido con anterioridad un crédito para lotes y servicios deberá constituir a favor del IPV la garantía prevista para este programa, integrándose el capital de ambos préstamos.

Artículo Nro: 57: FIADORES SOLIDARIOS:

Cuando los postulantes no pudieran acreditar fehacientemente la totalidad de sus ingresos, la cuota del crédito fuera superior al 20% del ingreso mensual promedio del grupo familiar, o existieran indicios de discontinuidades en los ingresos o los mismos sean insuficientes, se podrán aceptar personas no pertenecientes al grupo familiar como fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, sin derecho a excusión ni división, que deberán cumplir el requisito de que las cuotas de amortización del crédito no deberán superar el 20% de su ingreso.

La edad máxima de devolución del crédito dentro del Programa "Construyo Mi Casa" es de 80 años.

Artículo Nro: 58: PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS:

Para los casos en que deban ponerse fondos a disposición de los ahorristas, se notificará esta circunstancia en forma fehaciente e inmediata y el domicilio de pago será:

- a) El del IPV, si el ahorrista tuviere su domicilio en la misma jurisdicción.
- b) El que designe el IPV dentro de la jurisdicción del domicilio del ahorrista.

Artículo Nro: 59: PLAZOS DE DEVOLUCIÓN DEL CREDITO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El plazo máximo de obra no podrá extenderse más de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde el cobro del 1º desembolso.

Artículo Nro: 60: CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS:

El Cronograma de Desembolsos del monto definitivo del ahorro y del crédito, surgirá del presupuesto y plan de trabajos aprobados.

Una vez celebrado el mutuo y la constitución de la garantía hipotecaria sobre el terreno se realizará el 1º desembolso, que incluye un 20% del monto a invertir en obra, gastos notariales, gastos proporcionales de Dirección Técnica, más cuotas ofrecidas en más en la licitación.

Cronograma de Desembolso Viviendas una Planta:

(\*) Para acceder al cuarto y último desembolso se deberá adjuntar al expediente el certificado de habitabilidad expedido por la Dirección de Obras Privadas del Municipio correspondiente.

El presente cronograma de desembolsos corresponde al Sistema Constructivo Tradicional.

En casos de presentarse Sistemas Constructivos NO TRADICIONALES, el cronograma propuesto deberá ajustarse en cuanto a los porcentajes de inversión al Sistema Tradicional.-

Cronograma de Desembolsos Prototipo en dos Plantas:

El Director Técnico deberá:

a) Hacer coincidir las etapas de obra correspondientes a cada desembolso con la terminación de ítems visiblemente diferenciables, de acuerdo al cuadro del presente artículo y la alternativa.

La Tabla anterior es indicativa, pudiendo adaptarse los rubros detallados en cada etapa a cada obra en particular, respetando los porcentajes de inversión establecidos.

Si se incluyera la financiación del terreno en el llamado a inscripción, se determinará en esa oportunidad el número y porcentaje de los desembolsos correspondiente a las diversas alternativas.

El cronograma de desembolsos se definirá según las obras a ejecutar en cada caso, teniendo en cuenta:

- a) Las superficies proyectadas.
- b) El cómputo y presupuesto.
- c) La memoria descriptiva.
- d) Equipamiento y terminaciones.

En cualquiera de las alternativas, las modificaciones al cronograma de desembolsos deberán contar con la aprobación previa del IPV.

La asignación y desembolso de los créditos estará sujeta a la transferencia de las partidas comprometidas según la Ley provincial de presupuesto y la disponibilidad de otros recursos financieros por parte del IPV.

#### Artículo Nro: 61: DESEMBOLSOS DE LOS GASTOS:

Los gastos de Dirección técnica se incluirán en forma proporcional en cada desembolso.

#### Artículo Nro: 62: PLAZO DE INICIO DE RECUPERO DEL CRÉDITO

El recupero del préstamo se iniciará a los 365 días corridos a partir de haber percibido el 1º desembolso de crédito, independientemente del cobro del último desembolso.

En los casos, en que se exceda el plazo máximo para la terminación de la obra determinado inicialmente, se comenzará el recupero del crédito sin necesidad de comunicación alguna.

Si habiendo iniciado la obra, el adjudicatario o el IPV, resolvieran el contrato de financiamiento de manera anticipada, se darán por terminados los desembolsos y el IPV reclamará la devolución del capital a devolver del crédito actualizado a la fecha de la Resolución de Cierre Técnico y Financiero con los intereses devengados, a partir de la fecha de cobro de los mismos.

Se deberá instruir al departamento de sistemas del IPV, a fin de que realice los cambios necesarios en el sistema de cobranza, de manera que a 365 días de firmado el contrato de financiamiento y recibido el monto correspondiente al 1º desembolso, se comiencen a emitir las chequeras para el recupero del crédito otorgado.

#### Artículo Nro: 63: CÁLCULO DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO:

Las cuotas de devolución del capital definitivo del préstamo se determinarán por URS.

#### Artículo Nro: 64: TASA DE INTERÉS

Para el financiamiento del crédito otorgado por el Instituto Provincial de la Vivienda, expresados en URS,

se fija una TASA 4% DE INTERÉS para las alternativas I y VII (140 metros), II y VIII (120 metros) y para las alternativas III, IX (100 metros) una tasa del 2% y del 0% para las alternativas IV, V, VI, X, para todo tipo de postulante.

El monto del crédito se calculará por sistema Francés.

En el caso que no se transfieran los lotes adicionales se sumará a la tasa de interés correspondiente de la alternativa, la tasa de interés que cobra el Banco Nación en sus préstamos hipotecarios para personas humanas en UVA (CLIENTES) al momento del otorgamiento. En estos casos no se aplica el inc. I del artículo 11 de la presente.

#### Artículo Nro: 65: VALOR URS-ACTUALIZACION

El valor de URS para la determinación del plan de pago y los desembolsos, se actualizará de acuerdo a lo establecido en Resolución n° 130 y 131 del año 2021.

#### Artículo Nro: 66: PLAZOS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO:

a) El plazo lo informará Gerencia de Evaluación-Área Financiera y corresponderá al 20% de los ingresos, estableciendo 360 meses como plazo máximo de amortización del préstamo para todas las alternativas ofrecidas.

b) El plazo de amortización podrá disminuirse a pedido del adjudicatario del crédito, o por edad del adjudicatario, siempre que este acredite contar con capacidad de pago suficiente.

#### Artículo Nro: 67: GASTOS ADMINISTRATIVOS:

El IPV cobrará, junto con las cuotas de devolución del crédito un porcentaje(%)de la cuota, en concepto de gastos administrativos determinado por Resolución del Honorable Directorio.

#### Artículo Nro: 68: SEGURO DE VIDA SOBRE SALDOS DEUDORES:

Además de los gastos administrativos, se cobrara con cada cuota el costo de seguro durante la vigencia del crédito, a los efectos de cancelar el saldo adeudado en caso de fallecimiento.

#### Artículo Nro: 69: CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS:

El I.P.V podrá contratar seguros en forma directa conforme lo establece la Ley de Administración Financiera vigente y sus decretos reglamentarios. Los seguros serán contratados y pagados por el IPV por cuenta y orden de los adjudicatarios. En ningún caso su costo podrá ser superior al establecido por el Banco de la Nación para créditos hipotecarios.

#### Artículo Nro: 70: MORA AUTOMÁTICA:

El incumplimiento del pago en término de alguna de las cuotas hará incurrir al deudor en mora automática, sin necesidad de requerimiento, notificación o intimación alguna.

#### Artículo Nro: 71: INTERESES PUNTORIOS:

Cuando los pagos de las cuotas mensuales se realizaren fuera de la fecha de vencimiento, se abonará lo adeudado, actualizado al valor de la cotización del URS (UNIDAD REFERENCIA SALARIAL) del primer día de mora. Además, se aplicará en concepto de resarcimiento una tasa de interés punitorio.

En caso de no hacerse efectivo el pago, caducarán de pleno derecho los plazos pactados, haciéndose

exigible el total de la deuda más los intereses, gastos y costas devengados. El IPV hará efectivas las garantías reales o personales constituidas, sin perjuicio de las demás acciones que le competen.

Artículo Nro: 72: VERIFICACIÓN:

Durante la vigencia de la deuda correspondiente al crédito hipotecario, el deudor se compromete a mantener el bien en buen estado de conservación y las tasas e impuestos al día, pudiendo el IPV verificar esta situación durante toda la vigencia de la deuda, si así lo estimara conveniente.

## CAPITULO VI

### PAUTAS TECNICAS

Artículo Nro: 73: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OTORGAR EL CRÉDITO:

- a) Nota de designación del Director Técnico a cargo del emprendimiento
- b) Documentación del terreno.
- c) Declaración jurada del director técnico certificando el estado de situación de los terrenos cuando se hubieran ejecutado avances de obras durante el periodo de ahorro previo
- d) Plano de localización del terreno
- e) Plano de mensura actualizado y aprobado por Catastro.
- f) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar.
- g) Planos y documentación técnica de las obras, de acuerdo a exigencias municipales y del IPV.
- h) Planos y documentación técnica de las obras a realizar, aprobados por municipio correspondiente y de acuerdo con pliego de bases técnicas mínimas de calidad para diseño y construcción de vivienda de la presente Resolución.
- i) En caso de la alternativa VII, VIII, IX, X de terminación de vivienda se solicitará cómputo y presupuesto, especificado por ítem y cronograma de desembolsos de acuerdo con la obra a terminar y libro de obra con las inspecciones municipales correspondientes.
- j) Se ofrecerán los planos de anteproyecto de prototipos (IPV) de Arquitectura, Estructura, Sanitario y Eléctrico de las distintas alternativas, las cual tendrán que igual aprobar por la Municipalidad donde construirán.

Artículo Nro: 74: LOCALIZACIÓN Y APTITUD DE LOS TERRENOS:

Los terrenos podrán estar localizados tanto en áreas rurales, suburbanas o urbanas, con el uso permitido de acuerdo al Código de Edificación y/o Urbanístico del Municipio respectivo. Además deberán tener acceso a una calle pública o un callejón de servidumbre, debiendo reunir como mínimo las siguientes características:

- 1) Deberán contar con infraestructura urbana adecuada al medio y a las reglamentaciones aplicables. Acreditar como mínimo factibilidad urbanística y de servicios de agua potable (corriente) y eléctrico.
- 2) Contar con niveles aptos para la ejecución de las obras, sin que se requieran trabajos especiales, en caso de necesitarlos el adjudicatario deberá hacerse cargo de los gastos adicionales de obra con fondos

propios y antes del proceso de adjudicación.

3) Capacidad portante para la construcción a realizar.

4) Tener tasas e impuestos al día, quedando el IPV facultado a verificar esa situación.

5) Se aceptará la ubicación en barrios privados, en los cuales se observe que las características constructivas de las viviendas, entorno, valores por m<sup>2</sup> de terreno, expensas, transporte, iluminación, seguridad y servicios de uso común (Club House, canchas, piletas, etc), no superen el 50% de la cuota de la Alternativa de construcción N° VI . Igualmente, deberán ser evaluados y aprobados por el IPV, previo al otorgamiento del crédito.

#### Artículo Nro: 75: TASACIÓN DE LOS TERRENOS:

La constatación y tasación de los terrenos y el estado de avance de lo construido, en caso que existan obras, será realizada como parte de la evaluación de la solicitud de incorporación al programa, por Peritos tasadores del IPV o contratados a ese efecto, debiendo el postulante aportar los planos de mensura correspondientes y la documentación o estudios que le sean requeridos.

En aquellos casos en los que el ahorrista hubiera realizado avances de obras durante el periodo de ahorro previo, se realizará una nueva constatación del estado de situación del terreno y las obras realizadas, al evaluar el otorgamiento del crédito.

El valor de la tasación del inmueble ofrecido en garantía deberá superar el veinte (20 %) de la inversión a realizar en la obra a construir. La tasación será realizada por el IPV a precios de mercado del momento.

En caso de que el valor de tasación del bien inmueble ofrecido en garantía sea inferior al porcentaje precedentemente establecido, se podrá reducir la suma a percibir en concepto de préstamo.

Se aceptarán excepciones a esta norma en el caso de terrenos bien ubicados en departamentos alejados del Gran Mendoza.

#### Artículo Nro: 76: DIRECCIÓN TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS:

Toda obra que se ejecute con fondos del presente programa deberá ser dirigida por profesionales de la construcción con título habilitante, el cual será contratado por el adjudicatario del crédito, asumiendo las responsabilidades propias de estas acciones, hasta la terminación de las mismas.

Las solicitudes de desembolso deberán elevarse con la firma del propietario y director técnico en todos los casos.

#### Artículo Nro: 77: INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE OBRA:

El incumplimiento de los avances y plazos de obra previamente aprobados por el IPV deberá ser comunicado y justificado en forma inmediata por escrito al IPV por el Director Técnico.

#### Artículo Nro: 78: PRÓRROGAS:

El profesional de la construcción podrá solicitar una ampliación del plazo de obra preestablecido, por causas reales debidamente justificadas (Ej. alteraciones climáticas) mediante presentación de un informe en donde se fundamente las causas del no cumplimiento y desarrolle un nuevo plan de trabajo. La prórroga del plazo deberá ser otorgada mediante autorización expresa por el IPV.

Cuando el plazo de obra supere los trescientos sesenta y cinco días (365) el IPV, comenzará a cobrar las

cuotas de recupero del crédito en forma automática y sin excepción.

Queda expresamente establecido que, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, ni la modificación de los plazos de pago del capital e Intereses, ni el otorgamiento de cualquier dispensa ni la modificación de común acuerdo con las partes de algún término o condición previsto en el Contrato de financiamiento constituirá, podrá ser considerado y/o podrá ser interpretado como una novación de las obligaciones asumidas por el adjudicatario bajo dicho contrato.

Toda obra que se ejecute con fondos del presente programa deberá ser dirigida por profesionales de la construcción con título habilitante, el cual será contratado por el adjudicatario del crédito, asumiendo las responsabilidades propias de estas acciones, hasta la terminación de las mismas.

Las solicitudes de desembolso deberán elevarse con la firma del propietario y director técnico en todos los casos.

**Artículo Nro: 79: CALIDAD CONSTRUCTIVA:**

La calidad de obra se controlará sobre la base de las Especificaciones Particulares de cada obra, el pliego de Especificaciones técnicas generales aprobado por Resolución 671 del 21 de junio del 2000 y el Pliego de bases técnicas mínimas de calidad para diseño y construcción de viviendas por el Programa Construyo Mi Casa, que figura como Anexo III de la presente resolución.

**Artículo Nro: 80: SOLICITUD DE DESEMBOLSOS:**

Una vez completada cada etapa de obra, el Director Técnico interviniente solicitará al IPV la verificación de los rubros ejecutados y el desembolso correspondiente a la siguiente etapa.

La correcta, completa y adecuada ejecución de los trabajos (material y mano de obra) correspondientes a la obra prevista según cronograma, serán de exclusiva responsabilidad del director técnico.

Los avances de obra deberán reflejarse en forma correcta, completa y adecuada.

**Artículo Nro: 81: MORA EN LA PRESENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS:**

En caso de mora en la acreditación de la obra ejecutada con la devolución del ahorro previo, o que la misma no se ajuste a las normativas, o al plan de obra aprobado, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El Instituto Provincial de la Vivienda podrá reclamar en forma perentoria y fehaciente la solicitud de verificación de obra.
- b) Independientemente de ello se enviará a la obra a un Perito verificador de obra, a los efectos de que constate el avance y calidad de la obra ejecutada.

**Artículo Nro: 82: CONTROL DE OBRAS:**

En las obras realizadas, ante inexactitudes en las mediciones o inconvenientes relacionados con la calidad de obra, se podrá accionar judicialmente contra los profesionales intervinientes.

**Artículo Nro: 83: PERSONAL TECNICO DE VERIFICACION:**

Serán personal técnico de la Gerencia de Seguimiento que cumplirá la función de verificar el estado y avance de la construcción.

Artículo Nro: 84: CONSTATAACIONES DEL PERSONAL TÉCNICO DE VERIFICACIÓN:

El personal técnico de verificación deberá concurrir a la obra dentro de los cinco días hábiles de presentada la solicitud de desembolso para verificar el cumplimiento de la etapa de avance prevista e informar al respecto, en tanto deberá dejar constancia de:

- a) Verificación de la etapa cumplida. Será suficiente la constatación de los rubros ejecutados en cada etapa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60º referido al cronograma de desembolsos y su correspondencia con la programación aprobada por el IPV.
- b) Verificación de la Calidad de obra, cumpliendo lo especificado en el Anexo 3.
- c) Verificación de la solicitud oportuna y aprobación de las inspecciones municipales. Su aprobación será condición indispensable para efectuar los desembolsos.
- d) Verificación de no conformidades y otros supuestos de incumplimiento.
- e) En el caso que se detectaran no conformidades, las mismas deberán dejarse asentadas por escrito, pudiendo constituirse en impedimentos para dar curso al desembolso correspondiente.
- f) En el caso que las no conformidades u observaciones detectadas pudieran salvarse posteriormente y no afectaran el curso de la verificación que se estuviera realizando, el Perito verificador dejará expresamente aclarado que no se efectuará la próxima verificación si no se hubieran salvado las observaciones realizadas y se cobrará una multa que se cargará al cargar el crédito otorgado .

El IPV dispondrá rotativamente la concurrencia de los Peritos verificadores a las obras. Las verificaciones, debidamente informados, deberán ser presentadas al IPV por los Peritos verificadores dentro de los (5) días hábiles posteriores a la verificación de obra, para ser anexados al expediente del crédito.

Artículo Nro: 85: SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO:

Los hechos y actos que se indican a continuación serán considerados supuestos de Incumplimiento bajo el Contrato de financiamiento:

- a) Si cualquiera de las declaraciones y manifestaciones efectuadas por el adjudicatario en la documentación proporcionada, en el Contrato de crédito o durante la ejecución del mismo fueren o se tornaran incompletas y/o incorrectas en cualquier momento.
- b) Si se detectaren desviaciones respecto a lo programado o deficiencias en la construcción de la obra (superación de los metros cuadrados permitidos determinados en el Art. N° 6, modificación de proyecto sin autorización del IPV, incumplimiento del Anexo N° 3, etc.).
- c) Si se demorare injustificadamente la obtención de la habitabilidad.
- d) Si no estuviere fijado expresamente el plazo para el cumplimiento de alguna obligación y tal incumplimiento no fuera subsanado dentro de los diez (10) días corridos luego de haber sido notificado a tal efecto por el IPV, se afectare en forma sustancial y adversa el desarrollo del Proyecto, la construcción de las Obras y/o la capacidad del adjudicatario del crédito para cumplir sus obligaciones bajo el Contrato de financiamiento.
- e) Si el adjudicatario del crédito no cumpliere en tiempo y forma con cualquiera de las obligaciones a su cargo emergentes de los documentos de la transacción, incluyendo, pero no limitado a las obligaciones de amortización del préstamo en los plazos expresamente previstos para su cumplimiento.

- f) Si el adjudicatario no pagara en término tres cuotas de devolución del crédito, tanto alternadas como consecutivas, pudiendo iniciar el IPV de pleno derecho el cobro por vía judicial.
- g) Si se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre cualquiera de los bienes, activos y/o derechos del adjudicatario del crédito y dichos embargos y/o medidas cautelares no fuesen levantados, por cualquier causa que fuere, dentro de los diez (10) días hábiles judiciales de solicitado el levantamiento, solicitud que deberá ser efectuada en la primera oportunidad procesal posible;
- h) Si se dictare una o más sentencias firmes en contra del adjudicatario del crédito que, en opinión del IPV pudieren afectar substancialmente el desarrollo del proyecto y/o la capacidad financiera del adjudicatario para hacer frente al pago de cualquiera de las obligaciones contraídas bajo el Contrato de financiamiento.
- i) Si se produjere cualquier circunstancia que afectare la validez, eficacia, plenitud, vigencia, oponibilidad a terceros y/o alcance de las Garantías;
- j) Si se produjera algún cambio en las leyes, decretos y/o reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que, a criterio del IPV afectare en forma sustancial y adversa el desarrollo del Proyecto, la construcción de las Obras y/o la capacidad del adjudicatario para cumplir de sus obligaciones bajo el Contrato de financiamiento.

Artículo Nro: 86: FACULTADES DEL IPV ANTE SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO:

En caso que se verifiquen uno o más supuestos de Incumplimiento, el IPV podrá, mediante notificación al adjudicatario del crédito:

- a) Dar por extinguidos de pleno derecho sus obligaciones de desembolso asumidas bajo el Contrato de financiamiento que se encontraran pendientes;
- b) Declarar la caducidad de todos los plazos concedidos para el pago del préstamo, considerándolo como de plazo vencido y exigir el pago de lo efectivamente desembolsado en CVS más la tasa de interés aplicada por el Banco Nación en créditos hipotecarios personas humanas en UVAs en el momento del aprobación de la Resolución de Cierre Técnico y Financiero y desde la fecha de Firma de la Garantía Hipotecaria y cobro del 1er. Desembolso, y en un pago.

En caso que el crédito ya se esté recuperando además de determinar lo desembolsado se solicitará a Área de Costos un nuevo plan de pago descontando URS abonadas en una cuota.

- c) Mora Automática. La mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos para los casos de aquellas obligaciones que los tuvieren y, en los demás casos, por la recepción de la notificación del IPV. Ni la mora ni los efectos de la notificación descripta precedentemente exigirán ninguna intimación judicial ni extrajudicial previa. El IPV tendrá el derecho y la facultad de reclamar al adjudicatario el pago actualizado de cualquier suma de dinero que le fuera adeudada bajo el Contrato de financiamiento y que se hallare en mora.

Artículo Nro: 87: RESPONSABILIDADES DEL IPV:

Ni el IPV, ni sus directores, funcionarios o empleados, serán responsables ni asumen obligación alguna frente al adjudicatario y/o frente a cualquier tercero por los actos y hechos por ellos realizados u omitidos, con relación al Contrato de financiamiento y/o al desarrollo del proyecto.

Los estudios que realice el IPV para evaluar el proyecto y las verificaciones de los avances y calidad de obra serán al sólo efecto de disponer el financiamiento y controlar el correcto uso de los fondos. Aún en el caso de que se exijan modificaciones a los proyectos presentados, ello no significará reemplazar ni compartir la responsabilidad de los constructores y profesionales de la construcción intervinientes, ni de los

organismos que en el orden provincial o municipal aprueben, supervisen o controlen total o parcialmente la obra y/o ejerzan el poder de policía de la construcción en los aspectos de su competencia.

**Artículo Nro: 88: RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO DEL CRÉDITO:**

El adjudicatario deberá comprometerse a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio al IPV respecto de toda pérdida, reclamo, multa, honorario, costo, gasto, daño, perjuicio, responsabilidad y/o demás desembolsos a los que el IPV pueda estar sujeto en la medida en que tales pérdidas, reclamos, sentencias, honorarios, daños y/o responsabilidades se originaren en, tuvieren como causa, y/o se basaren en su rol de financista del Contrato de financiamiento.

Asimismo, el Adjudicatario deberá comprometerse a rembolsar al IPV cualquier gasto y/o costo legal y/o de otro tipo en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias, responsabilidades y/o demás desembolsos, de cualquier clase y/o naturaleza.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nro: 89: SITUACIONES NO PREVISTAS:**

El IPV deberá:

- a) Resolver equitativamente las situaciones no previstas en este contrato.
- b) Adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del ahorrista o del conjunto de ahorristas.

**Artículo Nro: 90: PROGRAMA DE LICITACIONES Y SORTEOS:**

El IPV determinará a principio de cada año mediante resolución los cupos anuales para acceder a través de sorteos y/o licitaciones para cada conjunto de ahorristas, de acuerdo a los fondos disponibles, procurando que el total de ahorristas sea seleccionado por sorteo o por licitación dentro de los 36 meses de la firma del contrato de ahorro para las alternativas, I, II, III,IV, V, VI y 18 meses para las alternativas VII, VIII, IX, X.

**Artículo Nro: 91: ANEXOS QUE ACOMPAÑAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:**

Apruebase los siguientes anexos:

1. CÁLCULO DEL CAPITAL PROYECTADO DEL PRÉSTAMO
2. PROTOTIPOS
3. PLIEGO DE BASES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CALIDAD PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
4. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA VIVIENDA TIPO
5. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE LICITACIÓN
6. GRILLA FINANCIERA

**Artículo Nro: 92: CONSIDERACIONES AHORRO PREVIO UVAs:**

El programa no es aplicable a los créditos que se otorgaron, tienen formalizado el contrato de financiamiento y suscripto el mutuo hipotecario, los cuales seguirán recibiendo los desembolsos y devolviendo el crédito en UVAS, conforme lo establecido en la Resolución 816/18.

En el caso que los ahorristas con Contratos de Ahorro Previo formalizado bajo las condiciones establecidas por Resolución 816/18, deseen optar por las nuevas condiciones de la presente resolución, deberán formalizar el pedido a través de la página web del IPV o por cualquier otra vía que éste establezca.

La solicitud de cambio de alternativa implica la aceptación de todas las condiciones de la presente resolución incluido, el sistema de amortización. Las alternativas suscriptas como I, II, III y IV pasaran a definirse como IV, V, VI, X respectivamente.

La diferencia que surja entre el monto de ahorro previo cargado inicialmente en el plan de pago y el nuevo monto del anexo n° I, según la alternativa seleccionada del programa Construyo Mi Casa, se deberá generar en la última cuota del plan de pago.

El Departamento de Sistemas deberá implementar estos cambios en el sistema MINKA.

Artículo Nro: 93: Comuníquese, notifíquese, dese al Libro de Resoluciones y archívese.

**PRESIDENTE: ARQ. MARIA MARTA ONTANILLA -VOCAL HONORABLE DIRECTORIO: ARQ. DAMIAN SALAMONE -VOCAL HONORABLE DIRECTORIO: ARQ. JAIME G. GRIMALT -VOCAL HONORABLE DIRECTORIO: LIC. GUSTAVO J. MOLINELLI -SECRETARIA TECNICA: ARQ. IVANNA CLAUDIA BUVINIC**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

## DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 22

MENDOZA, 22 DE ENERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 481-D-2015-00112-E-0-9, caratulado "MORENO IRMA ROSA C/ COMPAÑIA ARGENTINA DE MARKETING DIRECTO", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "COMPAÑIA ARGENTINA DE MARKETING DIRECTO S.A.", CUIT N° 30-63873229-3, con domicilio en Av. Corrientes 6271, C.A.B.A., y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y 02 rola denuncia presentada por la Sra. Moreno Irma Rosa, DNI N° 11.185.341, con domicilio en B° San Martín M 29 - C 35, Ciudad, Mendoza contra "COMPAÑIA ARGENTINA DE MARKETING DIRECTO S.A.", CUIT N° 30-63873229-3, al no cumplir con la revocación de aceptación solicitada por la denunciante, ya que si bien se informa a la reclamante de la facultad con la que cuenta, al momento de solicitarla, la firma no procesa el pedido, por lo que no disuelve la operación.

Que a fs. 4 obra constancia de la factura de compra, entre la sumariada y la denunciante, a fs. 5 se acompaña copia de intimación al pago realizada por la firma denunciada a la Sra. Moreno Irma Rosa, y por último a fs. 6 se incorpora resumen de la tarjeta donde impacta la compra realizada por la Sra. Moreno Irma Rosa.

Que a fs. 08 se dispone imputar a "COMPAÑIA ARGENTINA DE MARKETING DIRECTO S.A.", CUIT N° 30-63873229-3 infracción por presunta violación al artículo 34° de la Ley 24.240, cuya constancia de notificación rola a fs. 09.

Que el artículo 34° de la Ley 24.240 dispone que: "En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de la presente ley, el consumidor tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada. El vendedor debe informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación en todo documento que con motivo de venta le sea presentado al consumidor. Tal información debe ser incluida en forma clara y notoria. El consumidor debe poner el bien a disposición del vendedor y los gastos de devolución son por cuenta de este último"

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra y atendiendo a que es claro que la denunciante cumple en tiempo y forma, a los efectos de poner en conocimiento a la firma Compañía Argentina de Marketing Directo S.A., su intención de revocar la operación de compra, obteniendo como respuesta una clara demora al reclamo invocado, por lo que la infracción imputada se encuentra probada y firme.

Que el art. 47° de la Ley 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49° de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, se tiene presente que la denunciada no cumple con la solicitud de revocación solicitada por la Sra. Moreno Irma Rosa, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir cinco años desde el hecho objeto del reclamo.

Que también se valora el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma, no presenta antecedentes (ver fs. 12).

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "COMPAÑIA ARGENTINA DE MARKETING DIRECTO S.A.", CUIT N° 30-63873229-3, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Veinte Mil Con 00/100 (\$ 20.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 0.4% del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19° de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47° de la Ley N° 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma COMPAÑIA ARGENTINA DE MARKETING DIRECTO S.A., CUIT N° 30-63873229-3, con domicilio en Av. Corrientes 6271, C.A.B.A., la sanción de multa consistente en el pago de PESOS VEINTE MIL con 00/100 (\$ 20.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación al artículo 34° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta resolución en el Registro de resoluciones de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 119

MENDOZA, 11 DE MARZO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 1618-D-2015-00112-E-0-3, caratulado "GONZALES ZULMA MYRIAM C/ INC S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-68731043-4, nombre de fantasía "Carrefour", con domicilio en Av. San Martín y Rivadavia, Godoy Cruz, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que se interpone denuncia por la Sra. González, Zulma Myriam, DNI N° 26.642.915, con domicilio en calle Bernardo Ortiz n° 451, Godoy Cruz, Mendoza, y con domicilio legal en calle Río Negro n° 282, B° Bombal, Ciudad, Mendoza, contra el comercio "Carrefour", propiedad de INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-68731043-4 con domicilio en Av. San Martín y Rivadavia, Godoy Cruz, Mendoza, en virtud de haber concurrido a realizar compras al Supermercado denunciado, y al salir del mismo constatar que le sustrajeron el vehículo con el que había asistido al comercio.

Que a fs. 5/9 acompaña como prueba copia de la denuncia policial, del ticket de compra y carta documento enviada a la firma.

Que a fs. 11 se dispone realizar apertura de sumario imputando a la firma infracción por presunta violación al artículo 19º de la Ley 24.240.

Que la jurisprudencia de los tribunales es coincidente respecto de la responsabilidad que les cabe a los súper e hipermercados respecto de los hechos delictivos o dañosos que se produzcan en las playas establecimientos dispuestas por los mismos: ROBO DE AUTOMOTOR PLA YAS DE ESTACIONAMIENTO TICKETS DE CONSUMO VALOR PROBA TORIO. Constituye un indicio cierto el ticket de compra efectuada en el supermercado existente en el lugar el día del robo del automóvil, para probar que estuvo estacionado en la playa del mismo, máxime si forma parte de dos hechos centrales. Estacionamiento y compra Expediente. 36493 TEJADA FRANCISCO RUBEN C/ MENDOZA PLAZA SHOPPING S.A. C/ DAÑOS Y PERJUICIOS / . Tribunal. Segunda Cámara Civil. Fecha.' 2012-10-23. Ubicación. - (CAMPOS, MIGUEL ANGEL / C/ LIBERTAD S.A. Fecha. 07/12/2006. Tribunal. Primera Cámara Civil. Expediente. 38128. Ubicación. S168-062). "Sea cual sea el encuadre de la relación en análisis, no cabe duda alguna de que los shopping centers y/o supermercados asumen, con motivo de su deber de custodia, guarda y restitución de los rodados estacionados en la playa de estacionamiento, una obligación de resultado, ya que dichas empresas comerciales se comprometen, aunque pretendan desconocer su compromiso con cláusulas de exoneración de la responsabilidad, a custodiar con éxito el vehículo y a restituir efectivamente ese mismo e idéntico rodado. Por otro lado, la obligación que tienen aquellas empresas de restituir el rodado, así como también hacerlo sin deterioros, se asemeja a la obligación que pesa sobre el depositario, por tanto le son aplicables, por analogía, los mismos principios."; La simple negativa de los hechos por parte del supermercado, no resulta suficiente para liberarlo de responsabilidad por el robo del automotor ocurrido en el lugar de estacionamiento para sus clientes,

cuando la víctima acreditó: a) que estuvo en el supermercado el día del hecho mediante el acompañamiento del ticket de compras; b) efectuó la denuncia el mismo día al poco tiempo de la desaparición del rodado, c) notificó inmediatamente al supermercado de la pérdida sufrida y luego la intimó a que lo indemnizara. Expte. 102891 - FRAZZETTA JORGE ANTONIO EN J° 119.038/43.337 FRAZZETTA JORGE ANTONIO Cf LIBERTAD S.A. P/ ORD. S/ INC. CAS Fecha. 27/07/2012 — SENTENCIA Tribunal: SUPREMA CORTE – SALA N° 1 Magistrado/s.' NANCLARES-PEREZ HUALDEROMANO Fuente. Tribunal de Origen. Constituye un indicio cierto el ticket de compra efectuada en el supermercado existente en el lugar el día del robo del automóvil, para probar que estuvo estacionado en la playa del mismo, máxime si forma parte de dos hechos centrales. Estacionamiento y compra Expediente. 36493 TEJADA FRANCISCO RUBEN C/ MENDOZA PLAZA SHOPPING S.A. C/ DAÑOS Y PERJUICIOS / . Tribunal: Segunda Cámara Civil. Fecha. 2012- 10-23. Ubicación: -.

Que haciendo un análisis de las actuaciones, la Sra. González acompaña a fs. 05 ticket que acredita haber comprado en el supermercado, a fs. 06 denuncia policial del día siguiente del hecho y a fs. 08/09 carta documento enviada por la denunciante a la sumariada en donde le informa el hecho e intima a que responda por los daños y perjuicios ocasionados por el mismo.

Que siguiendo con lo dispuesto por la jurisprudencia de la Provincia, las constancias presentadas por la Sra. González son indicios suficientes que acreditan la veracidad de los hechos denunciados, por lo que le genera responsabilidad a INC S.A. por el hecho delictivo acaecido.

Que el artículo 19º de la Ley 24.240 señala que “Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.”.

Que de conformidad con el estado de las actuaciones en razón de lo antes expuesto, y no habiendo presentado descargo alguno la parte denunciada a la imputación realizada, ni existiendo pruebas que desvirtúen los hechos denunciados por la denunciante, se considera que ha quedado confirmada la infracción imputada a la sumariada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la Ley 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que el art. 47º de la Ley 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de

graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto cabe tener en cuenta lo expuesto por la firma mediante su página web <https://www.newsan.com.ar/somos/>, en la que expresa "Ofrecemos soluciones tecnológicas para nuestros consumidores y usuarios. Somos líderes en la fabricación, importación, comercialización y distribución de electrodomésticos.(...) Compartimos nuestro espíritu de innovación, pasión por la tecnología y cultura emprendedora. Somos líderes en los negocios de electrónica de consumo, estando presente en millones de hogares a través de un amplio abanico de marcas propias de gran reconocimiento y trayectoria, como así también con marcas mundialmente reconocidas. (...)" (La negrita es propia).

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no cumple con el servicio de guarda correspondiente sobre el rodado de propiedad de la denunciante. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte Nº 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de haber transcurrido cinco (5) años desde el hecho objeto del reclamo.

Que por último, se valora el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma presenta antecedentes (ver fs. 17/18). Es loable destacar, la conducta reticente de la sumariada respecto al cumplimiento en la prestación del servicio ofrecido al consumidor.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "INC SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT Nº 30-68731043-4, con nombre de fantasía "Carrefour", conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Trescientos Mil Con 00/100 (\$ 300.000,00.-), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 6% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19º de la Ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y

que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47º de la Ley 24.240”.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “INC SOCIEDAD ANÓNIMA”, CUIT N° 30-68731043-4, nombre de fantasía “Carrefour”, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRESCIENTOS MIL con 00/100 (\$ 300.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley 24.240, por violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 118

MENDOZA, 21 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

El expediente N° 536-D-2015-00112-E-0-4, caratulado "MENDEZ FLORENCIO C/ ELECTRONICA ACONCAGUA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "ROMERA DIEGO FABIAN", CUIT 20-27405201-6, nombre de fantasía "ELECTRONICA ACONCAGUA", con domicilio comercial en calle Dr. Moreno N° 1467, Las Heras, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 rola denuncia presentada por el Sr. Méndez, Daniel Florencio, DNI N° 8.147.337, con domicilio en calle Berutti N° 962, Las Heras, Mendoza, contra el comercio "Electrónica Aconcagua", con razón social "Romera Diego Fabián", CUIT N° 20-27405201-6, con domicilio en calle Dr. Moreno N° 1467, Las Heras, Mendoza, en virtud de haber llevado en fecha 31/10/2014 un televisor marca Philco 20' al servicio técnico denunciado para su reparación, y que habiendo concurrido en reiteradas oportunidades a retirar el mismo, no le es entregado por diversas justificaciones. Que a fs. 2 acompaña copia simple de la orden de reparación N° 0001-00006364.

Que a fs. 08 se imputa presunta infracción al artículo 20 de la Ley N° 5.547, ya que no respetaron las condiciones de plazo acordado por la partes, se otorga un plazo de cinco (5) días para formular descargo y ofrecer prueba que avale sus aseveraciones y haga su derecho. Que a fs. 10, obra notificación fehaciente a la sumariada en fecha 19 de febrero de 2016.

Que la sumariada no presenta descargo alguno, como así tampoco pruebas que desvirtúen la afirmación de la parte denunciante, por lo que corresponde tener por configurada y firme la infracción imputada en autos.

Que no se puede desconocer las obligaciones asumidas y se debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que el artículo 20° de la ley 5.547, dispone "...Quienes presten, servicios de cualquier naturaleza a usuarios según el criterio del art. 2o De la presente ley, están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hubieren ofrecido, publicitado o convenido con el usuario la prestación del mismo. Los prestadores de servicios deberán establecer con claridad los bienes y/o servicios accesorios o complementarios. Estos se presumen onerosos -en cuyo caso serán optativos para el consumidor- salvo que el prestador del servicio demuestre su gratuidad. El descuento correspondiente a los servicios accesorios onerosos en ningún caso podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor del servicio principal..."

Que Dice Javier Wajtraub "El cumplimiento conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido no es una opción para el proveedor; se trata de circunstancias que deben acoplarse, en función de que es la única solución que se ajusta a los criterios de la ley (valor vinculante de las ofertas inclusión contractual de precisiones publicitarias, solución más favorable para el consumidor en caso de dudas en la interpretación del contrato etc)" (Ley de Defensa del Consumidor).

Que se puede concluir que el sumariado no ha respetado los términos, plazos, condiciones y modalidades que convino con la denunciante, por lo que se considera que debe sancionarse por la mala prestación de servicios.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal,

prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art.10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley N° 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada presenta una conducta desinteresada, con la silente recepción del reclamo, sin haber presentado pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra, todo lo cual permite tener por ciertas las aseveraciones expresadas por la denunciante. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia ha dicho en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de haber transcurrido más de seis años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "ROMERA DIEGO FABIAN", CUIT 20-27405201-6, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.2% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

#### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a "ROMERA DIEGO FABIAN", CUIT 20-27405201-6, nombre de fantasía "ELECTRONICA ACONCAGUA", con domicilio comercial en calle Dr. Moreno N° 1467, Las Heras, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación al artículo 20º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley N° 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal

Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 244

MENDOZA, 05 DE JULIO DE 2021

VISTO:

El expediente N° 997-D-2016-00112-E-0-5, caratulado "ACTA C 999 CONDORÍ MAMANÍ ESTEFANÍA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CONDORÍ MAMANÍ ESTEFANÍA KAREN", CUIT N° 20-40103275-5, nombre de fantasía "Estefi", con domicilio en calle España N° 1538, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Emplazamiento Serie C N° 999, labrada en fecha 12 de febrero de 2016, contra el comercio "Estefi", de propiedad de Sra. "CONDORÍ MAMANÍ ESTEFANÍA KAREN", CUIT N° 20-40103275-5, con domicilio en calle España N° 1538, Ciudad, Mendoza, por medio de la cual se emplaza a la firma a que en el plazo de 5 días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014) y presente la cartelería de la Información de las Formas de Pago en el ingreso del local conforme lo establece la Res. N° 133/2014 D.D.C.

Que la firma sumariada presenta descargo (fs. 3), mediante el cual solicita una prórroga de 30 días a efectos de dar cumplimiento con lo solicitado por esta Dirección.

Que en razón de ello, se provee la constatación en el comercio a fin de verificar si finalmente se dio inicio al trámite de Libro de Quejas y se exhibe la cartelería de Información de Medios de Pago (fs. 3 vta.). En consecuencia, en fecha 23/11/2017 se emplaza mediante Acta N° 634 (fs. 4) a que se proceda a iniciar los trámites de rúbrica de Libro del Quejas (Res. 13/2014 de la D.D.C.) entre el 02/01/2017 y 01/02/2017.

Que la firma emplazada no presenta descargo ni prueba alguna que acredite haber dado cumplimiento con lo solicitado por esta Dirección.

Que constatado el incumplimiento, se procede a labrar Acta de Infracción N° 961 en fecha 23 de junio de 2017, por no haber dado cumplimiento con la adecuada exhibición de la Cartelería de la Información de las Formas de Pago (Resolución N° 133/2014 D.D.C.), como así también por carecer del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo ni probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagraba que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que, por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada disponía que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que imponía el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de 10 meses.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. es reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 consagra (como lo hacía el artículo 5° de la Res. 13/2014), que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución mencionada dispone (como lo establecía el artículo 7° de la Res. 13/2014), que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida (de idéntica forma como lo hacía el artículo 8° de la Res. 13/2014), al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas de esta Dirección ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), se advierte que la firma “CONDORÍ MAMANÍ ESTEFANÍA KAREN”, CUIT N° 20-40103275-5, nombre de fantasía “Estefi”, no procede a tramitar el Libro de Quejas correspondiente, no obstante haber sido infraccionada por tal motivo, lo que permite tener por configurada y firme la imputación en autos.

Que por otro lado, respecto a la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C., cabe mencionar que la misma se mantuvo vigente desde el día 05 de enero de 2015 hasta el día 17 de septiembre de 2020 inclusive.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C. disponía que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local."

Que, por su parte, el artículo 3° de dicha Resolución establecía que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características:..."

Que la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C. es reemplazada por la Resolución N° 226/2020, la cual entra en vigencia a partir de fecha 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 dispone (como lo hacía el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014), que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento."

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 (a semejanza del artículo 3° de la Resolución N° 133/2014) dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37° inc c) de la Ley N° 25.065 y art. 10° de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3."

Que la denunciada nada nada presenta o expone respecto de la imputación por falta de exhibición de la cartelería de formas de pago, por lo que se considera configurada y firme la infracción de autos en lo referido a la Resolución N° 226/2020 (modificatoria de la Resolución N° 133/2014).

Que, como se mencionara ut supra, la firma sumariada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad

de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que a la hora de graduar el monto de la multa, resulta razonable imponer una sanción de multa a la firma "CONDORÍ MAMANÍ ESTEFANÍA KAREN", CUIT N° 20-40103275-5, nombre de fantasía "Estefi", conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), por la infracción verificada y analizada, considerando que la firma no acredita haber adecuado su conducta tras la imputación de infracción de autos, y que dicho monto es el mínimo imponible conforme la escala legal correspondiente.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0, 05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y lejos de su máximo (\$ 7.740.000,00), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

## **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "CONDORÍ MAMANÍ ESTEFANÍA KAREN", CUIT N° 20-40103275-5, nombre de fantasía "Estefi", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la ley 5.547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 5/2019 de la D.D.C. (modificatoria de la Resolución N° 13/2014), y por la violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor (modificatoria de la Resolución N° 133/2014).

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547, Código Resumido 925, Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/) -, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa

de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 245

MENDOZA, 05 DE JULIO DE 2021

VISTO:

El expediente N° 855-D-2017-00112-E-0-4, caratulado "ACTA C 133 MORANDINI MARTIN ESTEBAN", en el cual obran las actuaciones sumariales contra el Sr. "MORANDINI MARTIN ESTEBAN", CUIT N° 20-27402423-3, con domicilio en Patricias Mendocinas N° 886, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Emplazamiento Serie C N° 133, labrada en fecha 21 de marzo de 2017, contra el comercio de propiedad del Sr. "MORANDINI MARTIN ESTEBAN", CUIT N° 20-27402423-3, sita en Patricias Mendocinas N° 915, Ciudad, Mendoza, por medio de la cual se la emplaza a que en el plazo de 5 días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente (ver fs. 3).

Que, en razón de ello, en fecha 23 Junio de 2017, se labra el Acta de Infracción Serie C N° 948 (fs. 04) contra la firma mencionada; imputándose infracción al comercio referido por la inexistencia del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma sumariada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagraba que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que, por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada disponía que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que imponía el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de meses.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. es reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 consagra (como lo hacía el artículo 5° de la Res. 13/2014), que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte, el artículo 6° de la Resolución mencionada dispone (como lo establecía el artículo 7° de la Res. 13/2014), que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida (de idéntica forma como lo hacía el artículo 8° de la Res. 13/2014), al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas de esta Dirección ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), se advierte que la firma "MORANDINI MARTIN ESTEBAN", CUIT N° 20-27402423-3, inicia el trámite de Libro de Quejas, en fecha 29/06/2017 (Boleto Serie N° 1817, por el importe de \$375), es decir, seis (6) días después de haberse confeccionado el Acta (ver fs. 11), lo que permite de tener por configurada la imputación al momento de la inspección y por consiguiente, considerarse firme la misma.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13° de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (El subrayado es propio).

Que configurada la infracción el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que por la violación a los artículo 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 05/2019, resulta razonable imponer una sanción de multa a la firma "MORANDINI MARTIN ESTEBAN", CUIT N° 20-27402423-3, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), por la infracción verificada y analizada, considerando que si bien la firma adecua su conducta a la normativa exigida, ésta lo hace en forma tardía a la imputación, habiéndose emplazado previamente, lo que produjo que el Estado Provincial tuviera que incurrir en mayores gastos a efectos de corregir la conducta de la firma mencionada, y por último, debe considerarse que dicho monto es el mínimo imponible conforme la escala legal correspondiente.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05 del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina,

hallándose cerca del mínimo legal establecido y lejos de su máximo (\$ 7.740.000,00), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "MORANDINI MARTIN ESTEBAN", CUIT N° 20-27402423-3, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 3.870,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la ley 5.547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de la D.D.C. (modificatoria de la Resolución N° 13/2014).

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547, Código Resumido 925, Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimiento-digital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimiento-digital-2/) -, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar).

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 247

MENDOZA, 06 DE JULIO DE 2021

VISTO:

El expediente N° 4700-D-2016-00112-E-0-5, caratulado "ACTA C 133 BASOVSKY MARIANA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la Sra. "BASOVSKY MARIANA SUSANA", CUIT N° 27-24458894-3, con domicilio en Joaquín V. González N° 450, Local 10, Godoy Cruz, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Emplazamiento Serie C N° 611, labrada en fecha 30 de noviembre de 2016, contra el comercio de propiedad del Sr. "BASOVSKY MARIANA SUSANA", CUIT N° 27-24458894-3, sita en Joaquín V. González N° 450, Local 10, Godoy Cruz, Mendoza, por medio de la cual se la emplaza a que en el período entre el 02/01/2017 y 01/02/2017 proceda a iniciar los trámites de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente (ver fs. 3).

Que, en razón de ello, en fecha 31/05/2017, se inicia apertura de sumario (fs. 04) contra la firma mencionada; imputándose infracción al comercio referido por la inexistencia del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.). A fs. 06 de autos se acompaña cédula de notificación de la infracción, notificada en fecha 11/07/2017.

Que la firma sumariada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagraba que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que, por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada disponía que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que imponía el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. es reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C. la que se encuentra vigente desde el día 12/01/2019 a la fecha.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 consagra (como lo hacía el artículo 5º de la Res. 13/2014), que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte, el artículo 6º de la Resolución mencionada dispone (como lo establecía el artículo 7º de la Res. 13/2014), que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida (de idéntica forma como lo hacía el artículo 8º de la Res. 13/2014), al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta de los Registros de Libros de Quejas de esta Dirección ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), se advierte que la firma "BASOVSKY MARIANA SUSANA", CUIT N° 27-24458894-3, procede a tramitar el Libro de Quejas en fecha 14/07/2018 (Boleto Serie N° 3557, por el importe de \$375), es decir, más de catorce (14) meses después de haberse confeccionado el Acta, lo que permite de tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que el acta de emplazamiento se labra en fecha 30/11/2016 y la apertura de sumario se notifica en fecha 11/07/2017. Por su parte, la Resolución N° 13/2014 de la D.D.C. se publica en el Boletín Oficial en fechas 09,10 y 14 de Octubre de 2014. Esto quiere decir que el comercio contó con más de dos años y medio para tramitar el libro de quejas en cuestión, sin haberlo tramitado, sino 14 meses después.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (El subrayado es propio).

Que configurada la infracción el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10º) indica que

las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que esta Dirección entiende que corresponde aplicar una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que por la violación a los artículo 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019, resulta razonable imponer una sanción de multa a la firma "BASOVSKY MARIANA SUSANA", CUIT N° 27-24458894-3, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ 3.870,00), por la infracción verificada y analizada, considerando que si bien la firma adecua su conducta a la normativa exigida, ésta lo hace en forma tardía (14 meses después), lo que produjo que el Estado Provincial tuviera que incurrir en mayores gastos a efectos de corregir la conducta de la firma mencionada, y por último debe considerarse que dicho monto es el mínimo imponible conforme la escala legal correspondiente.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05 del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y lejos de su máximo (\$ 7.740.000,00), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "BASOVSKY MARIANA SUSANA", CUIT N° 27-24458894-3, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA con 00/100 (\$ 3.870,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la ley 5.547, por la violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 5/2019 de la D.D.C. (modificatoria de la Resolución N° 13/2014).

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547, Código Resumido 925, Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/) -, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar).

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

## **CONSEJO DE LOTEOS**

Resolución N°: 18

Visto el expediente EE-52755-2020 y el expediente municipal n° 1515-1995-60215, caratulado "JUNTA VECINAL CUADRO BENEGAS S/ INSTRUCCIONES PARA LOTEOS" del registro de la Municipalidad de San Rafael, en el cual se tramita la aprobación definitiva total, del loteo realizado en el inmueble propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda (CUIL 30-99907804-0) (N.C.17-99-00-1800-738241-0000-8), ubicado en Ruta Nacional N°144 s/n°, Distrito Cuadro Benegas del mencionado Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que previo a la presentación del proyecto definitivo se cumple con la tramitación requerida por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que a fs. 3/6 se agrega Res. n° 20-DH-2020 por la cual se otorga el visado al estudio Hidrológico e hidráulico presentado.

Que a fs. 180 y fs. 245 se agregan Actas de Inspecciones conjuntas, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 4341/79 y su modificatoria Ley n° 8778.

Que a fs. 248, el Departamento General de Irrigación a través de la Subdelegación de Aguas del Río Diamante, otorga Certificado Final al Loteo.

Que a fs. 284/286, se agrega Resolución N° 1262/2006, del Instituto Provincial de la Vivienda, por la cual se realiza la donación sin cargo, a la Municipalidad de San Rafael de los espacios destinados al dominio público.

Que a fs. 280 y fs. 296 la Municipalidad de San Rafael, autoriza la construcción de cámara séptica y pozos absorbentes en cada lote.

Que a fs. 310 se agrega Acta de Recepción Definitiva de obras de tendido eléctrico emitido por la EDEMSA.

Que a fs. 312/314 LA Junta Vecinal Cuadro Benegas certifica que las Obras de Red de Agua Potable se encuentran finalizadas.

Que mediante Resolución N° 187/17 de la Administración Tributaria Mendoza, agregada a fs. 324/330, la Dirección General de Catastro, aprueba el proyecto definitivo de Loteo, de acuerdo al Artículo 4° de la ley n° 4341/79.

Que a fs. 369 emite dictamen Secretaría Legal dando visto bueno a la aprobación definitiva del Loteo.

Que de la documentación de fs. 370/374 emitida por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, se desprende que el I.P.V. no registra inhibiciones en la 2° Circunscripción Judicial.

Que a fs. 375 se agrega plano de loteo el que se encuentra con visación previa conforme, otorgada por la Dirección General de Catastro – Delegación Zona Sur.

RESOLUCION N° 18 / 2021:

Por ello

## **LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOTEOS**

### **RESUELVE**

ARTICULO 1°: Apruébese en forma definitiva total el loteo de acuerdo a lo establecido en el art. 7° del Decreto Ley N° 4341/79 y sus modificatorias, acorde al plano de mensura y loteo de fs. 256 el que se encuentra con visación previa conforme, otorgada por la Dirección General de Catastro – Delegación Zona Sur, propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (CUIT 30-99907804-0) ubicado en Ruta Nacional N°144 s/n°, Distrito Cuadro Benegas del Departamento de San Rafael, con una superficie según mensura y según título de: DOS HECTAREAS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS ( 2 Ha. 3343,86 m2). Esta aprobación total comprende: lotes 2 y 3 (inclusive) de la Manzana “C”, lotes 1, 2, 6 y 7 (inclusive) de la Manzana “E”, lotes 2 al 5 (inclusive) de la Manzana “F”, lotes 1 al 12 de la Manzana “G”, lotes 4 al 11 de la Manzana “H”, Calle Mariano Chacon con una sup. según mensura y título de (2014,99 m2), Calle Adrian Isem con una sup. según mensura y título de (1290,75 m2), calle Félix Val con una sup. según mensura y título de (573,84 m2), calle Eduardo Platero con una sup. según mensura y título de (22,59 m2), calle San Francisco con una sup. según mensura y título de (2203,47 m2), calle Eladio Martínez con una sup. según mensura y título de (1871,56 m2) y calle Antonio Díaz con una sup. según mensura y título de (396,02 m2)

ARTICULO 2°: Remítanse las comunicaciones a las dependencias registrales, quedando autorizadas la Dirección General de Catastro y Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial a producir los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo primero.

ARTICULO 3°: Asimismo, que previo a la realización de la tramitación correspondiente, se autorice a los Organismos oficiales a inscribir a su favor los espacios del dominio público y a la propietario para que por su parte puedan iniciar la enajenación de los lotes, mencionados en el artículo 1°, conforme al Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79.

ARTÍCULO 4º: Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

MENDOZA, 13 DE AGOSTO DEL 2021.

**Dra. Laura Jimena Luzuriaga Sammartino**

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 19

Visto el Expediente N° 301-M-1997-60217 Cuerpo I y II , del Registro de la Municipalidad de Tunuyán caratulado "VICENTE MODICA – S/INSTRUCCIONES DE LOTEO", en el cual se solicita la aprobación definitiva parcial del resto del loteo, propiedad de FENCA S.A., ubicado en calle República de Siria s/n°, Distrito Ciudad del Departamento Tunuyán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 69/69 vta. y fs. 252, se ofrecen en donación a la Municipalidad de Tunuyán los espacios destinados al dominio público.

Que a fs. 300 se agrega plano de mensura y loteo ( parte de mayor extensión), bajo la titularidad dominial de FENCA S.A., visado y archivado en la Dirección General de Catastro al N° 15/14636.

Que a fs. 274 y fs. 312, se acompañan certificados final parcial de obras, emitido por el Departamento General de Irrigación a través de la Subdelegación de Aguas Río Tunuyán Superior.

Que a fs. 306 se acompaña informe de la obra de electrificación emitida por EDEMSA., del que surge que la obra se encuentra ejecutada y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Que a fs. 308 se agregan Actas de Recepción Provisoria de las obras ampliación Red Distribuidora de agua potable , emitida por AYSAM.

Que a fs. 316 se agregan Actas de Recepción Provisoria de las obras ampliación Red Colectora Cloacal emitidas por AYSAM.

Que con el Acta de inspección de fs. 340, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que de la documentación agregada a fs. 342/348, emitida por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, se desprende que FENCA S.A. no se encuentra inhibida dentro de la 1º, 3º y 4º Circunscripción Judicial.

Que de acuerdo a lo dictaminado por Secretaría Legal de fs. 355 puede procederse a la aprobación definitiva parcial del resto del loteo, conforme detalle del acta de inspección de fs. 340, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del

Decreto Ley N° 4341/79, modificado por Ley N° 4992.

Por ello

**LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOTEOS**

**RESUELVE**

---

ARTICULO 1°:- Apruébese en forma definitiva el resto del loteo de acuerdo a lo establecido en el art. 7° del Decreto Ley N° 4341/79 y sus modificatorias, acorde al plano de fs. 300, propiedad de FENCA S.A. que se encuentra visado y archivado en la Dirección General de Catastro al n° 15/14636 con una superficie según mensura de: CUATRO HECTAREAS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS ( 4 Ha. 6.296,57 m<sup>2</sup>)- parte mayor extensión-, y superficie según título de CINCO HECTAREAS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS METROS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS ( 5 Ha. 6.822,98 m<sup>2</sup>). Esta aprobación comprende: lotes 1 a 13 inclusive de la Manzana "J", lote 16 de la Manzana "L" y calle Río Diamante (Sup s/ mensura y s/ título: 2296,15 m<sup>2</sup>).

ARTICULO 2°:-Sugírase se ordene al Consejo de Loteos a emitir las comunicaciones a las dependencias registrales, quedando autorizadas la Dirección General de Catastro y Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial a producir los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo primero.

ARTICULO 3°: Asimismo, que previo a la realización de la tramitación correspondiente, se autorice a los Organismos oficiales a inscribir a su favor los espacios del dominio público y a la propietaria para que por su parte pueda iniciar la enajenación de los lotes mencionados en el artículo 1°, conforme al Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79.

MENDOZA, 25 DE AGOSTO DEL 2021.

**Dra. Laura Jimena Luzuriaga Sammartino**

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

## COLEGIO DE AGRIMENSURA DE MENDOZA

Resolución N°: 10

Mendoza, 30 de agosto de 2021.

VISTOS:

El Expediente N° 2661-C-2021, caratulado "Colegio de Agrimensura de Mendoza p/ Elección de representantes ante la Caja de Previsión Ley 7361"; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar ocho (8) representantes titulares y ocho (8) suplentes para integrar la Asamblea de Representantes, un (1) miembro titular y un (1) suplente para integrar el Directorio, y un (1) miembro titular y un (1) suplente para integrar la Comisión de Fiscalización de la Caja de Previsión de Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, de conformidad con los artículos 11, 20 y 27 de la Ley 7361 (t.s. Ley 9078).

Y, de acuerdo a las normas precedentemente citadas, la designación de los miembros de los órganos de gobierno, administración y control de la Caja de Previsión por parte de cada Institución Profesional, como es el caso de este Colegio, "se realizará por el voto directo de los afiliados a la Caja dentro de cada institución, debiendo ser matriculados y habilitados para el ejercicio de su profesión".

Que, asimismo, el artículo 40 de la Ley 7361, modificado por Ley 9078, en su último párrafo, expresamente dispone que: "El afiliado que opte por el beneficio de la jubilación, participará en el sistema electoral de esta Caja de Previsión sólo en el espacio correspondiente a Jubilados".

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 inciso d) de la Ley de Colegiación y Ejercicio Profesional de la Agrimensura en la Provincia de Mendoza N° 5272, el Colegio de Agrimensura tiene como atribución y deber, es decir, como competencia: "Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de la Agrimensura".

En tanto, la misma ley otorga a este Consejo Directivo "amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Colegio sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicable, y las resoluciones emanadas de asambleas" (art. 26, primer párrafo, Ley 5272).

Que, conforme a ello, en fecha 12 de mayo de 2021 por Resolución de Consejo Directivo N° 1645 se convocó a elecciones para cubrir los cargos antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 20 y 27 de la Ley 7361 (t.s. Ley 9078), a realizarse el día lunes 14 de junio de 2021, por el voto directo, individual y secreto de los profesionales matriculados a este Colegio, habilitados para el ejercicio de la profesión (conforme art. 4° de la Ley 5272), afiliados a la citada Caja Previsional, que no hayan optado por su jubilación y figuren en el padrón definitivo. Disponiéndose por el artículo 3° de dicho resolutive que a los efectos de la elección convocada, actuaría la Junta Electoral designada de conformidad con los artículos 22 inc. f) y 87, con las atribuciones previstas por el artículo 88, todos del Reglamento Interno del Colegio (t.o. Res. CD N° 1507/2018, y su aclaratoria N° 1534/19).

Que, vencido el plazo para presentación de listas de candidatos sin que se presentara lista alguna para ninguna de las categorías sometidas a elección, por Resolución de la Junta Electoral N° 4/2021 de fecha 9 de junio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 11 del mismo mes y año, se resolvió declarar desierta la CONVOCATORIA A ELECCIONES efectuada por Resolución de Consejo Directivo N° 1645.

Que, atento a todo ello y en miras a que incluso el Congreso Nacional dispuso legalmente aplazar las elecciones nacionales, este Consejo Directivo decidió quedar a la espera de condiciones más propicias para la realización de la elección, asumiendo el compromiso de efectuar una nueva convocatoria a la brevedad posible, en cuanto la situación epidemiológica y sanitaria imperantes en la Provincia y las medidas de prevención adoptadas por las autoridades públicas competentes lo hicieran viable. Decisión oportunamente comunicada a la Caja Previsional Técnica en fecha 15 de junio del corriente por Nota ingresada en dicha Institución bajo el número 229.

Que por Nota N° 6623 ingresada por mesa de entradas de este Colegio en fecha 8 de julio de 2021, la Caja Previsional Técnica comunica que el Directorio de dicha Institución ha decidido prorrogar todos los mandatos, tanto de Directores, Fiscales como de representantes de Asambleas hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que, por lo expuesto, resultó oportuno realizar una nueva convocatoria, debiendo adecuarse la realización del acto electoral al contexto de la EMERGENCIA SANITARIA por la PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19, conforme Ley Nacional 27.541, DNU N° 287/21 y Leyes Provinciales N° 9220 y 9320. Advirtiéndose que las medidas de prevención vigentes en la Provincia de Mendoza a la fecha del dictado de la presente, conforme Decretos del Ejecutivo Provincial N° 847/20, 342/21, 862/21 y 960/21 y demás normas concordantes, no impiden la realización de actos electorales por personas jurídicas de derecho público provincial, como son los casos de la citada Caja de Previsión y de este Colegio Profesional.

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 1667/2021 de fecha 20 de julio de 2021, se CONVOCÓ A ELECCIONES para designar ocho (8) representantes titulares y ocho (8) suplentes para integrar la Asamblea de Representantes, un (1) miembro titular y un (1) suplente para integrar el Directorio, y un (1) miembro titular y un (1) suplente para integrar la Comisión de Fiscalización de la Caja de Previsión de Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 20 y 27 de la Ley 7361 (t.s. Ley 9078), a realizarse el día MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO de 2021, por el voto directo, individual y secreto de los profesionales matriculados a este Colegio, habilitados para el ejercicio de la

profesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 5272, afiliados a la citada Caja Previsional, que no hayan optado por su jubilación y figuren en el padrón definitivo.

Que, asimismo, la precitada resolución de Consejo Directivo, en su artículo 3º, dispone que, a los efectos de la elección convocada, actuará la Junta Electoral designada de conformidad con los artículos 22 inc. f) y 87, con las atribuciones previstas por el artículo 88, en lo pertinente, todos del Reglamento Interno del Colegio (RI, t.o. Res. CD N° 1507/2018 y su aclaratoria N° 1534/19).

Como, así también, la referida resolución regla, a lo largo de su articulado, los pormenores de dicha convocatoria, delegando en esta Junta Electoral la determinación de los distintos plazos de ejecución, y detalla en su Anexo los mandatos a elegir, su duración y los requisitos, prohibiciones e incompatibilidades para ser candidatos.

Que, con fecha 22 de julio de 2021, la referida resolución de convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en los avisadores de la Sede Central y cada una de las Delegaciones Regionales del Colegio, además de remitida por correo electrónico a los matriculados.

Que, en tiempo y forma oportunos, dentro del plazo previsto por el Cronograma Electoral aprobado por Resolución de esta Junta Electoral N° 05/2021, por notas N° 6629, letra F, agregada a fs. 100/148, y N° 6630 letra D, incorporada a fs. 149/157, se presentaron: una (1) lista de candidatos para elección de miembros de la Asamblea de Representantes y del Directorio; y una (1) lista de candidatos para elección de los miembros del órgano de Fiscalización de la Caja Profesional y Técnica. De todo lo cual se dejó constancia por Acta N° 6 de esta Junta Electoral, de Cierre de Presentación de Listas, obrante a fs.158/160 de las actuaciones de referencia.

Que, habiendo expirado el plazo previsto para efectuar la revisión de listas y consiguientes observaciones, conforme lo dispone el artículo 8º de la Resolución de CD N° 1667/2021 y el Cronograma Electoral aprobado en el ANEXO I de la Resolución N° 05/2021, esta Junta Electoral procedió a analizar las listas presentadas, concluyendo que las listas de candidatos no presentaron observación alguna que formular y no fueron objeto de impugnaciones, conforme consta en Acta N° 7, obrante a fs. 161.

Que, atento a ello, esta Junta Electoral concluyó que las listas presentadas cumplimentaban con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios de conformidad con lo normado por los artículos 11, 20, 21, 22 y 27 de la Ley 7361 y los artículos 5º, 6º y 7º de la Resolución CD 1667/2021

Y, en consecuencia, por Resolución N° 07/21 esta Junta Electoral procedió a aprobar las listas de candidatos presentadas a fs. 100/148 (lista única de candidatos para elección de los integrantes del Directorio y Asambleístas) y a fs. 149/157 (lista única de candidatos para elección de los miembros del órgano de Fiscalización de la Caja Profesional); y notificar formalmente a sus apoderados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución CD N° 1667/2021.

Que, consecuentemente y de conformidad con la convocatoria efectuada por Resolución CD N° 1667/2021, el 25 de agosto próximo pasado se desarrolló el acto electoral convocado, en el cual, conforme Acta de Escrutinio Definitivo de fecha 27 de agosto de 2021, obrante a fs. 210/211, arrojó los siguientes resultados:

- Elección de Miembros de la Asamblea de Representantes y Directorio: sobre un total de doscientos ochenta y cinco (285) profesionales en condiciones de votar, se registraron un total de ciento cuarenta y cinco (145) votos emitidos; de los cuales, fueron considerados ciento cuarenta y cuatro (144) votos válidos y un (1) voto nulo. A su vez, de los votos válidos, corresponden a la Lista Única oficializada: ciento treinta y cinco (135); y a votos en blanco: nueve (9).
- Elección de Miembros de la Comisión de Fiscalización: sobre un total de doscientos ochenta y cinco (285) profesionales en condiciones de votar, se registraron un total de ciento cuarenta y cinco (145) votos emitidos; de los cuales, fueron considerados ciento cuarenta y cuatro (144) votos

válidos y un (1) voto nulo. A su vez, de los votos válidos, corresponden a la Lista Única oficializada: ciento veintiocho (128); y a votos en blanco: dieciséis (16).

Que, entre otros, son deberes y atribuciones de la Junta Electoral: tomar a su cargo todas las instancias del acto eleccionario; ejecutar los términos de la convocatoria a elecciones; resolver todas las cuestiones que pudieran plantearse con motivo de los comicios; arbitrar todas las medidas que hagan al mejor desenvolvimiento del acto eleccionario; efectuar el escrutinio de votos y proclamar a las autoridades electas (arts. 88 incs. "a", "b", "g", "h" y "j" del RI).-

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA JUNTA ELECTORAL DEL  
COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

Artículo 1º. -PROCLAMAR como miembros electos para integrar, en representación del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza y en los términos de los artículos 11, 20 y 27 de la Ley 7361, la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, el DIRECTORIO y la COMISION de FISCALIZACIÓN de la CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los siguientes matriculados:

**REPRESENTANTES ASAMBLEÍSTAS:**

**Titulares:**

- Agrim. Oscar D. LANCELLOTTI, Mat. N° 1201.
- Ing. Agrim. Eduardo E. FILOMÍA LAUDECINA, Mat. N° 1602.
- Agrim. Claudia C. LÓPEZ, Mat N° 1448.
- Ing. Agrim. Rubén E. VILLEGAS, Mat. N° 1302.
- Ing. Agrim. Walter J. BAUDRACCO, Mat. N° 1548.
- Agrim. Norberto R. MONZALVO, Mat N° 1468.
- Ing. Agrim. Claudio M. FASCETO, Mat. N° 1267.
- Agrim. Carlos E. GUERRA, Mat. N° 1493.

**Suplentes:**

- Ing. Agrim. Guillermo NOTTI, Mat. N° 1530.
- Ing. Agrim. Gabriel O. MANTOVÁN, Mat. N° 1577.
- Ing. Agrim. Ricardo G. ÁLVAREZ, Mat N° 1542.
- Agrim. Julio C. LOLA, Mat N° 1399.
- Agrim. Martín SALAS, Mat. N° 1558.
- Ing. Agrim. Mauro M. JALIFF, Mat. N° 1586.
- Agrim. Alejandro GARCÍA, Mat. CAM N° 1430.
- Ing. Agrim. Carlos E. PEÑARANDA, Mat. N° 1580.

**MIEMBROS DEL DIRECTORIO:**

- Directora Titular: Ing. Agrim. Daniela Irene INDIVERI, Mat. N° 1350.
- Director Suplente: Agrim. Gerardo GUARNIERI, Mat. N° 1502.

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN:**

- Fiscal titular: Ing. Agrim. Juan José GINART, Mat N° 1391.
- Fiscal suplente: Agrim. Jorge Alberto DA FORNO, Mat N°1460.

Artículo 2º. -DÉSE al Registro de Resoluciones de la Junta Electoral; NOTIFÍQUESE a los apoderados de la Listas y a cada uno de los representantes electos, con copia certificada de la presente; COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión de Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, en la forma de estilo, la designación de los representantes electos para integrar la Asamblea de Representantes, el Directorio y la Comisión de Fiscalización, en representación de este Colegio ante (conf. arts. 11, 20 y 27 de Ley N° 7361); PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y exhibiendo copia en lugares visibles de la Sede Central y cada una de las Delegaciones Regionales de este Colegio; AGRÉGUESE copia en el legajo personal de cada uno de los matriculados electos; y, firme la presente, ARCHÍVESE.-

**Presidente Junta Electoral, Ing. Agrim. David DARVICH, Secretario, Ing. Agrim. Rubén A. CARO, Vocal, Ing. Agrim. Mario BRANDI.**

Boleto N°: ATM\_5430956 Importe: \$ 2176  
31/08/2021 (1 Pub.)

## ORDENANZAS

### MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7178

VISTO:

El Expte. N° 2021-0001491/11-GC, caratulado: DIRECCIÓN GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CAPITAL HUMANO - S/HOMOLOGACIÓN DEL ACTA PARITARIA N° 67 - PASE A PLANTA; y

CONSIDERANDO:

Que a través de estas actuaciones, el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Cuerpo el tratamiento del Acta Paritaria N° 67 que se realizó el día 27/05/2021.

Que el Departamento Ejecutivo mediante Decreto 2239/21 homologó el Acta Paritaria mencionada.

Que en la reunión de la Comisión Paritaria Municipal integrada por los representantes del Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Godoy Cruz se aprobó el Acta 67 la que obra en Expte. 2021-0001491/11-GC.

Que en la misma se acordó que los agentes municipales contratados en planta temporaria y empleados que revistan el carácter de interinos y que hayan ingresado con anterioridad al 31/12/2015, pasarán a revistar en la planta permanente del Municipio, previo cumplimiento de las condiciones que allí se establecen.

Que, asimismo, se acordó que los agentes que revistan en Planta Permanente y que al 27/05/21, estuvieran ocupando una categoría superior en forma interina o subrogancia, pasarán a planta permanente en la categoría que estuvieran ocupando, siempre que en la misma tengan una antigüedad ininterrumpida de al menos dos años.

Que se estima procedente aprobar el Acta Paritaria N° 67, ratificando en todos sus términos el decreto 2239/21 emanado de Intendencia Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

ARTÍCULO 1: Apruébase el Acta Paritaria N° 67 suscrita por los representantes del Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Godoy Cruz, en fecha 27/05/2021 por la que se acordó que los agentes municipales contratados en planta temporaria y empleados que revistan el carácter de interinos y que hayan ingresado con anterioridad al 31/12/2015, pasarán a revistar en la planta permanente del Municipio, previo cumplimiento de las condiciones que allí se establecen

ARTÍCULO 2: Ratifícase en todos sus términos el Decreto Municipal 2239/2021.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL VINTIUNO

**LIC. FABRICIO CUARANTA**  
Presidente

MIRIAM ESPINOZA  
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMULGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7178/2021-HCD G.C.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.

Dése al Registro Municipal.

ARCHIVESE

INTENDENCIA, 27 de agosto de 2021

**Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR**  
Intendente Municipal

MIGUEL CATALANO  
Secretaría de Innovación Legal y Técnica

Boleto N°: ATM\_5427782 Importe: \$ 400  
31/08/2021 (1 Pub.)

**MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN**

Ordenanza N°: 3005

VISTO el Expte. N° 224/2021 HCD, iniciado por el Sr. Concejel del Bloque de la Unión Cívica Radical,

Sergio Dubé, mediante el cual solicita reglamentar la urbanización en el ámbito público del Departamento, y;

CONSIDERANDO que con el ánimo de ordenar las tareas de urbanización en los emprendimientos del Departamento, se pretende tipificar instrucciones para las obras de urbanización requeridas.

QUE en el estudio que impulsa dicha iniciativa, se verificó que muchas entidades no pueden avanzar en sus proyectos de fraccionamiento, debido a los altos costes que implica la urbanización requerida por instructivo municipal.

QUE los terrenos donde se encuentran los proyectos, están ubicados en zonas alejadas de los centros urbanos.

QUE es requisito tener las calles y vías de accesos urbanizadas para que este Municipio pueda recibir en donación los rasgos de calles y ochavas.

QUE es necesario proveer una herramienta que permita a entidades y emprendedores privados, desarrollar proyectos urbanos de forma abreviada, en primera instancia, propiciando de esta manera celeridad a los mismos.

QUE las características de los terrenos donde se emplazan estos proyectos, permiten una solución alternativa más económica para la urbanización y que tenga los mismos resultados que la determinada por el instructivo municipal.

POR ELLO, de conformidad con lo dictaminado por las Comisiones de Asesoramiento Permanente en Obras Públicas y Vivienda y Legislación, Seguridad y Varios, el Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA Nº 3005/2021**

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Anexo I adjunto, para obras de urbanización a realizar en proyectos de loteos ubicados en Zonas Urbanas de los Distritos de la Ciudad y Palmira y para Zonas Sub Urbanas y Rural, se aprueba el Anexo II adjunto para el resto de los Distritos.

ARTÍCULO 2º: Los desarrolladores que se encuentran comprendidos en el Radio de Aplicación según Anexo II adjunto, se comprometerán a completar las obras faltantes equiparadas con el Anexo I adjunto, en un plazo no mayor a 5 años, caso contrario será declarado de Interés Público, siendo las obras realizadas por el Municipio y liquidadas a valor real.

ARTÍCULO 3º: Facúltese al Departamento Ejecutivo, a que por intermedio de las áreas que correspondan, a determinar de acuerdo a las características del emprendimiento, la posibilidad de acogerse a los beneficios del Anexo II adjunto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Los desarrolladores que se acojan al Anexo II adjunto de esta Ordenanza, deberán suscribirse a un convenio con la Comuna, estableciendo el consentimiento y compromiso de dar cumplimiento a las etapas y plazos comprendidos en el artículo 2º.

ARTÍCULO 5º: Los destinatarios que podrán acceder a esta Ordenanza serán uniones vecinales, cooperativas, mutuales y toda entidad intermedia sin fines de lucro, cuyo objetivo sea solucionar el déficit habitacional del Departamento, siempre que se trate de vivienda única.

ARTÍCULO 6º: Incorpórese la presente Ordenanza al Código de Edificación en el apartado V "Normas de Carácter Urbanísticos".

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

**Dr. Daneil Llaver**  
Presidente

Luciana Ficara  
Secretaria HCD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Boleto N°: ATM\_5423816 Importe: \$ 544  
31/08/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 3009

VISTO el Expte. N° 2963/2021 D.E., iniciado por Secretaría General, mediante el cual solicita adhesión a la Ley Provincial N° 9320 de emergencia sanitaria, y;

CONSIDERANDO que mediante Decreto Provincial N° 269/2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, invitándose a los Municipios, Universidades Públicas y Privadas de la Provincia, Organismos Autárquicos y Descentralizados y todo Organismo que por sus características prestacionales resulten vinculados al proceso de prevención y mitigación de riesgos de la pandemia, a designar coordinadores de enlace para su inmediata vinculación con el Comité de Contención creado por dicha normativa.

QUE de igual modo y mediante Decreto N° 401/2020, a la emergencia sanitaria declarada se agregan aspectos sociales, administrativos, económicos y financieros, previendo las repercusiones que la pandemia ha tenido y tendrá a futuro en el funcionamiento y en el devenir de la economía mundial, nacional, provincial, así como en el ámbito de este Departamento.

POR ELLO, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Cultura, Salud, Deportes y Turismo, el Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA N° 3009/2021**

ARTÍCULO 1º: RATIFÍCASE el Decreto N° 558/2021 del Departamento Ejecutivo, de fecha 19 de Abril de 2.021, mediante el cual adhiere íntegramente la Municipalidad de Gral. San Martín a la Ley Provincial N° 9320 que proroga por el término de un (1) año desde su promulgación, la vigencia de lo dispuesto por el Decreto N° 359 de fecha 12 de marzo de 2.020 y el Decreto Acuerdo N° 401 de fecha 19 de marzo de 2.020, por los cuales se declara la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera en la Provincia de Mendoza, ratificados por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 9220.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los seis días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

**Dr. Daniel Llaver**

Presidente

Luciana Ficara  
Secretaria

Boleto N°: ATM\_5420588 Importe: \$ 352  
31/08/2021 (1 Pub.)

## DECRETOS MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Decreto Municipal N°: 955

Gral. San Martin, Mza. 25 de Junio de 2021.

Visto el contenido de las presentes actuaciones obrantes en Expediente N° 7750/2020, originario de esta comuna, mediante las cuales Dirección de Recursos Municipales, solicita fijar la prórroga del vencimiento anual de los derechos de mantenimiento de Cementerio para el periodo 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a fs. 20, Dirección de Recursos Municipales determina:

Que, el plazo del pago anual de los Derechos de Mantenimiento de Cementerio se determinó para el 20/07/2021, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1798/2020;

Que, si bien en los últimos meses el país vive una nueva crisis económica agudizada por los efectos de la pandemia del Covid-19, sobre la economía global, debido a ello se ve afectada la prestación de los servicios y la actividad comercial, lo que imposibilitó la confección de los boletos de cada contribuyente y distribución de los mismos a través del Correo;

Que, conforme a las facultades dispuestas por la Ordenanza N° 2945/2020 y Decreto N° 558/2021 se solicita la suspensión de los intereses moratorios correspondientes al pago del mantenimiento anual de Derecho de Cementerios y el pago del Tercer Trimestre y mensuales de Julio y Agosto de los Servicios de Propiedad Raíz hasta el día 31 de Agosto de 2021;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA

Art.1°).- PRORROGUESE el pago de los Derechos de Cementerio para el Terinta de Julio de Dos Mil Veintiuno (30/07/2021).-

Art. 2°).- SUSPENDASE la aplicación de los intereses moratorios correspondientes al pago del mantenimiento anual de Derechos de Cementerio y el pago del Tercer Trimestre y mensuales de Julio y Agosto de los Servicios de la Propiedad Raíz hasta el treinta y uno de Agosto de dos mil veintiuno (31/08/2021).-

Art. 3°).- COMUNIQUESE a quienes corresponda y Archívese en el Registro Municipal.-

**DR. RAUL ANTONIO RUFEL**

INTENDENTE

Cdra. ELISABETH CRESCITELLI  
Secretaria de Hacienda

Boleto N°: ATM\_5377864 Importe: \$ 320  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 1292

GRAL. SAN MARTIN (MZA.), 20 de Agosto de 2021.

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 2856/2021, mediante las cuales se adjunta la Ordenanza N° 3003/2021 dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza N° 3003/2021 exime del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles y demás derechos y aforos a aquellos contribuyentes cuya actividad o situación económica haya resultado o resulte afectada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus decretos modificatorios, en forma proporcional por los periodos que abarque la medida y siempre que no se encuentre dentro de las actividades exceptuadas por la norma legal citada y demás normas complementarias;

Que, no surge impedimentos para efectuar la promulgación de la norma legal emanada por el Honorable Cuerpo y teniendo en cuenta que son válidos los fundamentos esgrimidos que sirvieron de base para el dictado de la Ordenanza en cuestión;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Art. 1°).- PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 3003/2021, dada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martin, en fecha 30 de Abril de 2021, mediante la cual exime del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles y demás derechos y aforos a aquellos contribuyentes cuya actividad o situación económica haya resultado o resulte afectada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus decretos modificatorios.

Art. 2°).- Por Secretaria General dispóngase la publicación de la Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes.

Art. 3°).- COMUNIQUESE a quien corresponda y ARCHIVESE en el registro Municipal.

**DR. RAUL ANTONIO RUFEL**  
Intendente

Dr. Walter Aldo Sar Sar  
Secretario de Innovación Legal y Técnica

Boleto N°: ATM\_5423782 Importe: \$ 320

---

31/08/2021 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 1308

GRAL. SAN MARTIN (MZA.), 25 de Agosto de 2021.

Visto las actuaciones obrantes, mediante las cuales se adjunta la Ordenanza N° 3009/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3009/2021 ratifica el Decreto N° 558/2021 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 19 de Abril de 2021, mediante el cual se adhiere íntegramente a la Ley Provincial N° 9320;

Que, no surge impedimentos para efectuar la promulgación de la norma legal emanada por el Honorable Cuerpo y teniendo en cuenta que son válidos los fundamentos esgrimidos que sirvieron de base para el dictado de la Ordenanza en cuestión;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Art. 1°).- PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 3009/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martin, en fecha 06 de Agosto de 2021, mediante la cual ratifica el Decreto N° 558/2021 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 19 de Abril de 2021, el cual se adhiere íntegramente la Municipalidad de Gral. San Martin a la Ley Provincial N° 9320.

Art. 2°).- Por Secretaria General dispóngase la publicación de la Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes.

Art. 3°).- COMUNIQUESE a quien corresponda y ARCHIVESE en el registro Municipal.

**DR. RAÚL ANTONIO RUFEL**  
Intendente

**CDRA. ELISABETH CRESCITELLI**  
Secretaria De Hacienda

Boleto N°: ATM\_5416544 Importe: \$ 240

31/08/2021 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 1309

GRAL. SAN MARTIN (MZA.), 25 de Agosto de 2021.

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4581/2021, mediante el cual se adjunta la Ordenanza N° 3005/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3005/2021 autoriza al Departamento Ejecutivo a la Reglamentación de la

---

Urbanización en todo el ámbito del Departamento de Gral. San Martín;

Que, atento a lo dictaminado por Dirección de Asuntos Jurídicos, ratificado por Secretaría de Innovación Legal y Técnica, no encuentra objeción legal (Art. 279 del Código Civil y Comercial) y sugiere efectuar la promulgación de la norma, tal como ordena el Art. 105, inc. 5 de la Ley 1079

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

Art. 1°).- PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 3005/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, mediante la que autoriza al Departamento Ejecutivo a la Reglamentación de la Urbanización en todo el ámbito del Departamento de Gral. San Martín.-

Art. 2°).- Por Secretaría General dispóngase la publicación de la Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes.

Art. 4°).-COMUNIQUESE a quien corresponda y ARCHIVESE en el registro Municipal.

**DR. RAÚL ANTONIO RUFEL**

Intendente

Arq. Jesús Da Pra -

Secretario de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente

Boleto N°: ATM\_5425794 Importe: \$ 224  
31/08/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1333

GRAL. SAN MARTIN (MZA.), 25 de Agosto de 2021.

Visto el contenido de las presentes actuaciones, obrantes en el Expediente N° 4717/2021, mediante el cual Dirección de Policía Vial solicita prorrogar licencias de conducir, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaro el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que, en virtud de ello, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Gobierno Nacional amplio por un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la cual fue prorrogada por un año más conforme al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021;

Que, en el mismo sentido el Gobierno Provincial declaro la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de Mendoza a través del Decreto N° 359/2020 y Decreto Acuerdo N° 401/2020, ambos ratificados por Ley N° 9220;

Que, por Decreto Municipal N° 567/20, ratificado por Decreto N° 52/20 del HCD, la Municipalidad de Gral. San Martín adhirió a la ley N° 9220;

Que, el Artículo 6° del Decreto N° 1650 publicado el 16/12/2020 dispuso que "hasta el 30 de junio de

2021, no se labraran actas de infracción respecto de las licencias de conducir cuyo vencimiento haya operado desde el 1 de marzo de 2020”;

Que, en la misma manda se invita a los Municipios “a prorrogar los vencimientos de las licencias emitidas en su jurisdicción, en el marco de los convenios que tienen suscriptos con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de lo normado por la Disposición DI-135-APN-ANSV#MTR y normas complementarias y modificatorias”;

Que, por Decreto de Necesidad de Urgencia N° 125/21 se mantuvo a la Provincia de Mendoza en el régimen del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (distinguiéndose entre el A.S.P.O. dispuesto por D.N.U. N° 297/20 y el DI.S.P.O. dispuesto por D.N.U. N° 520/20), decisión que ha sido prorrogada hasta el día 9 de abril de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21;

Que, el artículo 4° del D.N.U. N° 125/21 faculta a las autoridades provinciales, “en atención a las condiciones epidemiológicas y al evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la Jurisdicción a su cargo” a “dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-Co V-2”;

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia;

Que la Ley N° 9320 (B.O. 16/04/2021) estableció prorrogar por el término de un (1) año, (art. 1°) desde su promulgación, la vigencia de lo dispuesto por los Decretos N° 359/20 y N° 401/20, ratificados por el Artículo 1° de la Ley N° 9220, extendiendo asimismo y por el mismo plazo (art. 2°) las demás disposiciones contenidas en la Ley N° 9220;

Que, esta comuna adhirió a esta Ley 9320 mediante Decreto N° 558/2021 de fecha 19/04/2021;

Que, resulta necesario ante la actual situación sanitaria epidemiológica continuar aplicando medidas de tenor de excepción;

Que, el Decreto Provincial 822 (B.O. 30/06/2021) dispuso en el Artículo 1° prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 , invitando a los municipio a prorrogar los vencimientos de las licencias emitidas en su jurisdicción en el marco de los convenios que tiene suscriptos con la Agencia Nacional de la Seguridad Vial (Artículo 2°):

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dicto en fecha 10/05/2020 la resolución N° 186 en la que traslada a consideración de las Jurisdicciones, disponer la atención al público en atención a la situación de la pandemia en cada región;

Que, siendo este municipio jurisdicción otorgante de la Licencia Nacional de Conducir mediante el Centro Emisor de Licencias (CELS) homologado y certificado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus prerrogativas y a través de sus autoridades, corresponde disponer la prórroga de manera preventiva y con carácter excepcional de los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir expedida por dicho Centro, que hayan operado u operen desde el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 inclusive, por el término de un (1) año contando a partir de sus respectivos vencimientos , en respuesta a la gran demanda de turnos solicitados para la renovación de las licencias de conducir indicadas;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Art. 1º).- PRORROGUESE los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir expedidas por el Centro Emisor de Licencias de la Ciudad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, que hayan operado u operen desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 inclusive, por el término de un (1) año contado a partir de sus respectivos vencimientos.-

Art. 2º).- Arbítrese a través de la Dirección de Tránsito y Policía Vial a formular las medidas conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1º.-

Art. 3º).- Comuníquese a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.-

Art. 4º).- COMUNIQUESE a quien corresponda y ARCHIVESE en el registro Municipal.-

**DR. RAÚL ANTONIO RUFÉIL**  
Intendente

DR. MAURICIO PETRI  
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM\_5425688 Importe: \$ 864  
31/08/2021 (1 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR



## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**“LCJ PROYECTA S.A.S.”** Comunica la constitución de una sociedad anónima simplificada, 1) SOCIO: DEL BARRIO Cristian Ariel - argentino, DNI 24.033.477, CUIT 20-24033477-2, 22/01/1975, casado, comerciante, domicilio calle Pedro Molina N°1094, San Jose, Guaymallén, Mendoza; 2) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 23/08/2021; 3) DENOMINACIÓN: “LCJ PROYECTA S.A.S.”; 4) DOMICILIO SOCIAL: Pedro Molina N° 1.094, San José, Guaymallen, Mendoza; 5) OBJETO SOCIAL: a) CONSTRUCCIÓN: b) INMOBILIARIO: c) REPRESENTACIONES COMERCIALES. 6) DURACIÓN: 99 años desde la fecha de constitución; 7) CAPITAL: (\$ 500.000), representado por CIEN (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. Suscribe: en este acto el 100% del capital social el socio fundador DEL BARRIO Cristian Ariel, o sea la cantidad de cien (100) acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de pesos cinco mil (\$ 5.000) de valor nominal cada una por un total de quinientos mil pesos (\$500.000), obligándose a integrar el 25% en este acto, esto es \$125.000, mediante acta notarial y el saldo 75% restante será integrado en un plazo de 2 años, desde la fecha de constitución; 8) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: GERENTE TITULAR: DEL BARRIO Cristian Ariel y GERENTE SUPLENTE: LOBARBO Laura Sabina - argentina, DNI 20.972.150, CUIT 27-20972150-9, 03/05/1969, casada e comerciante, con domicilio en calle Pedro Molina N°1.094, San José, Guaymallen, Mendoza, 9) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: se prescinde de Sindicatura; 10) REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE TITULAR; 11) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5414350 Importe: \$ 240  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**“ESTATUTOS SOCIALES FINCA DON CARLOS S.A. TEXTO DEPURADO Y ORDENADO. ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SEIS DEL PROTOCOLO GENERAL.**- En la Ciudad de Mendoza, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintitrés días de agosto de dos mil veintiuno, ante mí: Anahí Carrascosa de Granata, titular del Registro Notarial número ciento treinta y ocho de Ciudad, Capital de Mendoza, comparece el señor Héctor Emilio SALVO, argentino, nacido el 6 de abril de 1950, quien manifiesta ser casado en segundas nupcias, con Documento Nacional de Identidad número 8.275.238, CUIT 20-08275238-3, domiciliado en calle Ciudad de La Paz 2925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de tránsito en esta Provincia de Mendoza.- Identidad: declaro conocer al compareciente a quien identifico de conformidad al artículo 306, inciso b) del CCCN. Intervención.- El señor Héctor Emilio Salvo concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad denominada “FINCA DON CARLOS S.A.” con domicilio en calle Balderrama 1020, Cordón del Plata, Departamento de Tupungato de esta provincia de Mendoza, CUIT 30-70829251-2, acreditando la existencia de la sociedad y carácter invocado con los siguientes elementos: a) constitución de la sociedad formalizada mediante escritura número 45 de fecha 3 de Abril del año 2003, autorizada por la Notaria de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, Susana Beatriz Fusco a fojas 131 del protocolo de ese año, correspondiente al Registro Notarial número 1736 de dicha Ciudad a su cargo. Inscripto su testimonio en la Inspección General de Justicia con fecha 11 de Abril de 2003 al número 4.969 del Libro 20 de Sociedades por Acciones. b) Escritura de Aumento de Capital y modificación de estatutos de fecha 14 de junio de 2005, número 66 pasada al folio 231 del mencionado Registro 1736, inscripta en la Inspección General de Justicia el 23 de agosto de 2005 bajo el número 9008, Libro 28 de Sociedades por Acciones por las que se modifican los artículos cuarto y octavo de los estatutos originales, c) Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de mayo de 2021, obrante a fojas 103 del Libro de Actas de Asambleas y Directorio número 2, rubricado el 23 de febrero de 2012, por Inspección General de Justicia, bajo el número 10894-12 con la cual acredita su carácter de presidente. Y en el carácter invocado el compareciente manifiesta que es su voluntad emitir el texto ordenado de los estatutos sociales conforme las modificaciones que se han producido, a saber: l) Estatutos Sociales otorgados mediante escritura número 45 de fecha 3 de Abril del año 2003, autorizada por la Notaria de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, Susana Beatriz Fusco a fojas 131 del protocolo de ese año,

correspondiente al Registro Notarial número 1736 de dicha Ciudad a su cargo. Inscripto su testimonio en la Inspección General de Justicia con fecha 11 de abril de 2003 al número 4.969 del Libro 20 de Sociedades por Acciones. II) Escritura de fecha 14 de junio de 2005, número 66 pasada al folio 231 del mencionado Registro 1736, en la que consta el aumento de capital y modificación de estatutos, por la que se modifican los artículos cuarto y octavo inscripta en la Inspección General de Justicia el 23 de agosto de 2005 bajo el número 9008, Libro 28 de Sociedades por Acciones. El artículo Octavo quedó aprobado con el siguiente texto: ARTICULO OCTAVO. Administración y Representación". La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de ocho miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su elección. En caso de prescindir la sociedad de la sindicatura, deberá designarse por lo menos un director suplente. El término de la elección de los miembros del Directorio será de DOS EJERCICIOS, pudiendo ser reelectos, su elección es renovable por la asamblea. La asamblea fijará el número de directores, así como también su remuneración. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes y se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. En caso de empate el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión el directorio designará a un presidente y un Vicepresidente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente y por el Vicepresidente en forma indistinta. Los Directores deberán constituir una garantía por los importes y con las modalidades previstas en la Resoluciones generales de Inspección General de Justicia Nros 20/04; 21/04 y sus modificatorias asegurando que las garantías constituidas de acuerdo a las normas referidas mantengan su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres (3) años que se deberán contar desde el cese en sus funciones del respectivo administrador". IV) Por Asamblea Extraordinaria N° 16 del 27 de octubre de 2014, cuya acta obra a fojas 52 del Libro de Actas de la Sociedad N° 2, rubricado el 23 de febrero de 2012 bajo el número 10894-12 por Inspección General de Justicia, se resolvió por unanimidad el "Cambio de domicilio de la Ciudad de Buenos Aires a la Provincia de Mendoza. Modificación del artículo primero del estatuto social. Fijación de la sede social, por lo que se modifica el artículo primero de los estatutos conforme al siguiente texto. "ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. "La sociedad se denomina Finca Don Carlos S.A y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero". En la misma Asamblea, se resuelve establecer la sede social de la sociedad en la calle Balderrama N° 1020, Cordón del Plata, Tupungato, Provincia de Mendoza, lo que inscribió por Resolución 2542 del 7 de setiembre de 2015 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, a la matrícula 24.162 P Departamento Registro Público de Comercio, Expediente 4475/ F/ 2015- 00917. VI) Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016 cuya acta obra a fojas 72/73, del Libro de Actas de la Sociedad N° 2, rubricado el 23 de febrero de 2012 bajo el número 10894/12 por Inspección General de Justicia, en la que se trató el punto 2º del Orden del día: "Consideración de Capitalización de aportes irrevocables de capital y del consecuente aumento de capital social de la sociedad. Reforma del Artículo Cuarto del estatuto Social. Derecho de Preferencia. Autorizaciones. Por unanimidad se resolvió modificar el artículo Cuarto el que quedó redactado así. "ARTICULO CUARTO: CAPITAL: "El Capital Social se fija en la suma de \$ 8.000.000 (PESOS OCHO MILLONES) representado por 8.000.000 de acciones. Las acciones son ordinarias nominativas no endosables, de valor Nominal \$ 1,00 (Pesos UNO) y 5 (cinco) votos cada una, agrupadas en dos clases en las siguientes proporciones: a) Acciones de la "Clase A" CUATRO MILLONES; y b) Acciones de la "Clase B" CUATRO MILLONES. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta un quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550." Esta modificación fue aprobada por Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, por Resolución 2674 de fecha 26 de octubre de 2016, inscripta a la matrícula 15698 P Departamento de Registro Público de Comercio, expediente 4475 /F /2015/- 00917. VI) Que en consecuencia, y a los efectos legales y de circulabilidad de los instrumentos societarios el compareciente solicita se transcriba el texto ordenado de los ESTATUTOS SOCIALES, cuyo contenido es el siguiente: "ESTATUTOS SOCIALES FINCA DON CARLOS S.A." TEXTO DEPURADO Y ORDENADO: "ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: "La sociedad se denomina Finca Don Carlos S.A y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero". ARTICULO SEGUNDO. PLAZO. El plazo de duración es noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO TERCERO: OBJETO: “La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A) Industrial: Cultivo de Vid para vinificar. Elaboración de vinos, incluido su fraccionamiento .Venta al por mayor de frutas. Venta al por mayor de vinos, fraccionados y a granel. B) Agropecuaria: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja. C) Comercial: Compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación, y distribución de vinos, licores, bebidas, con o sin alcohol, frutas, jugos frutales, aceite, comestible y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o a granel, a los efectos de su venta. D) Constructora: Mediante la compra, venta y construcción de inmuebles, inclusive por el Régimen de Propiedad Horizontal como asimismo podrá dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones o de licitaciones. e) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. ARTICULO CUARTO. CAPITAL: El Capital Social se fija en la suma de \$ 8.000.000 (PESOS OCHO MILLONES) representado por 8.000.000 de acciones. Las acciones son ordinarias nominativas no endosables, de valor Nominal \$ 1,00 (Pesos UNO) y 5 (cinco) votos cada una, agrupadas en dos clases en las siguientes proporciones: a) Acciones de la “Clase A” CUATRO MILLONES; y b) Acciones de la “Clase B” CUATRO MILLONES. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta un quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.- ARTICULO QUINTO: ACCIONES. Las acciones representativas del Capital serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, en tanto los regímenes imperativos así lo dispongan; sin perjuicio de poder ser convertidas en acciones al portador, endosables o no, cuando las leyes así lo permitan. Las acciones ordinarias podrán estar divididas por clase que reconozcan de uno a cinco votos por acciones conforme se determine al suscribir el capital inicial y oportunidad de resolver en la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas no darán derecho a voto. En todos los casos las acciones pueden ser reemplazadas por acciones escriturales, las que deberán inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por la sociedad en un registro de acciones escriturales que se llevará de acuerdo al artículo 213 de la Ley 19550. ARTICULO SEXTO: TÍTULOS ACCIONARIOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES. Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por asamblea conforme el artículo 197 de la ley 19.550, y en punto expreso del orden del día. DERECHO DE PREFERENCIA: los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esta clase y en la proporción a las que poseen. Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin conforme a las disposiciones vigentes. ARTICULO SÉPTIMO: MORA EN LA INTEGRACIÓN. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo número 193 de la Ley 19550. ARTICULO OCTAVO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN”. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de ocho miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su elección. En caso de prescindir la sociedad de sindicatura, deberá designarse por lo menos un director suplente. El término de la elección de los miembros del Directorio será de DOS EJERCICIOS, pudiendo ser reelectos, su elección es revocable por la asamblea. La asamblea fijará el número de directores, así como también su remuneración. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes y se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. En caso de empate el presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión el directorio designará a un Presidente y un Vicepresidente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente y por el Vicepresidente en forma indistinta. Los Directores deberán constituir una garantía por los importes y con las modalidades previstas

en la Resoluciones Generales de Inspección General de Justicia Nros. 20/04; 21/04 y sus modificatorias asegurando que las garantías constituidas de acuerdo a las normas referidas mantengan su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres (3) años que se deberán contar desde el cese en sus funciones del respectivo administrador".

**ARTICULO NOVENO. FACULTADES DEL DIRECTORIO.** El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición incluso las que requirieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del Artículo noveno del decreto Ley 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas, del país o extranjeras, dar y revocar poderes especiales o generales, judiciales, de administración y otros con o sin facultad de sustituir, iniciar, contestar, proseguir o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO. FISCALIZACIÓN:** La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento del capital la sociedad quedara comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la Ley 19550, anualmente la sociedad deberá elegir síndico titular y suplente.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ASAMBLEAS.** Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Sin perjuicio de ello la asamblea podrá celebrarse sin publicación, previa en el caso de asamblea unánime, tal como está previsto en el artículo citado. En caso de convocatoria sucesivas se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. El quorum y régimen de sus mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Para asistir a la asamblea deberán los accionistas depositar sus acciones en la forma prevista en el artículo 238 de la Ley citada. En caso de existir acciones nominativas, se estará a lo dispuesto en dicho artículo, segundo párrafo.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** El cierre del ejercicio social se producirá el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) A remuneraciones del Directorio y Sindicatura, en su caso. c) El saldo, en todo o en parte, al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN.** Producida la disolución de la sociedad su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora, que podrá designar la asamblea bajo la vigilancia del síndico en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones".

Quedan así transcritos los **ESTATUTOS SOCIALES DE FINCA DON CARLOS S.A.**, de conformidad a las modificaciones operadas. Se autoriza a la Notaria Anahí Carrascosa de Granata, María de las Nieves Granata, y Dra. María del Pilar Diez, para que en forma indistinta realicen todas las gestiones que resulten necesarias para la registración del presente texto ordenado.- EN SU TESTIMONIO así se otorga y firma el compareciente por ante mí, doy fe.

Boleto N°: ATM\_5420953 Importe: \$ 2800  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**MEDICI S.R.L** comunica la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes previsiones: 1- Socios: Gustavo Daniel Avendaño D.N.I. 13.107.337, C.U.I.T. 20-13107337-3, argentino, casado, contador, nacido el 14/01/59, con domicilio en Gomez Isleños 1155, Juana Koslay, Capital de San Luis; Martin Jorge Calzada D.N.I. 16.698.141, C.U.I.T. 20-16698141-8, argentino, divorciado, licenciado en comercio exterior, nacido el 28/03/63, con domicilio en Severo del Castillo 3605, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza ; y Felipe Avendaño Quintas D.N.I. 32.019.908, C.U.I.T. 20-32019908-6, argentino, soltero, comerciante, nacido el 25/02/98 con domicilio en Gomez Isleños 1155, Juana Koslay, Capital de San Luis. 2- Fecha del acto constitutivo: 26 días del mes de Agosto de 2021. 3- Denominación: MEDICI S.R.L. 4- Domicilio de la sede social: Calle Tomás Godoy Cruz 1531, San José, Guaymallén, de la Provincia de Mendoza. 5- Objeto Social: Tiene por objeto a la siguiente actividad: La

sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Alquiler y administración de consultorios médicos; Terapia y asistencia b) comerciales, c) Consultoría y d) Fiduciaria. 6- Plazo de duración: Será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Sociedades y comerciantes. 7- Monto del Capital Social: Pesos Cien mil (\$ 100.000). 8- Organo de Administración: Gerente Titular: Felipe Avendaño Quintas y Suplente a Martín Jorge Calzada 9- Organo de Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. 10- Organización de la Representación Legal: A cargo del Gerente Titular. 11- Fecha de cierre de ejercicio: Al 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5419257 Importe: \$ 256  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**P Y B S.A.S.** Comuníquese la Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: Emmanuel Bermejo D.N.I. 33.968.365 argentino, nacido el 16/11/1988, 33 años, empleado publico, casado en primeras nupcias, domiciliado en Manzana A Casa 1 B°Tejas Rojas, Maipú, Maipú, Mendoza; Sebastian Andres Pinto, D.N.I. 34.237.080, argentino, nacido el 30/11/1988, 33 años, comerciante, soltero, domiciliado en Manzana C Casa 11, B°Tejas Rojas, Maipú, Maipú, Mendoza; 2) Fecha del Acto Constitutivo: 18/08/2021 con firmas certificadas por la Notaria Erica M. Vicario (580 Godoy Cruz); 3) Denominación: "P y B S.A.S."; 4) Domicilio de la sede social: Manzana C Casa 11, B°Tejas Rojas, Maipú, Maipú, Mendoza; 5) Objeto Social: Distribución y comercialización de alimentos, comidas y bebidas de manera itinerante a través de la utilización de camiones, furgones u otro tipo de vehículo adaptados al efecto de tipo "food truck"; 6) Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes; 7) Monto del Capital Social: PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-); 8) Órgano de Administración: Gerente Titular Sebastian Andres Pinto-Gerente Suplente Emmanuel Bermejo, quienes ejercerán su función por tiempo indeterminado; 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura; 10) Organización de la Representación Legal: estará a cargo del Gerente Titular; 11) Fecha del Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5419322 Importe: \$ 224  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**CEN.I.CO. S.A.**; Comuníquese la Constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: José Luis Saldaña Beccari, D.N.I. 22.902.894, argentino, nacido el 31/10/1972, 49 años, licenciado en administración, casado en primeras nupcias, con domicilio en Lateral Sur Ruta Nacional 7 N°6699, Coquimbito, Maipú, Mendoza; Juan Manuel Saldaña Beccari, D.N.I.31.285.041, argentino, nacido el 06/01/1985, 36 años, comerciante, soltero, con domicilio en Lateral Sur Ruta Nacional 7 N°6699, Coquimbito, Maipú, Mendoza; 2) Fecha del Acto Constitutivo: Escritura N°12 del 13 de agosto de 2021, Escribana Andrea M. Perez, titular del Registro Notarial 200, Mendoza; 3) Denominación: "CEN.I.CO. S.A."; 4) Domicilio de la sede social: Lateral Sur Ruta Nacional 7 N°6699, Coquimbito, Maipú, Mendoza; 5) Objeto Social: I) Industriales; II) Comerciales; III) Construcción; IV) Inmobiliaria; V) Transporte; VI) Fideicomisos; VII) Proveedora del estado; VIII) Servicios y Mandatos; 6) Plazo de Duración: será de noventa y nueve (99) años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes; 7) Monto del Capital Social: PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-); 8) Órgano de Administración: Presidente José Luis Saldaña Beccari, D.N.I.22.902.894 y Director Suplente Juan Manuel Saldaña Beccari, D.N.I.31.285.041, quienes ejercerán su función por el termino de tres (3) ejercicios; 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura; 10) Organización de la Representación Legal: estará a cargo del Presidente o del Director Suplente en caso de impedimento; 11) Fecha del Cierre del Ejercicio: 31 de octubre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5419334 Importe: \$ 240  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**ALMANZORA S.A.** Comuníquese la Constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: Juan Manuel Saldaña Beccari, D.N.I.31.285.041, argentino, nacido el 06/01/1985, 36 años, comerciante, soltero, con domicilio en Ozamis 1701, General Gutierrez, Maipú, Mendoza; José Luis Saldaña Beccari, D.N.I. 22.902.894, argentino, nacido el 13/10/1972, 49 años, licenciado en administración, casado en primeras nupcias, con domicilio en Ozamis 1701, General Gutierrez, Maipú, Mendoza; 2) Fecha del Acto Constitutivo: Escritura N°13 del 13/08/2021, Escribana Andrea M. Perez, titular del Registro Notarial 200, Mendoza; 3) Denominación: "ALMANZORA S.A."; 4) Domicilio de la sede social: Ozamis 1701, General Gutierrez, Maipú, Mendoza; 5) Objeto Social: I) Industriales; II) Comerciales; III) Construcción; IV) Inmobiliaria; V) Transporte; VI) Fideicomisos; VII) Proveedora del estado; VIII) Servicios y Mandatos; 6) Plazo de Duración: será de noventa y nueve (99) años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes; 7) Monto del Capital Social: PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-); 8) Órgano de Administración: Presidente: Juan Manuel Saldaña Beccari, D.N.I.31.285.041 y Director Suplente: José Luis Saldaña Beccari, D.N.I.22.902.894, quienes ejercerán su función por el termino de tres (3) ejercicios; 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura; 10) Organización de la representación legal: estará a cargo del presidente o del director suplente en caso de impedimento; 11) Fecha del cierre de ejercicio: 31 de octubre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5422558 Importe: \$ 224  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**BARONEGRO S.A.S.** Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1°) Denominación: BARONEGRO S.A.S. 2°) Fecha del Acto constitutivo: 27/08/2021. 3°) Socio: Melisa Belén Barotto, 36 años, casada, Argentina, Licenciada en Administración de Empresas con domicilio en Barrio Jardines de Hualilan Manzana G Casa 10, El Challao, Las Heras, Mendoza, CP 5539 DNI N° 31.427.709, C.U.I.L. N° 27-31427709-6; y Marcelo Osvaldo Del Negro, casado, Argentina, Contador Público Nacional con domicilio en Barrio Jardines de Hualilan Manzana G Casa 10, El Challao, Las Heras, Mendoza, CP 5539, DNI N° 29.681.714, C.U.I.T. N° 20-29681714-8. 4°) Domicilio social, legal y fiscal: Barrio Jardines de Hualilan Manzana G Casa 10, El Challao, Las Heras, Mendoza, CP 5539. 5°) Objeto Social La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las operaciones: A) AGROPECUARIAS/GANADERA: desarrollo de la actividad agrícola/ganadera, comprendiendo en especial la explotación, producción y comercialización de productos agrícolas/ganaderos/frutícolas, incluyendo la industrialización, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades; B) INDUSTRIAL: mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, depósito, transformación de materia prima, productos, subproductos derivados de la actividad de la actividad vitivinícola, agrícola, ganadera y forestal en general agropecuaria, de la actividad alimentaria de todo tipo incluido bebidas, en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos, productos y subproductos derivados de la carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a su industria frigorífica. La fabricación de envases de cualquier tipo y material. C) COMERCIALES: mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas. Compra y venta por mayor y/o menor de insumos, mercadería, productos elaborados o en elaboración de producción propia o no, indicados en los incisos de este artículo, especialmente productos/bebidas primarias y elaboradas; D) SERVICIOS: mediante la prestación de servicios a terceros referentes a la plantación, producción, elaboración e industrialización de todo tipo de productos especialmente productos/bebidas primarias y elaboradas. Servicios y soluciones informáticas a personas humanas o jurídicas, sean públicas o privadas, o de economía mixta, nacionales o extranjeras, a través de las actividades indicadas en los incisos de este artículo, puesta punto y prestación de servicios técnico de los sistemas de software originales y de los productos desarrollados, como de aquellos creados por terceros. E) GASTRONÓMICAS: mediante la elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, tanto de elaboración propia como de terceros, explotación de servicios de catering, concesiones gastronómicas, bares, confiterías, restaurantes, comedores y afines. Organización y prestación de

logística en eventos sociales, F) INVERSIONES: mediante el aporte de capitales o la inversión de bienes materiales e inmateriales, inmuebles urbanos o rurales, empresas o sociales constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse la constitución, transferencia, comercialización, hipotecas o prendas, G) INMOBILIARIOS: mediante la compraventa, permuta, explotación, loteos, colocación, urbanización, arrendamiento, parcelamiento y/o administración de inmuebles propios o de terceros, urbanos y/o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad; H) PATENTES Y MARCAS: adquisición, venta y explotación de patentes y marcas de cualquier privilegio, patente, marcas de fábrica, comercio, industria o agricultura, dentro y fuera del país. I) REPRESENTACION Y MANDATO: en todas sus formas y grados; J) IMPORTACION Y EXPORTACIÓN: Importar y/o exportar todo tipo de mercaderías, productos elaborados o en elaboración, materias primas, materiales e insumos necesarios para llevar a cabo las operaciones enunciadas en el artículo presente o con otro destino a establecer; K) CONSULTORA: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros en cualquier parte de la República Argentina o del Extranjero, de trabajos y estudios de consultoría, legal, económica, financiera, inmobiliaria, comercial e industrial, estudios de mercado, estadísticas, desarrollo y evaluación de proyectos de inversión, capacitación de temas vinculados con los servicios de consultoría y derivados. A los fines del cumplimiento de carácter técnico que hacen al objeto social, la sociedad contratara profesionales matriculados en la especialidad que corresponda. L) TURISMO: El desarrollo o la intermediación de turismo receptivo en el país, especialmente turismo rural, incluidos servicios de transporte, servicios hoteleros, organización de viajes de carácter individual y colectivo. La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, M) FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del Código Civil y Leyes Complementarias. A los fines del cumplimiento de carácter técnico que hacen al objeto social, la sociedad contratará profesionales matriculados en la especialidad que corresponda. En general la sociedad podrá realizar cualquier acto u operación civil, comercial, industrial o de otra índole que concurra a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios, en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado en los incisos precedentes, dentro y fuera del país, resultando los enunciados meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6°) Plazo de duración: será de 99 años. 7°) Monto del Capital social: pesos cien mil (\$ 100.000), 8) representando por 1.000 cantidades de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100 valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción, 8°) Suscripción e integración: Los socios suscriben el 100% del capital social e integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de Plazo Fijo del Banco Galicia, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 9°) Órgano de Administración: Administrador Titular a la señora Melisa Belén Barotto, DNI N° 31.427.709 ,C.U.I.L. N° 27-31427709-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 23/12/1984, profesión: Licenciada en Administración de Empresas, estado civil: casada, con domicilio en Barrio Jardines de Hualilan Manzana G Casa 10, El Challao, Las Heras, Mendoza, CP 5539, constituyendo dirección electrónica melisa\_84barotto@hotmail.com; Administrador Suplente al Señor Marcelo Osvaldo Del Negro, DNI N° 29.681.714 ,C.U.I.T. N° 20-29681714-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 21/12/1982, profesión: Contador Público Nacional, estado civil: casado, con domicilio en Barrio Jardines de Hualilan Manzana G Casa 10, El Challao, Las Heras, Mendoza, CP 5539, constituyendo dirección electrónica delnegro.marcelo@gmail.com ; ambos constituyen domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 10°) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde. 11°) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5425685 Importe: \$ 1200  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

CONSTITUCIÓN: por instrumento privado, el día 27/08/2021. 1.- Ernesto Victor Gimenez, de 52 años de edad, estado civil divorciado, Argentina, comerciante, domiciliada en calle REPÚBLICA DE SIRIA 350, CAPITAL, PROVINCIA de MENDOZA, DNI N° 20.657.590, CUIT 20-20657590-6; Roberto Osvaldo Vildoza, de 38 años de edad, estado civil casado, Argentina, comerciante, domiciliado en calle LARRALDE 1535, BARRIO SOBERANÍA NACIONAL M-A C-26, CAPITAL, PROVINCIA de MENDOZA, DNI N° 30.069.434, CUIT 23-30069434-9 - 2 - DENOMINACIÓN: **GV20 CONSTRUCTORA - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**. -3 - SEDE SOCIAL: en calle, REPÚBLICA DE SIRIA 350, CAPITAL, PROVINCIA de MENDOZA 4.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades:(a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- PLAZO: 99 años. 6.- Capital de (\$57.000) cincuenta y siete mil pesos, representado por 570 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$100 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas (50% cada socio) y 25% integrada. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Ernesto Victor Gimenez, de 52 años de edad, estado civil divorciado, Argentina, comerciante, domiciliada en calle REPÚBLICA DE SIRIA 350, CAPITAL, PROVINCIA de MENDOZA, DNI N° 20.657.590, CUIT 20-20657590-6; administrador suplente: Roberto Osvaldo Vildoza, de 38 años de edad, estado civil casado, Argentina, comerciante, domiciliado en calle LARRALDE 1535, BARRIO SOBERANÍA NACIONAL M-A C-26, CAPITAL, PROVINCIA de MENDOZA, DNI N° 30.069.434, CUIT 23-30069434-9 . 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM\_5425862 Importe: \$ 352  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**ACTITUD FF S.A.S.** - CONSTITUCIÓN: 23/08/2021. 1.- Socios: FRANCHETTI MARCELO, divorciado, Argentino, nacido el 05/04/1981, empresario, con domicilio en Mna: T, Casa 1, Barrio Club de Campo, Guaymallén, Mendoza, DNI 28.740.340, CUIL 20-28740340-3; FRANCHETTI ALDO, casado, Argentino, nacido el 09/06/1984, empresario, con domicilio en calle Perú 1310, Mendoza, Mendoza, DNI 30.965.288, CUIL 20-30965288-7; FERNANDEZ NICOLAS ALFREDO, soltero, Argentino, nacido el 09/03/1987, empresario, con domicilio en Barrio Viñas del Torreón, Mzna I, casa 14, Maipú, Mendoza, DNI 32.695.161, CUIL 20-32695161-8. 2.- Denominación: "ACTITUD FF S.A.S.". 3.- Domicilio: Perú 1.310, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier

acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Duración: 99 años. 6.- Capital de \$ 150.000, representado por 150.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Órgano de administración: Administrador titular: FRANCHETTI MARCELO, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: FRANCHETTI ALDO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de éste órgano. 9.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5423877 Importe: \$ 400  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**MAGIC HILL S.A.S.** CONSTITUCIÓN: instrumento privado de fecha 05 de agosto de 2021. 1.- CARAM CARLOS YAMIL, D.N.I. N° 26.660.721, CUIT 20-26660721-1 de nacionalidad argentina, nacido el 30 de mayo de 1978, 43 años, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Colon N° 1034, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; LEONE FERRER MARCELO ARIEL, D.N.I. N° 26.828.661, CUIT 20-26828661-7 de nacionalidad argentina, nacido el 29 de noviembre de 1978, 42 años, profesión: medico, estado civil: soltero, con domicilio en calle Yrigoyen N° 560, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; ORTIZ MOREL ROGELIO, D.N.I. 92.764.823, CUIT 20-92764823-8 de nacionalidad chileno, nacido el 20 de agosto de 1985, 35 años, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Ugarde N° 362, La Puntilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza; MONTERO ALEJANDRO DANIEL, D.N.I. 35.184.119, CUIT 20-35184119-3, de nacionalidad argentina, nacido el 10 de mayo de 1990, 31 años, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Montecaseros N° 2912, Cuarta Sección Área Fundacional, Capital, Provincia de Mendoza y GILIO NICOLAS ADRIAN, D.N.I. 27.062.031, CUIT 20-27062031-1, de nacionalidad argentina, nacido el 20 de noviembre 1978, 42 años, profesión: médico, estado civil divorciado de sus primeras nupcias, con domicilio en calle Gervasio Posadas N° 160, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza 2.- La sociedad se denomina "MAGIC HILL SAS". 3.- La sede social se fija en calle Colon N°1035, Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza. 4.- : La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos, (h) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Duración: noventa y nueve (99) años a partir de la constitución. 6.- Capital: pesos ciento sesenta mil (\$160.000), representado por 160.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas mediante acta notarial. 7.- Administrador titular: CARAM CARLOS YAMIL, D.N.I. N° 26.660.721, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LEONE FERRER MARCELO ARIEL, D.N.I. N° 26.828.661, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de julio de cada año

Boleto N°: ATM\_5427650 Importe: \$ 544  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**FYA CONSTRUCCIONES S.A.:** Se hace saber a los efectos de proceder a su inscripción lo siguiente: 1) Denominación: FYA CONSTRUCCIONES S.A. 2) Constitución: 30/08/2021. 3) Domicilio de la sede social: Calle Beltrán N° 1758 Piso 3, departamento 4, del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.. 4) Accionistas Ariel Alejandro González, argentino, casado, DNI 20.483.984, CUIT 20-14607627-1 nacido el 08/02/1969, comerciante, domiciliado en calle Génova N° 1660, Godoy Cruz, Mendoza, el señor Francisco Muñiz argentino, casado, DNI 31.816.611, CUIT 20-31816611-1 nacido el 27/11/1985, Administrador de empresas, domiciliado en calle Venecia N° 1564, Godoy Cruz, Mendoza 5) Presidente a: Francisco Muñiz, Director suplente a: Ariel Alejandro González. 6) Órgano de Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos.- La Asamblea debe designar igual o menor número de suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección.- Los Directores en su primera reunión podrán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos que estimen convenientes entre los demás miembros que lo integren y cuando el Directorio cuente con más de un Director Titular además del Presidente, se designará quien ocupará el cargo de Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate. 7) Objeto Social: A- Comerciales, B- Constructora, C- Urbanizadoras, D- Inmobiliarias, E- Inversiones financieras y de créditos, F- Fiduciaria, G- Mandatos 8) Plazo de Duración: 99 años. 9) Representación Legal: Presidente o el Director que lo reemplace.10) Capital Social: Se fija en la suma de \$ 400.000,00 representado por cuarenta mil (40.000) acciones de un valor nominal de \$ 10,00 cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100%. El señor Ariel Alejandro González, suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, El señor Francisco Muñiz suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones suscritas son integradas en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, en dinero en efectivo y el saldo restante del setenta y cinco por ciento (75%) será integrado dentro del plazo de dos años a partir de la fecha del presente instrumento constitutivo 11) Fiscalización: Se prescinde. 12) Fecha de cierre: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5427738 Importe: \$ 448  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificadas, **DROGUERIA GLOBAL HEALTH SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socio 1: CORTEZ NIEVA CARLA AYELEN, DNI N° 35.091.991, CUIL 27-35091991-6, argentina, casada, docente, con domicilio en calle B° BOULOGNE SUR MER M:B C:1 - GODOY CRUZ – MENDOZA. Socio 2: GUEVARA MARCIA MAIRA ELIANA, DNI N° 34.191.775, CUIL 27-34191775-7, soltera, comerciante, con domicilio en calle BARRIO 4 DE JULIO, M: A CASA 23 - GODOY CRUZ – MENDOZA. Socio 3: DE LA ROSA ALEJANDRO SEBASTIAN, DNI N° 32.350.498, CUIL 23-32350498-9, casado, penitenciario argentino, con domicilio en calle BONINO 2488 – B° SUAREZ - GODOY CRUZ – MENDOZA. 2) Fecha de Estatuto Social: 26 de agosto del 2021. 3) Denominación social: DROGUERIA GLOBAL HEALTH SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. 4) Domicilio: Se fija como domicilio social, fiscal, legal y administrativo en calle VILLA MERCEDES 641 B° VANDOR- GODOY CRUZ- MENDOZA. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Comercialización , distribución, aprovisionamiento, deposito, fraccionamiento, envase, venta, representación, publicidad, importación y exportación de drogas y materias primas para la

industria farmacéutica, productos químicos, productos farmacéuticos, reactivos, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana, en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación vigente; B) Instalación, explotación, administración, gerenciamiento, compra, venta, permuta y participación en farmacias y droguerías y organización de redes de distribución de productos afines a su objeto social; C) Representación a empresas nacionales o extranjeras e intervención en la intermediación de operación de comercio internacional de bienes y servicios en cuanto sean atinentes a las actividades mencionadas precedentemente; pudiendo para el mejor cumplimiento de sus fines realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. 6) Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha del instrumento constitutivo. 7) Monto del Capital Social: (\$ 300.000,00), se suscriben el total del capital social de pesos TRECIENTOS MIL en este acto, representado por TRECIENTAS (300) acciones de valor nominal de Pesos UN MIL (\$ 1.000,00) cada una, ordinarias, nominativa no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, en la siguiente forma: a) CORTEZ NIEVA CARLA AYELEN CIENTO CIENCUENTA (150) acciones, por el aporte la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00), GUEVARA MARCIA MAIRA ELIANA, SETENTA Y CINCO (75) ACCIONES, por el aporte la suma de (\$75.000,00) y DE LA ROSA ALEJANDRO, SETENTA Y CINCO (75) ACCIONES, por el aporte la suma de (\$75.000,00) . El Total del capital suscrito es integrado, en este acto por los socios en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial por PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), que representa el total del capital social. 8) Órgano de Administración: Administrador Titular: CORTEZ NIEVA CARLA AYELEN- DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD N° 35.091.991. Administrador Suplente: GUEVARA MARCIA MAIRA ELIANA - DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD N° 34.191.775. 9) Organización de la Representación Legal: a cargo del Administrador Titular, el que durará en su cargo por tiempo indeterminado. 10) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5428004 Importe: \$ 528  
31/08/2021 (1 Pub.)

**PIANMA S.A.S.** Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: Jorge Luis Alberto, Pineira, DNI n° 32.195.100, CUIT 20-32195100-8, argentino, nacido el 04 de Septiembre de 1.986, soltero, comerciante, domiciliado en calle Av. San Martín 953, Vista Flores, Tunuyán, Mendoza; 2°) Fecha del acto constitutivo 28/07/2021; 3°) Denominación: Pianma SAS; 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Av. San Martín 953, Vista Flores, Tunuyán, Mendoza; 5°) Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, por sí o mediante técnicos, idóneos y profesionales contratados para tal fin, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: -I. COMERCIALES: Mediante la comercialización de productos: agrícolas, ganaderos, alimenticios, maderas, forestales, lácteos, farmacéuticos, medicinales, químicos, mineros, de mar y/o ríos, bebidas, tabacos, cueros, textiles, pieles, metálicos, papel, cauchos, vidrio, hierro, acero y medios de transporte; en cualquier de sus etapas.- La importación y exportación de todos los productos vinculados al objeto social y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones, incluidas franquicias acordadas sobre productos de importación.- II. INDUSTRIALES: Mediante la transformación, manufactura, elaboración, industrialización y fraccionamiento de productos o subproductos derivados de actividades vitivinícolas, agropecuarias, forestales, metalúrgicas o industriales de cualquier tipo.-III SERVICIOS de: mantenimiento y reparación de artículos del hogar y maquinaria industriales, limpieza, gastronomía, atención de jardines, de protección catódica, locación de mano de obra, sepelios, grúas, imprenta auxilio mecánico, decoración, esparcimiento y diversión, agrícolas, transporte.- A efectos del cumplimiento de las tareas técnicas o actividades que estén sujetas o regulación legal específica, la Sociedad contará con el asesoramiento de profesionales matriculados en las especialidades que correspondan y deberá cumplir con las normas en vigencias para cada actividad.- Toda actividad comercial, correspondiente al rubro, representación, franquicias, desarrollo y mantenimiento de productos y/o servicios de terceros de Exterior o Nacionales.- A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones; 6°) Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución; 7°) Monto del Capital Social: \$ 80.000 (pesos ochenta mil), representando por la cantidad de 800 acciones nominativas, no endosables y ordinarias, de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una

y con derecho a un voto por acción; 8°) Órgano de administración: a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros; Administrador titular: Jorge Luis Alberto, Pineira, DNI n° 32.195.100; Administrador suplente: Ivana Sabina, Anchi Villarreal, DNI n° 31.486.618; 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura; 10°) Representación de la sociedad: estará a cargo del Administrador titular; en ausencia de éste por el Administrador suplente; 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5357569 Importe: \$ 960  
30-31/08/2021 (2 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

**COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMOS “CO.TRA.LE” LTDA.** MALVINAS ARGENTINAS N° 1678 SAN JOSE GUAYMALLEN MENDOZA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Comisión Directiva de COTRALE LTDA convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 03 de Setiembre a las 17 hs. a reunirse en el domicilio legal, sito, Malvinas Argentinas 1678 San José Guaymallen Mendoza para considerar el siguiente. Orden del día. 1- Lectura Acta anterior. 2- Designación de dos (2) Asociados para firmar el Acta de Asamblea, junto al Presidente y Secretaria. 3-Lectura y consideración de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Inventario General, Padrón de Asociados, Cuadros Anexos, Proyecto de Distribución de Resultados, Informe del Sindico e Informe de Auditoría Externa correspondiente al Ejercicio n° 6 finalizado el 30 de Setiembre de 2019 y ejercicio n° 7 finalizado el 30 de setiembre de 2020. 4 Elección de autoridades, 4 (cuatro) consejeros titulares, 1 (un) consejero suplente, 1 (un) un síndico titular y 1 (un) sindico suplente. El tratamiento del Balance se efectúa fuera de término por problemas administrativos. Carlos Orlando Bricco (Presidente). María Claudia Salas (Secretaria).

Boleto N°: ATM\_5395738 Importe: \$ 192  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

La **ASOCIACIÓN CIVIL UNION VECINAL ESTRELLAS DEL VALLE DE TUPUNGATO**, Personería Jurídica 155/19, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Septiembre de 2021, a las 20:30 hs en primer llamado y las 21:30 hs en segundo llamado, a realizarse en las instalaciones de la sede social de Barrio Los Nogales, Manzana J – Casa 2, Ciudad, Tupungato, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1° Orden del día, designación de dos socios presentes para que junto al Presidenta y Secretaria firmen el Acta de Asambleas. 2° Orden del día, Motivos por los que se celebra la Asamblea fuera de los plazos Legales. 3° Orden del día, Elección de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por renunciadas.

Boleto N°: ATM\_5409905 Importe: \$ 128  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**COMERFIN S.A.** - CUIT 30-65767504-7, convoca a Asamblea de condóminos de inmueble inscripto en Reg. Propiedad Mat. 214.689/3, Mendoza, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Rendición de cuentas del administrador saliente (consejo de Administración designado en asamblea de fecha 27/04/2019, compuesto por los vecinos: Adolfo Diego NAVARRO, DNI 25.723.755; Alejandro David DE LA RETA, DNI 27.596.267; Raúl Alberto LA ROSA, DNI 14.677.321; Mario Orlando LUCERO, DNI 26.298.549 y Marta Gladys JAIME, DNI 17.069.384) por los ejercicios correspondientes a años 2019 (de modo parcial, desde su designación), 2020 y primer semestre 2021; 2) Ratificación de distribución del inmueble en 3 zonas a los fines de su administración, la cual fue decidida y delimitada en asamblea de fecha 02/04/2016; 3) Renovación de autoridades de administración, de comisión revisora de cuentas y de

comisión urbanística, todas ellas con jurisdicción y competencia sobre Zona II. Determinación de duración de cargos elegidos. Determinación de facultades y prohibiciones en el ejercicio de los cargos; 4) Autorización expresa al administrador para establecer una cuota extraordinaria de expensa, y determinar su monto y forma de pago, a fin de solventar el trámite municipal de regularización de proyecto de fraccionamiento de inmueble y trámites afines y complementarios. La asamblea se convoca para el día sábado 25 de Septiembre de 2021, a las 15 horas, a realizarse en la sede administrativa sita en "Barrio Alto Challao, Mzna. A, Casa 1, Ruta Prov. N° 99, El Challao, Las Heras, Mendoza". - La asamblea será realizada atendiendo todos los protocolos de distanciamiento social en relación al marco epidemiológico COVID-19 que los gobiernos Nacional y Provincial disponen. "Comerfin S.A", en carácter de vendedor, hará uso de su facultad contractual de representación de ausentes al efecto de otorgar quorum y representación en las decisiones tomadas. La presente comunicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en arts. 1993 y 1994 del C C C.

Boleto N°: ATM\_5425642 Importe: \$ 320  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Se convoca a los señores accionistas de **S Y A S.A.** a asamblea general ordinaria que se llevara a cabo el día viernes 20 de setiembre de 2021 a las 17:00hs en Ruta Provincial 50 N° 2.852, El Pedregal, Maipú, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1- Consideración de la documentación contable, correspondiente al ejercicio n° 19, cerrado el 30 de abril de 2021 (art 234 inc 1° ley de sociedades comerciales), 2 – Consideración y distribución de los resultados del ejercicio, 3- Gestión del directorio, 4- Remuneración del directorio, 5 – Designación de los miembros titulares y suplentes del directorio, en reemplazo de los que cesan en sus cargos, 6 – Elección de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

Boleto N°: ATM\_5423711 Importe: \$ 640  
31/08 01-02-03-06/09/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CUICACOCHESES SAN MIGUEL** convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de setiembre a las 11.00 horas, en primera convocatoria y a las 12.00 hs. En segunda convocatoria, en su sede social sita en B° Eva Perón Manzana C Casa 23 del Distrito Panquehua de Las Heras, a través de la plataforma "ZOOM" comprobando el estado de conexión 15 minutos antes, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1° Elección de dos socios, para que firmen el acta conjuntamente con Presidente y Secretario; 2° Lectura consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo, efectivo, cuadros y anexos inventario, padrón de socios, informe de Comisión Revisora de Cuentas, e informe de auditoría al periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2019 al 31 de diciembre de 2.019 y el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2020 al 31 de diciembre de 2.020; 3° Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de termino. 4° Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas, 5° Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Boleto N°: ATM\_5423939 Importe: \$ 208  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva del **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BARRIO JARDIN AEROPARQUE** convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre de 2021 a las 17.00 horas, en primera convocatoria y a las 17:30 hs. En segunda convocatoria, en su sede social sita en Calle Publica S/N B° Jardín Aeroparque, a través de la plataforma "ZOOM" comprobando el estado de conexión 15 minutos antes, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1° Elección de dos socios, para que firmen el acta conjuntamente con Presidente y Secretario; 2° Lectura consideración y

aprobación de memoria, estado de situación patrimonial estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo, efectivo, cuadros y anexos inventario, padrón de socios, informe de Comisión Revisora de Cuentas, e informe de auditoría al periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2020 al 31 de diciembre de 2.020; 3° Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de termino. 4° Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas

Boleto N°: ATM\_5423940 Importe: \$ 176  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**UNIÓN VECINAL TERRUNIOS DE SOLES Y ESPERANZAS** convoca a Asamblea extraordinaria para el día 11 de septiembre del 2021 a las 17:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18 Hs con los presentes en el barrio Viñas del Sol lote C10 con el objeto de celebrar el siguiente orden del día: 1).- Elección de dos socios para que junto al presidente y secretario firmen el acta de asamblea 2).- Posibilidad de aprobar el arreglo el cerco. 3) Tratamiento de la aceptación de los presupuestos del arreglo del cerco. 4) informar a los vecinos de la necesidad de incorporar nuevo sereno.5) aprobar la incorporación de un nuevo sereno. 6) Posibilidad de comprar e instalar cámaras de seguridad.7) Tratamiento de la modificación del reglamento de convivencia. 8) aprobación de los artículos a incorporarse en el reglamento de convivencia. 9) Posibilidad de aprobar la elección de un encargado por cuadra para que sea el nexo con la comisión. 10) Informar los gastos comunes que se afrontan en el barrio. 11) Posibilidad de transformar el segundo portón de entrada en eléctrico. 12) Informar a los vecinos quien es el Administrador del barrio y la función de la Unión Vecinal.

Boleto N°: ATM\_5423967 Importe: \$ 192  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

**LA UNION VECINAL SAN MAURICIO**, convoca a Asamblea EXTRAORDINARIA para el día 28 DE AGOSTO DE 2021, a las 15.00 horas, en la sede de la entidad en calle ARISTOBULO DEL VALLE Y VICENTE LOPEZ Y PLANES, distrito de Pedro Molina, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. Siendo el Orden del Día: 1º) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el vice presidente y el pro secretario el Acta de Asamblea. 2º) ELECCIÓN DE MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. HUGO CULOS, Vice Presidente. MARIA LOURDES PRO Secretaria FERNANDEZ

Boleto N°: ATM\_5416768 Importe: \$ 192  
30-31/08/2021 (2 Pub.)

---

**TIERRA DE MEDRANO S.A.** Convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 20 de septiembre de 2021, a las 10.00 horas en primera convocatoria, y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, en su sede social sita en Avenida Mitre 538, Quinto piso, Oficina uno, Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta; 2º) Renovación de autoridades; y 3º) Toma de razón de una transferencia accionaria.

Boleto N°: ATM\_5417567 Importe: \$ 400  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

**CAÑOMAT S.A.** Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de setiembre del 2021, a las 20:30 horas, en la sede social Ruta Provincial 50 s/n - Distrito Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén, Mendoza, para considerar el siguiente Orden de Día: 1º) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta; 2º) Consideración de la documentación prescrita Art. 234 Inc. 1º de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Mayo 2021; 3º) Retribución a Directores que desempeñan funciones Técnico Administrativas (Art. 261, Ley 19550); 4º) Consideración de la gestión de Directores; 5º) Destino de los resultados. De no lograrse quórum a la

hora indicada, la asamblea se realizará en segunda convocatoria a las 21:30 horas del mismo día. Los señores accionistas deberán confirmar su asistencia, dentro de los términos legales. El Directorio.

Boleto N°: ATM\_5394741 Importe: \$ 720  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

**DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A.** El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 16 (dieciséis) de septiembre de 2.021, a las 9 horas en (primera) convocatoria y 10 horas en (segunda) convocatoria en la sede social cita en calle Patricias Mendocinas N° 617, octavo piso, oficina N° 2 de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: I) Consideración y resolución sobre la memoria, Estados Contables, e Informe del Contador correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Abril de 2021. II) Consideración de los resultados del ejercicio; III) Suscripción del Acta de Asamblea por todos los presentes. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar su asistencia a la Asamblea cumpliendo los plazos establecidos por el Art. 238 de ley 19.550.

Boleto N°: ATM\_5409782 Importe: \$ 640  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

**CELESUR SOCIEDAD ANONIMA** Convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 14 de Setiembre de 2021 a las 10 hs en primera convocatoria y a las 11 hs en segunda convocatoria, en nuestra sede social, sita en calle Uspallata 1700, Dorrego, Guaymallen, Mendoza, la que tratará el siguiente Orden del Día: 1 Designación de dos accionistas para suscribir el acta. 2 Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, relativa al inventario, balance anual, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, anexos, notas e informe del auditor correspondiente al ejercicio económico de la firma cerrado al 31 de diciembre de 2019. 3. Tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019. 4. Aprobación y Asignación de honorarios a directores correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019.

Boleto N°: ATM\_5413789 Importe: \$ 720  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

**CELESUR SOCIEDAD ANONIMA** Convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 15 de Setiembre de 2021 a las 10 hs en primera convocatoria y a las 11 hs en segunda convocatoria, en nuestra sede social, sita en calle Uspallata 1700, Dorrego, Guaymallen, Mendoza, la que tratará el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para suscribir el acta. 2. Renovación de Directores Titulares y Suplentes 3. Inscripción de la designación en los registros respectivos.

Boleto N°: ATM\_5413829 Importe: \$ 400  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

## IRRIGACION Y MINAS

IRRIGACION, Expte 788524, LOPEZ CRISTIAN ISRAEL, tramita permiso para perforar en su propiedad, junto a sus hermanos José y Leonardo Gabriel, como unidad productiva. Profundidad 280 m en 12"/8", ubicación en Calle Nanclares y Vellota de Nueva California- San Martín. Superficie total a atender 9 has 80007.52 s/m Nomenclatura donde asentara el pozo 0899000100374211. Nomenclaturas usuarias 0899000100374210 y 0899000100374212.

Boleto N°: ATM\_5419259 Importe: \$ 128  
30-31/08/2021 (2 Pub.)

## REMATES

Martillero Elías Javier Sebastián Vaquer, Mat. 2729, con Domicilio en calle Alpatocal 3325 Ciudad Mendoza, comunica por 3 días que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (antes Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.) art. 39 Ley 12.962 y conf. , Art. 2229 del código Civil y Com. SUBASTARA VIA ELECTRONICA mediante la pagina WEB: [www.subastascordoba.com.ar](http://www.subastascordoba.com.ar) por ejecución de prendas, comenzado el día 01/09/2021 a las 10 hs y finalizando el 03/09/2021 a partir de las 12 hs de los automotores que se detallan a continuación, en el estado en que se encuentran y exhiben: 1) FIAT SIENA EL 1.4 TIPO SEDAN 4 P. AÑO 2018 DOMINIO AC 389 BW 2) FIAT NUEVO FIORINO 1.4 8V , TIPO FURGONETA AÑO 2017 DOMINIO AC 093 EW; 3) FIAT ARGO DRIVE 1.3 TIPO SEDAN 5P 1.3 AÑO 2018 DOMINIO AD 114 XZ 4) FIAT DOBLO CARGO TIPO FURGONETA 1.4 16 V ACTIVE AÑO 2017 DOMINIO AB 947 MU.5) FIAT MOBI 1.0 8V WAY TIPO SEDAN 5P AÑO 2017 DOMINIO AC 190 LM 6) FIAT TORO FREEDOM 2.0 16V 4X4 AT9 TIPO PICK-UP cabina doble AÑO 2019 DOMINIO AD 477 TW.- SIN BASE, contado seña 10%, comisión 10% y gastos Verificación Policial, gastos informe de dominio, multas y patentes, Tasa de Administración de la Pág. 2% S/Precio dentro de las 24 hs finalizada la subasta. Saldo a las 48 Hs. De la forma en que se indicara, bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdidas de las sumas entregadas a favor de la vendedora sin previa notificación. POST. MIN \$1000.- Siendo los gastos de deuda de patentes (imp. Docente y/o Formulario 381 si correspondiere) impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuesto de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por tramites de cautelares y gastos de transferencia a cargo del comprador. Habiendo sido exhibidos los automotores en el estado y visto en que se encuentran, no se aceptaran reclamos posteriores por diferencia de año, modelo, tipo, ni estado del vehículo. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. Entrega una vez cancelada el saldo del precio y presentación de la transferencia a favor del comprador por ante el registro nacional de la propiedad del automotor; pasados los 15 días hábiles de la entrega del certificado para la inscripción los gastos de depósito son a cargo del comprador (\$500 diarios) Exhibición 31 de AGOSTO de 2021 de 16 a 19 hs en calle HIGUERITA 1547/43 BUENA NUEVA entre calle Roca y Carril G. Cruz.GUAYMALLEN, Mendoza con turno previo al Martillero Informes Martillero Elías J. S. Vaquer tel: 2615502132 Mail : martilleroelliasvaquer@yahoo.com

Boleto N°: ATM\_5388629 Importe: \$ 1296  
18-25-31/08/2021 (3 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 16 de los autos CUIJ N° 13-05762932-5 caratulados: "MADRID CLAUDIO FABIAN P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 02 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MADRID CLAUDIO FABIAN con D.N.I. N° 22.903.105; C.U.I.L. N° 20-22903105-9. V. Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIUNO DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez -. Síndico Ctdor. EDGARDO ESTEBAN DEVIGE con dirección de correo electrónico:

edgardo.devige@gmail.com y domicilio legal en calle España N° 512, Piso N° 2, Of. N° 4, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4239249/02615506307. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24025 Importe: \$ 1920  
31/08 01-02-03-06/09/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24 de los autos CUIJ N° 13-05756688-9 caratulados: "CENTURION GONZALO EZEQUIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 27 de Julio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CENTURION GONZALO EZEQUIEL con D.N.I. N° 41.318.023; C.U.I.L. N° 20-41318023-7. V. Fijar el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIEZ DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. DANIEL ALEJANDRO YANZON con dirección de correo electrónico: yanzond@gmail.com y domicilio legal en calle Acceso Este, Lat. Sur N° 1.279, Dorrego, Gllen, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 02613968373/02615515664. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24031 Importe: \$ 1920  
31/08 01-02-03-06/09/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24 de los autos CUIJ N° 13-05773302-5 caratulados: "ESCUADERO JUAN CARLOS P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 05 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ESCUADERO JUAN CARLOS con D.N.I. N° 06.146.890; C.U.I.L. N° 20-06146890-1. V. Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha en

la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIUNO DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. DANIEL ALEJANDRO YANZON con dirección de correo electrónico: yanzond@gmail.com y domicilio legal en calle Acceso Este, Lat. Sur N° 1.279, Dorrego, Gllen, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 02613968373/02615515664. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24033 Importe: \$ 1920  
31/08 01-02-03-06/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 45/47 de los autos N° 47.416 caratulados "HIDALGO ROLANDO CRISTIAN EZEQUIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 11 de Agosto de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. ROLANDO CRISTIAN EZEQUIEL HIDALGO D.N.I. N° 26.598.662, C.U.I.L. N° 20-26598662-6, argentino, mayor de edad con domicilio real en Calle Gazque N° 311, Paraje La Llave Sur, Distrito La Llave, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar. VI) PROHÍBESE a los terceros hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces. IX) Fijar el día treinta de setiembre de dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día quince de octubre de dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.-Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez Síndico designado en autos: Cdora. Susana Lomoro con domicilio en calle Independencia N° 458 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo: susanalomoro@hotmail.com con días de atención al público: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 23992 Importe: \$ 2000  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.797, caratulados: "LOPEZ GIL SAMANTA MICAELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 05 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a SAMANTA MICAELA LOPEZ GIL, con D.N.I. N° 38.206.197. Síndico designado en autos, Contador CARLOS BONANNO, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer N° 52 Of. 3 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.0261-155116850/261-4446513. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico

contbonanno@hotmail.com debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23996 Importe: \$ 1760  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N°8.645 caratulados: "ARANCIBIA CARINA ELIZABETH P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 21 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a CARINA ELIZABETH ARANCIBIA, D.N.I. N° 24.878.569. Síndico designado en autos, Contador LUIS ENRIQUE CAPRA, con domicilio legal en Balcarce N°311, San Martín, Mendoza.Tel.263-4423232. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico capra.luis@hotmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23997 Importe: \$ 1680  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.791, caratulados: "FARRANDO SUSANA GLADYS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 03 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a SUSANA GLADYS FARRANDO, con D.N.I. N°11.110.159. Síndico designado en autos, Contador ARIEL ALEJANDRO AMPRINO, con domicilio legal en 9 DE JULIO 565, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes y miércoles de 17.00 a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono celular 2634593655; Teléfono fijo 4431566. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico ariel.amprino@gmail.com, debiendo

ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23998 Importe: \$ 1760  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.677, caratulados: "FERNANDEZ EMILIO JOSEP/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 10 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a EMILIO JOSE FERNANDEZ, con D.N.I. N° 31.172.314. Síndico designado en autos, Contador MARIA FERNANDA LINARES, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35 Planta Alta C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155061823. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudiomlinares@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23999 Importe: \$ 1760  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N°8.460, caratulados: "CANTUDO JUAN ALFREDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 09 de Marzo de 2021, se ha declarado la quiebra a JUAN ALFREDO CANTUDO, D.N.I. N° 27.449.792. Síndico designado en autos, Contador JOSE ARIEL FALCONI, con domicilio legal en Arcos N°463, San Martín, Mendoza. Tel.263-4594197. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico arielfalconi@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación

escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 24000 Importe: \$ 1680  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N°7.563, caratulados: "VALDIVIESO MARIANA PATRICIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 05 de Noviembre de 2019, se ha declarado la quiebra a MARIANA PATRICIA VALDIVIESO, D.N.I. N° 25.245.249. Síndico designado en autos, Contador JOSE ARIEL FALCONI, con domicilio legal en Arcos N°463, San Martín, Mendoza. Tel.263-4594197. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico arielfalconi@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 24001 Importe: \$ 1680  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.833, caratulados: "VERA LEONELA ROCIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 02 de Junio de 2020, se ha declarado la quiebra a LEONELA ROCIO VERA, con D.N.I. N° 43.077.756. Síndico designado en autos, Contador MARIA FERNANDA LINARES, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35 Planta Alta C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155061823. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudiomlinares@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga

a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24002 Importe: \$ 1760  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 33 de los autos CUIJ N° 13-05755498-8 caratulados: "PINA TANIA MICAELA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 27 de Julio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de PINA TANIA MICAELA con D.N.I. N° 40.369.936; C.U.I.L. N° 24-40369966-1. V. Fijar el día TRECE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día TRES DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. JOSE LUIS ALONSO con dirección de correo electrónico: joseluisalonso64@gmail.com y domicilio legal en calle Bravo N° 257, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 a 20 horas. TEL. 4200617/02615781403. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24004 Importe: \$ 1840  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ del Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Ciudad de Mendoza, Secretaría única, hace saber que a fs. 822, punto I) del Resolutivo, regula los honorarios profesionales correspondientes a la causa bajo los Autos Nro. CUIJ: 13-04758032-8((011903-1019610)) caratulados "TRAXON SA P/ QUIEBRA INDIRECTA" del informe final y proyecto de distribución presentado por sindicatura a fs. 810/815 según el art. 218 LCQ, encontrándose los mismos a disposición de los interesados por el término de ley. Fdo. DR. PABLO GONZALEZ MASANES. JUEZ

Boleto N°: ATM\_5413802 Importe: \$ 160  
30-31/08/2021 (2 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24 de los autos CUIJ N° 13-05751523-0 caratulados: "PEREYRA DOMINGO DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 03 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de PEREYRA DOMINGO DANIEL con D.N.I. N° 34.610.418; C.U.I.L. N° 20-34610418-0. V. Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIUNO DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ - Juez -. Síndico Ctdor. SALACETA, ORLANDO con dirección de correo electrónico: contadorsalaceta@yahoo.com.ar y domicilio legal en calle Av. San Martín N° 924, Piso N° 4, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 02614723630. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 24005 Importe: \$ 1920  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.601, caratulados: "QUIROGA ARIEL FABIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a ARIEL FABIAN QUIROGA, con D.N.I. N°22.507.943. Síndico designado en autos, Contador ARIEL ALEJANDRO AMPRINO, con domicilio legal en 9 DE JULIO 565, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes y miércoles de 17.00 a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono celular 2634593655; Teléfono fijo 4431566. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico ariel.amprino@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 24012 Importe: \$ 1760

30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N°8.815, caratulados: "POLENTA JOSE ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 12 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a JOSE ALBERTO POLENTA, con D.N.I. N° 21.739653. Síndico designado en autos, Contador CARLOS FRANCISCO ARBOIT, con domicilio legal en Pasaje 6 Dpto. 1 Planta Alta C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 09.00hs. a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Tel.263-4562153. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico arboitcarlosfrancisco@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 24019 Importe: \$ 1760  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.608, caratulados: "FLORES RUBEN VICTOR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a RUBEN VICTOR FLORES, con D.N.I. N°26.423.764. Síndico designado en autos, Contador JORGE EDUARDO ZEBALLOS, con domicilio legal en Las Heras 540, San Martín, Mendoza. Tel: 263-4421529 CELULAR 2634590372. Los días y horarios de atención serán: miércoles y viernes de 16,00 hs. a 18,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico contadorjorgezeballos@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 24023 Importe: \$ 1760

30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 35 autos N°13-05417240-5 caratulados: "QUEVEDO JUAN CARLOS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de octubre de 2020. 1º) Declarar la quiebra QUEVEDO, JUAN CARLOS, DNI 31.546.430, CUIL 20-31546430- con domicilio en B° Cuadro Estación, Mzna. E, casa 12, Perdriel, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la falida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establecen los arts. 26 y 273 inc. 5 LCQ. Y a fs. 62, se decretó: Mendoza, 25 de Agosto de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procedase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522).Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día VEINTIDÓS DE MARZO 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día SEIS DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdr. DEL FAVERO DIEGO HUGO, DOMICILIO: Olascoaga 1646, Sexta Sección, Ciudad, Mendoza, CP 5500 HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail: diegodelfavero@hotmail.com

C.A.D. N°: 24024 Importe: \$ 3120

30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.808, caratulados: "JUAREZ JOSE OMAR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 06 de Agosto de 2021, se ha declarado la quiebra a JOSE OMAR JUAREZ, con D.N.I. N° 32.240.860. Síndico designado en autos, Contador DANIEL EDGARDO OLIVETTI, con domicilio legal y domicilio de atención en Vicuña Prado N°32, Rivadavia, Mendoza. Tel.263 4445056 Cel. 263 4591145. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 10,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día

VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danilolivetti@yahoo.com.ar debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23989 Importe: \$ 1760  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.570, caratulados: "MOYANO CLAUDIA BEATRIZ P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 30 de Abril de 2021, se ha declarado la quiebra a CLAUDIA BEATRIZ MOYANO, con D.N.I. N°21.372.220 .Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal y de atención en 25 De Mayo 217, San Martin, Mendoza quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 16.00 a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono celular 2634313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23990 Importe: \$ 1760  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 22 de los autos CUIJ N° 13-05761461-1 caratulados: "RODRIGUEZ HECTOR OSVALDO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 28 de Julio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de RODRIGUEZ HECTOR OSVALDO con D.N.I. N° 11.646.946; C.U.I.L. N° 20-11646946-5. V. Fijar el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente

por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIEZ DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. MAGDALENA ELSA GONZALEZ con dirección de correo electrónico: meg.sindicatura@hotmail.com y domicilio legal en calle Santa Cruz N° 570, PB, DPTO N° 2, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 02615750049. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23991 Importe: \$ 1920  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 27 de los autos CUIJ N° 13-05773181-2 caratulados: "ARIAS HECTOR GABRIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 05 de Agosto de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ARIAS HECTOR GABRIEL con D.N.I. N° 32.029.910; C.U.I.L. N° 20-32029910-2. V. Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día SIETE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIUNO DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. ROSA NORMA LO GIUDICE con dirección de correo electrónico: normalogiudice29@gmail.com y domicilio legal en calle Javier Morales N° 1.512, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y MIERCOLES DE 8 A 12 horas. TEL. 02612525222. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23993 Importe: \$ 1920  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

4° Juzgado Civil y comercial de San Martín Autos N° 8661 "REQUELME MAXIMILIANO ALEJANDRO P/ CONCURSO PREVENTIVO" (288). Hacer saber la Apertura del Concurso Preventivo de MAXIMILIANO ALEJANDRO REQUELME, D.N.I N° 34..461.131. Fechas: Apertura 4/06/2021, verificación de créditos ante Sindicatura hasta el 3/09/2021. Síndico Ctdor. ALEJANDRO GARBUJO domicilio legal físico

constituido y domicilio de atención en Pje.3 Local 55 C.C.E y CASAS, San Martín Mendoza, días y horarios de atención, lunes, miércoles y viernes de 16.00 a 20 hs., Tel 261-6599953/4259938, correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar. Dra. Carina Espin- Secretaria.

Boleto N°: ATM\_5416623 Importe: \$ 400  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

4º Juzgado Civil y Comercial de San Martín. Autos N° 8661 "REQUELME MAXIMILIANO ALEJANDRO P/CONCURSO PREVENTIVO (288)" Hacer saber la Apertura del Concurso Preventivo de, MAXIMILIANO ALEJANDRO REQUELME, D.N.I. 34.461.131. Fechas: Apertura 04/06/2021, verificación de créditos ante Sindicatura hasta el 30/09/2021. Síndico Cdor. ALEJANDRO GARBUIO DNI 24.633.707, domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pje. 3 Local 55 C.C.E. y CASAS, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16.00 hs. a 20.00 hs., Tel. 261-6599953/4259938, correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar. Dra. Carina Espin - Secretaria.

Boleto N°: ATM\_5416629 Importe: \$ 480  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. Autos N° CUIJ: 13-05756317-0((011903-1020956), caratulados "CHANTIRE MARCOS ANTONIO P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación en concurso: 15/06/2021. El día 08/07/2021 se ordenó la apertura de concurso de CHANTIRE, MARCOS ANTONIO, DNI 23.714.805. Fechas fijadas: hasta 06/10/2021 presentación verificación síndico (Art. 32 LCQ) y hasta 21/10/2021 impugnaciones a verificaciones solicitadas (Art. 34 LCQ). Síndico: Cdor CASABONA, LUIS FERNANDO. Domicilio Legal: Alem N° 25, piso 5to., oficina 6, Ciudad Mendoza. Atención: Lunes, Miércoles y Jueves de 8 a 12 horas. Teléfono: 4234207. Celular: 2614703259. Correo Electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com. Se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente, de 8 a 10 horas (Resolución 06/06/2010, Excm. Primera Cámara de Apelaciones). Fdo: Dr. Pablo González Masanés-Dra. María Candelaria Pulenta. Secretaria.

Boleto N°: ATM\_5417649 Importe: \$ 640  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 21 autos N°13-05774333-0 caratulados: "CAÑAS FELIX SIMON P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de Agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de CAÑAS, FÉLIX SIMÓN, DNI M6.891.633, CUIL 20-06891633-0 con domicilio en Famatina 1931, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día SEIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la

MEED.16º) Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2021.17º) Fijar el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el OCHO DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTIDOS DE MARZO DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTIDOS DE ABRIL DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. MARIA CECILIA ARRIGO DOMICILIO: Jorge O'Brien nº 67, San José, Guaymallén, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail ceciarrigo@hotmail.com / ceciarrigo.ca@gmail.com

C.A.D. N°: 24006 Importe: \$ 2640  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 74 autos N°13-04878730-9 caratulados: "ABREGO PAULA MAURA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 25 de Agosto de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día UNO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522).Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día QUINCE DE FEBRERO DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECISIETE DE MARZO 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día UNO DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ - Secretario SINDICO: Cdor. SCHILARDI DANIEL ESTEBAN DOMICILIO: Av. España 1057 – PB oficina 13 – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. MAIL schcab@hotmail.com

C.A.D. N°: 24007 Importe: \$ 2400  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 24. de los autos N° 1020852

caratulados "PONCE MARIA ESTER p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 15 de Junio de 2021. .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de PONCE MARIA ESTER D.N.I N° 18.534.827, ...V. Fijar el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día PRIMERO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CATORCE DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022. IX.- Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. GULLE JORGE HORACIO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM 25, PISO 5, OF.6, CIUDAD, Mendoza, telef. 4234207/2616932918, mail: estudio.sindicaturas@gmail.com DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 24011 Importe: \$ 2720  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 22 autos N°13-05341590-8 caratulados: "LUCERO YESICA GISEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "24 de Agosto de 2020 . AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO. RESUELVO: Declarar la quiebra LUCERO, YESICA GISEL, DNI 32.904.254, CUIL 27-32904254-0 con domicilio en B° El Triángulo, Mzna. A, casa 2, San Roque, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. Y que a fs. 69 se dispuso: Mendoza, 25 de Agosto de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522).Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será

informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.c) Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIECISEIS DE FEBRERO DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día CUATRO DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. GULLE, JORGE HORACIO DOMICILIO: Alem N° 25, piso 5, oficina 6, Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail estudio.sindicaturas@gmail.com

C.A.D. N°: 24014 Importe: \$ 3120  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 69 autos N°13-04955873-7 caratulados: "MAYA PABLO HERMES P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha dispuesto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 25 de Agosto de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIECISEIS DE FEBRERO DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día CUATRO DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. ABACA ALBERTO DOMICILIO: San Martín 1425 – 4° Piso – Dpto. 48 – Ciudad - Mza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. Mail:

albertolabaca@hotmail.com

C.A.D. N°: 24017 Importe: \$ 2320  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 24 de los autos N° 1020950 caratulados "CORAL VANESA EDITH p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 29 DE JUNIO DE 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de CORAL VANESA EDITH D.N.I N° 33.516.847, ...V. Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día ONCE DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. CONTRERAS INGRID MABEL, días y horarios de atención son los martes, miercoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Garibaldi 73, Primer Piso, Depto "B", Ciudad de Mza Mendoza., telef. 4253687/ 2616918641, mail: cpnaguilera@yahoo.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 24018 Importe: \$ 2720  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 20 autos N°13-04879284-1 caratulados: "CATTANI MARCOS DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 31 de Octubre de 2019 . AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º)Declarar la quiebra de CATTANI, MARCOS DANIEL, DNI 32.980.852; C.U.I.L. N°20-32980852-2, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y

documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez. Y que a fs. 60 se dispuso: Mendoza, 25 de Agosto de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día UNO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico los informes individuales. d) Fijar el día QUINCE DE FEBRERO DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECISIETE DE MARZO 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día UNO DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el sindico. h) Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ- Secretario SINDICO: Cdor. RUIZ, EVANGELINA BEATRIZ DOMICILIO: Cobos 630, Dorrego, Guaymallén, Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Martes y Viernes de 16:00 a 20:00 horas. Mail evaruiz5@yahoo.com.ar

C.A.D. N°: 24021 Importe: \$ 3120  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 104 autos N°13-05384259-8 caratulados: "MORALES MARINA ALEJANDRA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha dispuesto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 25 de Agosto de 2021. Que atento a la aceptación fuera de término por parte de la Sindicatura, y a las fechas establecidas en la sentencia declarativa de quiebra, procédase a la reprogramación de los plazos al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el sindico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia; b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día VEINTE DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el sindico los informes individuales. d) Fijar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2022 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día VEINTIUNO DE MARZO 2022 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe

General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día VEINTIUNO DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE DE MANERA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL. SINDICO: Cdor. MIRANDA, GUSTAVO EDUARDO DOMICILIO: RUFINO ORTEGA 190 CIUDAD DE MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas. Mail contadorgustavomiranda@gmail.com

C.A.D. N°: 24022 Importe: \$ 2320  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 33/35 de los autos N° 47.417 caratulados "GONZALEZ SUSANA NOEMÍ P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 17 de Agosto de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. SUSANA NOEMI GONZALEZ D.N.I. N° 26.386.400, C.U.I.L. N° 27-26386400-5, argentina, mayor de edad con domicilio real en Calle Coronel Campos N° 677 de esta ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar. VI) PROHÍBESE a los terceros hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces. IX) Fijar el día seis de octubre de dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez Síndico designado en autos: Cdor. Jose Luis Nieto con domicilio en calle San Lorenzo N° 555 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo: jose\_nieto81@hotmail.com con días de atención al público: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excm. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.

C.A.D. N°: 23972 Importe: \$ 2000  
26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.739 caratulados: "CHUCA ELIO CESAR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 01 de Julio de 2021, se ha declarado la quiebra a ELIO CESAR CHUCA, con D.N.I. N° 25.221.806. Síndico designado en autos, Contador DANIEL BLAS RAMON SANCHEZ, con domicilio legal en Pje.6 Local 66 C.C.E. Y CASAS, San Martin, Mendoza, quien atenderá los días miércoles, jueves y viernes de 16,30 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4410754 Cel.0263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal

presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23974 Importe: \$ 1760  
26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.740, caratulados: "CATALDO RAMIRO ADRIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 01 de Julio de 2021, se ha declarado la quiebra a RAMIRO ADRIAN CATALDO, con D.N.I. N° 35.840.851. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal en 9 DE JULIO N° 385, San Martín, Mendoza. Celular 2634552090, tel. fijo 263 4421002. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: econsolini@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23976 Importe: \$ 1760  
26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.710 caratulados: "MARZONETTO NICOLAS NAHUEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 22 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a NICOLAS NAHUEL MARZONETTO, con D.N.I. N° 36.886.305. Síndico designado en autos, Contador RAUL ARNALDO MORALES, con domicilio legal y de atención en Pirovano N°661, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días martes, miércoles y jueves de 18,00 hs. a 21,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4427239 Cel.0263-4367324. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja

expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico raularnaldomoraes@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23978 Importe: \$ 1760  
26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24 de los autos CUIJ N° 13-05761129-9 caratulados: "SILVA CARINA LILIANA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 27 de Julio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SILVA CARINA LILIANA con D.N.I. N° 21.878.249; C.U.I.L. N° 27-21878249-9. V. Fijar el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIEZ DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. MORALES, LILIANA con dirección de correo electrónico: [lilianaesmo@yahoo.com.ar](mailto:lilianaesmo@yahoo.com.ar) y domicilio legal en calle Alem N° 1.477, Dorrego, Gllén, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 16 a 20 horas. TEL. 02613969280/0261156634408. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23980 Importe: \$ 1840  
26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 18 de los autos CUIJ N° 13-05762919-8 caratulados: "GIMENEZ MARTIN IVAN P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 28 de Julio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de GIMENEZ MARTIN IVAN con D.N.I. N° 29.009.113; C.U.I.L. N° 20-29009113-7. V. Fijar el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de

cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIEZ DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. ESPINA, CARLOS JOSÉ con dirección de correo electrónico: ctdorcarlospina@yahoo.com.ar y domicilio legal en calle España N° 820, Piso N° 3, DPTO N° 7, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 a 20 horas. TEL. 4440251/0261155560992. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23988 Importe: \$ 1920  
26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 19 de los autos N° 1020923 caratulados "ROMERO MARÍA CRISTINA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 23 de Junio de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ROMERO MARÍA CRISTINA D.N.I N° 23.547.595, ...V. Fijar el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día DOCE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día OCHO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE MARZO DE 2022. .IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. Schilardi Daniel Esteban, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e

impugnación de créditos, domicilio legal sito en Pte. Santiago Derqui N° 79, Godoy Cruz Mendoza., telef. 2614672503, mail: estudiobusajm@gmail.com.DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 23982 Importe: \$ 2176  
25-27-30-31/08/2021 (4 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 19 de los autos N° 1020953 caratulados BENEGAS NANCY ROSA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: Mendoza, 02 DE JULIO DE 2021.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de BENEGAS NANCY ROSA D.N.I N° 13.690.438, ... V. Fijar el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día QUINCE DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DOS DE MARZO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez. Sindicatura: Cdor. CELSO LUIS ZABALA, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Paseo Sarmiento N° 45, 3º piso, oficina N° 136, CIUDAD, Mendoza., telef. 2614239285/ 2615556455., mail: estudio.zabala@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23994 Importe: \$ 2720  
26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 22 autos N°13-05770055-0 caratulados: "BUSTOS MARNE ERIKA YANINA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 03 de Agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º)Declarar la quiebra de BUSTOS, MARNE ERIKA YANINA, DNI 30.496.481, CUIL 27-30496481-8 con domicilio en Soberanía Nacional 138, General Gutierrez, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus

bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el QUINCE DE OCTUBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021.17º) Fijar el día CATORCE DE FEBRERO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DOS DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día DIECISEIS DE MARZO DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIECIOCHO DE ABRIL DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez  
SINDICO: Cdr. SCHILARDI DANIEL ESTEBAN  
DOMICILIO: Pte. Santiago Derqui N° 79 – Godoy Cruz  
HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.  
Mail estudiobusajm@gmail.com

C.A.D. N°: 23995 Importe: \$ 2640  
26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos N° 47.415 caratulados "SANCHEZ ADRIANA VANESA P/CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de presentación: 05/08/2021. Fecha de apertura: 12/08/2021. Concursada ADRIANA VANESA SANCHEZ, D.N.I N° 30.203.401, C.U.I.L. N° 27-30203401-5, argentina, con domicilio real en Calle Bandera de los Andes N° 994 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. Fechas fijadas: hasta el día 28/09/2021 para presentación de pedidos de verificación ante el síndico (Art. 14 inc.3 LCQ) y hasta el día 14/10/2021 para revisión de legajos (Art. 34). Síndico: Contadora MARIA LAURA TRIFILETTI. Domicilio: Calle Independencia N° 117 de San Rafael, Mendoza y domicilio electrónico en lauratrifiletti@hotmail.com. Atención: LUNES, MIERCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24hs. (Acuerdo N° 219 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones de esta Ciudad). Fdo. Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

Boleto N°: ATM\_5414284 Importe: \$ 720  
26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.738, caratulados: "DIAZ CARLOS CIRILO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 01 de Julio de 2021 se ha declarado la quiebra a CARLOS CIRILO DIAZ, con D.N.I. N° 11.119.762. Síndico designado en autos, Contador ALBERTO LADISLAO ABACA, con domicilio legal en 5° Barrio C.E.C., Manzana G casa 25, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155887871. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los

acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico albertolabaca@hotmail.com debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23969 Importe: \$ 1760  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.718, caratulados: "GOMEZ ARTURO DANIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 28 de Junio de 2021, se ha declarado la quiebra a ARTURO DANIEL GOMEZ, con D.N.I. N°18.052.307. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal y de atención en 25 De Mayo 217, San Martín, Mendoza quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 16.00 a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono celular 2634313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23970 Importe: \$ 1760  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.615, caratulados: "HERRERA ROLANDO RODOLFO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 13 de mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a ROLANDO RODOLFO HERRERA, con D.N.I. N° 18.160.388 Síndico designado en autos, Contador ROLANDO RODOLFO HERRERA, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza, Cel.2615748146, quien atenderá los días lunes, martes y miércoles de 08.30 a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los

acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico ruiz-estudiocontable@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23971 Importe: \$ 1760  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 55 de los autos CUIJ N° 13-05758805-9 caratulados: "OLGUIN MARIA CELINA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 27 de Julio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de OLGUIN MARIA CELINA con D.N.I. N° 36.168.837; C.U.I.L. N° 27-36168837-1. V. Fijar el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRES DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIEZ DE FEBRERO DE 2022 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE MARZO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. MARIANO OSCAR CORTIJO YAÑEZ con dirección de correo electrónico: mocyasesoramiento@gmail.com y domicilio legal en calle Moldes N° 525, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y MIERCOLES DE 16 a 20 horas. TEL. 4251858/02615891042. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23975 Importe: \$ 1840  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción de Mendoza. Autos N° 13-05722633-6( (011902-4358250) caratulados "ABALLAY MARIA CLAUDIA P/ CONCURSO CONSUMIDOR (Ley 9001)", Hágase saber: Fecha de apertura: 03/08/2021. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. ABALLAY, MARÍA CLAUDIA DNI N° 20.709.040, CUIL N° 27-20709040-4; 2) Fecha de

presentación: 03/05/2021; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 27/10/2021; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 10/11/2021, 6) Se fija fecha de audiencia conciliatoria por el día 28/04/2022 a las 10:00hs (art. 370 CPCCT). La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular de contacto a través del portal de servicios MEED - Mesa de Entradas de Escritos Digitales del Poder Judicial de Mendoza (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/meed>) en el plazo de cinco días desde la notificación. Dr. GLORIA E. CORTEZ. Juez. PUBLÍQUESE POR CINCO DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN EL DIARIO LOS ANDES.

C.A.D. N°: 23977 Importe: \$ 960  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

EDICTO-JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 17 de los autos N° 1020900 caratulados "DIAZ LUIS ALBERTO p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Junio de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de DIAZ LUIS ALBERTO D.N.I N° 25.587.648, ...V. Fijar el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día OCHO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdr. Mónica Celina Calderón, días y horarios de atención son los martes. Miércoles y jueves de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Buenos Aires N° 502 Ciudad, Mendoza, telef. 261 6590083, mail: monicacelinacalderon@gmail.com DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23979 Importe: \$ 2720  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 19 de los autos N° 1020923

caratulados " ROMERO MARÍA CRISTINA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 23 de Junio de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ROMERO MARÍA CRISTINA D.N.I N° 23.547.595, ...V. Fijar el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día DOCE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día OCHO DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE MARZO DE 2022. .IX.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. Schilardi Daniel Esteban, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Pte. Santiago Derqui N° 79, Godoy Cruz Mendoza., telef. 2614672503, mail: estudiobusajm@gmail.com.DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 23981 Importe: \$ 2720  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.588 caratulados " DIAZ ALCIRA ANGELA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de Noviembre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de DIAZ, ALCIRA ANGELA D.N.I. N°12.665.440; C.U.I.L. N° 27-12665440-0; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 44 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 01 de agosto de 2021: I. Déjese sin efecto el cronograma de incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII. II. Fijar el VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día

hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE FEBRERO DE 2022. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. EDGARDO ESTEBAN DEVIGE , días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, de 16 a 18 hs, domicilio legal sito en ESPAÑA 512, SEGUNDO PISO, OF. 4, CIUDAD, Mendoza., telef. 4239249/2615506307 mail: edgardo.devige@gmail.com FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA.-

C.A.D. N°: 23983 Importe: \$ 3040  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Puleta, sito en Pedro Molina N° 517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1020945 caratulados "RODRIGUEZ WALTER ENZO p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 29 de Junio de 2021.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de RODRIGUEZ WALTER ENZO D.N.I N° 29.935.189,... V. Fijar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTITRES DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. NICOLAU PAREDES MARIA CRISTINA, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil

siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MARTINEZ DE ROSAS N°21, CAPITAL, Mendoza., telef.154197190, mail:contadoranicolaup@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23984 Importe: \$ 2720  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 22 de los autos N° 1020946 caratulados " PRIANO CINTIA DANIELA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 29 DE JUNIO DE 2021.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de PRIANO CINTIA DANIELA D.N.I N° 29.572.939, ... V. Fijar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTITRES DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. DAVID, ANDRES JESÚS, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Alem 25, 5º Piso, Oficina 5, Ciudad, Mendoza., telef. 4234207/ 2622519165, mail: estudio.sindicaturas@gmail.com . DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23985 Importe: \$ 2720  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1020952 caratulados " SANTILLAN NORMA OLINDA p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 02 de Julio de 2021.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de SANTILLAN NORMA OLINDA D.N.I N° 11.582.122, ... V. Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la

solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día ONCE DE FEBRERO DE 2022, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2022 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE MARZO DE 2022. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. HAMAME OMAR CRISTIAN, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en JULIAN BARRAQUERO 147, CIUDAD, Mendoza., telef 4456159/2615551682, mail: hamamesrl@yahoo.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23986 Importe: \$ 2720  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 17 autos N°13-05732131-2 caratulados: "VEDIA SONIA GRACIELA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de VEDIA, SONIA GRACIELA, DNI 27.884.787, CUIL 27-27884787-3 con domicilio en B° San Martín, Mzna. 14, casa 5, Ciudad, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15°)Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través

de la MEED.16º) Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el NUEVE DE FEBRERO DE 2022.17º) Fijar el día ONCE DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTIOCHO DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día ONCE DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el ONCE DE MAYO DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdor. RAMPANA ANA MARIA DOMICILIO: 9 de Julio 2173 Ciudad Mendoza. HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail anarampa@yahoo.com.ar

C.A.D. N°: 23987 Importe: \$ 2640  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

Poder Judicial de la Provincia de Mendoza TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL EDICTO CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001) CONCURSO DE PERSONA HUMANA QUE NO REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA ORGANIZADA Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05676594-2 ((011903-1020826)) caratulados "TORRES FLAVIA DANIELA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 20/04/2021 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. TORRES, FLAVIA DANIELA DNI 22.559.769, CUIL 27-22559769-9 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 26/03/2021; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 11:00 hs. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez..

Boleto N°: ATM\_5403613 Importe: \$ 1120  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001) CONCURSO DE PERSONA HUMANA QUE NO REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA ORGANIZADA Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05562816-9 (011903-1020772) caratulados "HERNANDEZ ALLEGUE PABLO NAHUEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 07/04/2021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a HERNANDEZ ALLEGUE, PABLO NAHUEL DNI 33.760.146, CUIL 20-33760146-5 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 11/03/2021; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 a las 10:00 hs. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez..

Boleto N°: ATM\_5403619 Importe: \$ 1040

25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001) CONCURSO DE PERSONA HUMANA QUE NO REALIZA ACTIVIDAD ECONÓMICA ORGANIZADA Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05562734-1 (011903-1020770), caratulados "NESTERUK NORMA SUSANA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 07/04/2021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a NESTERUK, NORMA SUSANA, DNI 16.070.257, CUIL 27-16070257-0 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 11/03/2021; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 a las 11:00 hs. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFTTEAMS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM\_5403621 Importe: \$ 1040

25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-05764836-2 (011902-4358347) CARPENTIER LUCIANO JORGE P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. CARPENTIER, LUCIANO JORGE DNI N°31.028.543, CUIL 23-31028543-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha presentación 24/06/21; 3) fecha de apertura: 03/06/2021; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo. 5) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. 6) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 27/10/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT). 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 10/11/2021 (Art. 365 CCPCCT). 7) Fecha audiencia conciliatoria 21/04/2022 a las 11:00hs (Art. 370 CCPCCT). La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular de contacto a través del portal de servicios MEED - Mesa de Entradas de Escritos Digitales del Poder Judicial de Mendoza (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/meed>) en el plazo de cinco días desde la notificación. Oportunamente el Tribunal dispondrá sobre el modo en que será celebrada la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los correos electrónicos denunciados, como así también la plataforma a utilizarse si fuera el caso. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez – Juez.-

Boleto N°: ATM\_5409614 Importe: \$ 1120

25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-05715978-7 ((011903 - 1020878)) caratulados TORO CORDOBA JAIRO EMMANUEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 7 de julio de 2.021 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. TORO CORDOBA JAIRO EMMANUEL DNI 34.143.302, CUIL 23-34143302-9 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 28 de abril de 2.021 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día NUEVE DE FEBRERO DE 2022 a las 11:00 hs. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370

CPCCT). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM\_5409772 Importe: \$ 1040  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

### TITULOS SUPLETORIOS

(\*)

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL .COMERCIAL Y MINAS DE DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN TUNUYAN, en autos N°31.647, caratulados "LUCERO, ROXANA NOEMI C/ HEREDEROS DE AVEIRO CIPRIANO P/USUCAPION p/ Título supletorio", notifica posibles interesados por usucapión inmueble identificado como LOTE 5. S/T 507,36. S/P 507,36 TOTALIDAD AS. 2827 Fs.61 T°22 de San Carlos Matrícula N° 411789 NOMENCLATURA CATASTRAL:16-99-01-0301-780160-0000-8 ,SUPERFICIE SEGÚN MENSURA: 529,74 M2, titular registral CIPRIANO AVEIRO, D.N.I 8.021.656. LIMITES: Al Norte: lote nro. 4 Severino Rubén Varas en 40 mts. Al Sur: lote nro. 6 hoy de Eduardo Leguizamón en 44,48 mts .Al Este:calle proyectada en 12 mts. Al Oeste:Con los bajos del río Tunuyán en 12,78 mts. Resolución que en lo pertinente expresa: "Tunuyán Mza., 17 de julio de 2020.... Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por cinco días en forma alternada, debiendo consignarse: datos de inscripción de dominio, la superficie, límites y medidas perimetrales del inmueble pretendido..... Fdo. Dra. Paola Loschiavo.Juez"

Boleto N°: ATM\_5344887 Importe: \$ 800  
31/08 02-06-08-10/09/2021 (5 Pub.)

(\*)

Tribunal Civil Comercial y de Minas N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, Autos N° 252.459 caratulados "BORDIN RAFAEL HUGO C/ CICONI SIXTO PEDRO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", - El Señor Juez de autos cita y emplaza en el término de veinte días, a los terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir cito en calle Paso de los Andes 157, de Godoy Cruz, Mendoza e inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, al dominio 463, fs. 617, T° 68 D Godoy Cruz, fecha de inscripción 04 de junio de 1964 a nombre del Sr. Sixto Pedro Cicconi, padrón de rentas N° 05-02399-9 y padrones municipales N° 3313 y 3628.

Boleto N°: ATM\_5423727 Importe: \$ 560  
31/08 02-06-08-10/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ.- TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA - CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA – Autos N° 405984 "MOLINA LAURA VANESA C/ DEMANDADO DESCONOCIDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica y hace saber a los posibles terceros interesados que el tribunal a fs. 19 resolvió: "Mendoza, 31 de Marzo de 2021. Habiéndose habilitado la consulta a través del sistema de la Dirección de Catastro - NSIT - y realizado la misma respecto del plano de mensura superpuesto n° 14053, dejese constancia que el mismo corresponde al año 1989 y no surge pretendiente alguno respecto del inmueble que se pretende usucapir. Al oficio solicitado, estese a lo decretado en el primer párrafo. Téngase presente la copia certificada del asiento registral que acompaña. De la demanda instaurada, TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCC Y T). Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. Cítese a la Municipalidad de Las Heras por el plazo de veinte días a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. CÍTASE también por el plazo de veinte días, a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble, a fin de que comparezcan a estar a derecho, mediante PUBLICACIÓN DE EDICTOS por cinco (5) días en forma alternada, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. NOTIFÍQUESE. Comuníquese la promoción de la presente demanda al Registro de la Propiedad Inmueble, al solo efecto de la anotación de litis prevista

por el art. 1905 del C.C. Y. C.N. y art. 209 inc. c) del C.P.C.C. Y. T. OFICIESE. Asimismo hágase saber a la parte actora que deberá colocar en un lugar visible del inmueble un cartel con un tamaño de letra no inferior a 7 cm y que deberá mantenerse durante la tramitación del juicio, indicando el número y carátula del expediente, juzgado de radicación, nombre del pretendiente, titular registral y superficie pretendida. Tal circunstancia deberá ser acreditada mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación de oficial de justicia, todo de conformidad a lo normado por el Art. 209 inc. d) del CPCCT. Identificador Meed: QQWFB261924. MSM. DRA. MARIA LUZ COUSSIRAT. Juez"; sobre el bien que se pretende usucapir sito en calle Francia 2332, Departamento de Las Heras, Mendoza, cuya titularidad corresponde al Sr. Francisco Javier Molina según 2° INSC. N° 13009, FS. 42, T° 40-E.-

Boleto N°: ATM\_5416569 Importe: \$ 2320  
27-31/08 02-06-08/09/2021 (5 Pub.)

JUZGADO TERCER TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA, N° DE EXPEDIENTE Y CARATULA CUIJ: 13-05776845-7 (012053 - 309803) "FLORES IRMA C/ DE LA VEGA JORGE CARLOS, DIAZ JACINTA FILOMENA Y LAMBERTUCCI ADA ROSA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Notificar a: Posibles interesados sobre el bien que se pretende usucapir. Notificar resolución recaída el 07 de julio del corriente que dispone: "Mendoza, 07 de Julio de 2021... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en Pasaje Tornello N° 1360, Guaymallén, Mendoza, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES ... DRA. CAROLINA DI PIETRO -Juez SUBROGANTE" DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Pasaje Tornello 1360, Guaymallén, Mendoza. Datos de inscripción: N° 33.466/4, Asiento A1, de Folio Real, de Fecha 12/06/1980 Titulares registrales: CARLOS PRIMO DE LA VEGA Y RAÚL ALBERTO DE LA VEGA.

Boleto N°: ATM\_5416631 Importe: \$ 720  
27-31/08 02-06-08/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA SEGUNDO DE MENDOZA, DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT, en autos CUIJ: 13-05738206-0 ((012052 - 270730)) - RODRIGUEZ NATALIA ANDREA C/ SUCESORES DE CORREAS VDA. DE AMAYA GRACIELA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. NOTIFICA A POSIBLES HEREDEROS DE LA SRA. MARTA ELENA MARCELLO CORREAS DE VALDIVIESO – heredera testamentaria- las siguientes resoluciones: Fs. 10 "Mendoza, 02 de Junio de 2021.... De la demanda instaurada, TRASLADO a los herederos de la titular registral y a los herederos de la heredera testamentaria Sra. MARTA ELENA MARCELLO CORREAS DE VALDIVIESO por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). ... NOTIFIQUESE. ... De la publicación edictal a los fines de notificar a la Sra. MARTA ELENA MARCELLO CORREAS DE VALDIVIESO dese vista al Ministerio Fiscal. ... Fdo: DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT" Fs. 21 "Mendoza, 29 de Junio de 2021. <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=60db2f41ab03a8004db9482e>. Téngase presente lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, con noticia de parte interesada. Encontrándose acreditado el fallecimiento de la heredera testamentaria, notifíquese el decreto de fs.10 a los posibles herederos de la heredera testamentaria MARTA ELENA MARCELLO mediante edictos. DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT Juez"

Boleto N°: ATM\_5398623 Importe: \$ 624  
23-26-31/08/2021 (3 Pub.)

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, AUTOS N° 1121, CARATULADOS "BLANES HNOS Y CIA SRL C/ MOLINA DE BONADA ANGELA CATALINA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" DICTO A FS. 20 QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO CONFORME EL ART. 72 INC. II DEL CPCCYT, CON RELACIÓN AL INMUEBLE QUE UBICA EN CALLE SARMIENTO 214, CIUDAD DE

GRAL. SAN MARTÍN, MZA, INSCRIPTO COMO 1 ERA. INSCRIPCIÓN AL N° 16315, FS. 285, T° 69-C DE SAN MARTÍN, POR VEINTE DÍAS FIN DE QUE COMPAREZCA, RESPONDA, OFREZCA PRUEBAS Y CONSTITUYA DOMICILIO LEGAL , BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY ( ARTS. 21,74 Y 75, 152,160,209 Y CONC. DEL C.P.C.C.Y T.) FDO. DR. JORGE CORRADINI- JUEZ.

Boleto N°: ATM\_5382542 Importe: \$ 560  
23-25-27-31/08 02/09/2021 (5 Pub.)

Juez del Segundo Juzgado de Gestión Judicial Asociada, 1° Circunscripción Judicial, autos n° 2420, caratulados "BAYON, MARIANELA RITA C/ OROPEZA, ROMAN S/ PRESCRIPCIÓN" cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Colombia 1532, Villanueva, Guaymallén inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo la Matrícula 20813/4 del Asiento A-1 de Folio Real de Guaymallén, Mendoza, inscripto actualmente a nombre de Román Oropeza; para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de DIEZ DIAS y bajo apercibimiento de ley, de acuerdo a lo que este Juzgado proveyó a fs. 97: "Mendoza, 16 de octubre de 2014. Publíquense edictos DIEZ VECES a intervalos regulares durante cuarenta días en el Boletín Oficial y Diario Uno, citándose a todos lo que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley . Fdo: Dra. Cecilia R. Landaburu. Juez-

Boleto N°: ATM\_5383355 Importe: \$ 1600  
17-20-25-31/08 03-08-13-16-21-24/09/2021 (10 Pub.)

El Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada de San Rafael, cita en los autos N° 201.883, caratulados "MASSI MARIA ANGELICA C/ SUCESORES DE ABBONA JULIO DOMINGO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", a todos los que se crean con derecho sobre un inmueble ubicado en calle: CORONEL MANUEL JOSE DE OLASCOAGA N°187, Titular Registral: ABBONA SALA, Domingo Julio , Pretendiente: MASSI, Maria Angelica, anotado en la Matricula N°: 9338/17, Asiento A-1 constante de un superficie según mensura de 132,43m2 (CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS), padrón de rentas 17/52148-4 (1) y padrón municipal N° 602620 (2), NOMENCLATURA CATASTRAL N° 17-01-06-0097 : 000028 – 0000 – 1, con límites al Norte en 9,90 m con Abbona Sapag, Carlos Dilson; al Sur en 9,91m con Calle Cnel. Manuel José de Olascoaga; al Este en 13,30 m con Galarraga, Soledad María y al Oeste en 13,45 m con Ouviaña, Raúl Sergio. Todo ello según plano de Mensura para título supletorio confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Jorge Alí Mathez, con visación provisoria de la Dirección General de Catastro en fecha 17/12/2018

Boleto N°: ATM\_5394664 Importe: \$ 880  
23-25-27-31/08 02/09/2021 (5 Pub.)

AUTOS N° 13-05558586-9 31.248, caratulados "MEDINA RICARDO p/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", TUNUYAN, 30 de agosto de 2019, a los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir; el siguiente proveído: ...: 1- ... 2-... 3-... 4- Cítese a los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir sobre inmueble pertinente que consta de 3.787,12m2, Ubicado en Barrio Urquiza (loteo Medina), calle Chacabuco s/n esquina Esquiú s/n, Tunuyán, Mendoza y cuyos: Titulares registrales ALBERTO AMADEO GABBA RAINA Inscripto como 2° inscripción al N° 28.254, fojas 26 del T° 30 de Tunuyán, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, por CINCO (5) DIAS en forma alternada. 5- ...6-... 7-... 8-...Fdo Juez. Fdo: Dra. Muriel Drot de Gourville - Conjuez. - Juez

Boleto N°: ATM\_5382598 Importe: \$ 560  
17-19-24-26-31/08/2021 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA - TERCERO, AUTOS N° 306527 Caratulados " GONZALEZ CLAUDIA LORENA C/ DI GREGORIO JOSE P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica a los posibles interesados sobre el inmueble ubicado en CALLE EUROPA Y COLLANS N° 295, RODEO DE LA CRUZ,

GUAYMALLÉN, MENDOZA, la siguiente resolución: “Mendoza, 03 de Noviembre de 2020 .. Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en CALLE EUROPA Y COLLANS N° 295, RODEO DE LA CRUZ, GUAYMALLÉN, MENDOZA, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES, por CINCO DÍAS en forma alternada (art.72 CPCC y T). Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. Cítese al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de GUAYMALLÉN, en la persona del Sr. Intendente. Requerir a los profesionales de la parte Actora y Demandado que informen su mail y teléfono de contacto y el de sus representados (Art. 22 y 34 del C.P.C.). NOTIFÍQUESE ..... Fdo DRA. MARIA EUGENIA IBACETA Juez”

Boleto N°: ATM\_5388635 Importe: \$ 1040  
18-20-24-26-31/08/2021 (5 Pub.)

El Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas sito en calle Paso de los Andes N° 555, de General Alvear, Provincia de Mendoza, Autos N° 37.650 caratulado “MARTINEZ LIDIA C/ CATARSO SOCIEDAD ANÓNIMA, AGRÍCOLA, GANADERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, sito en 1438 m al sur por RP N° 190, 927 m al sur por huella interna, 3384 m al sureste por huella interna, lugar denominado La Tuca, distrito Punta de Agua, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, con una superficie según Mensura de 742 ha. 2976,40 m2, y según Título de 21.051 ha. 9671,08 m2; con una inscripción de dominio como 1° Inscripción al N° 21151, fs. 179, T° 111 A de San Rafael (entrada 29-12-1961); Nomenclatura Catastral de Origen N° 17-16-88-0000-076196-0000-9; para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE (20) DIAS y bajo apercibimiento de ley.-(art. 209 inc. II.- a) del CPCCyT).

Boleto N°: ATM\_5388930 Importe: \$ 800  
19-23-25-27-31/08/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCERA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N°308658 DIAZ ROSA MARGARITA C/ DESCONOCIDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en SALVADOR GUEVARA 208 GRAL. GUTIÉRREZ, MAIPÚ, Mendoza correspondiente al causante el Señor MANUEL WASSAF LE N°7.259.308, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el N° 18784, fs. 941, Tomo 82 B de Maipú.

Boleto N°: ATM\_5368860 Importe: \$ 384  
17-19-23-25-27-31/08/2021 (6 Pub.)

JUEZ DEL 22° JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA AUTOS N° 116.458 CARATULADOS “GALINDO CARRAZCO, GASTON C/ KIPERMAN, FANNY P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” se notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Presidente Roca 718 del departamento de Las Heras Mendoza, inscripción dominial N° 7251, fs. 271, Tomo 37 A, Las Heras, de fecha 30/09/1947: que se ha iniciado en estos autos proceso por prescripción adquisitiva respecto del inmueble mencionado. “Mendoza, 13 de agosto de 2.010... Publíquense edictos por diez veces a intervalos regulares en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble... Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo Alberto Sancho. Juez”.

Boleto N°: ATM\_5349214 Importe: \$ 1280  
27-30/07 04-09-12-18-23-26-31/08 03/09/2021 (10 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

La Dra. Mariana P. Simón, Jueza del Primer Juzgado de Familia San Rafael, Mendoza en Expediente

673/20 CARATULA: "TARIFA JORGE GUSTAVO Y SILVANA LOURDES CASADO C/ PINO MANUEL Y CASADO ELIANA LORENA P/ GUARDA JUDICIAL Y MEDIDA PRECAUTORIA" se resolvió en sentencia del día 4 de mayo de 2021 I- Declarar judicialmente la situación de adoptabilidad del niño LUCIANO NICOLAS PINO, DNI N° 46.236.121, hijo del Sr. MANUEL PINO, D.N.I. N° 20.315.764 y de la Sra. ELIANA LORENA CASADO, DNI N° 26.305.701 y OTORGAR LA GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN del niño LUCIANO NICOLAS PINO, DNI N° 46.236.121 a la Sra. Silvana Lourdes Casado, D.N.I. N° 22.736.961 y al sr. Jorge Gustavo Tarifa, D.N.I. N° 23.067.264, quienes deberán velar por la protección integral del causante. Disponer tener por cumplido el plazo de la GUARDA aquí otorgada. NOTIFÍQUESE al Sr. Pino en el domicilio legal, y a la Sra. Casado por edictos.

Boleto N°: ATM\_5417654 Importe: \$ 144  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

De conformidad con lo ordenado a fs. 22 en los autos N° 2008/2019 caratulados; "BANCO NACIÓN ARGENTINA C/ BASTIAS CRISTIAN ARNALDO S/ P.V.E. "Mendoza, mayo 2021: Proveyendo el escrito digital incorporado al sistema de gestión judicial lex 100 titulado "Notificación por edictos: Atento lo solicitado por el actor y a lo establecido por el art. 145CPCCN, publíquense los edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de circulación. En autos 2008/2019 a fs. 16 se dictó el siguiente proveído: Mendoza, 13 de marzo de 2.019. Por abonadas las boletas de depósito por tasa judicial y caja forense. Cítese al demandado BASTIAS, CRISTIAN ARNALDO a fin de que comparezca ante este Tribunal, sito en Av. España 955 de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación en horas de audiencia (8:00 hs. a 13:00 hs.), a reconocer contenido y firma de documentación, bajo apercibimiento de dársela por reconocida si no acreditare justa causa de inasistencia (art. 526 del C.P.C.C.N.). Notifíquese por cédula o por oficio, según corresponda. - FDO. DR. MARCELO FABIAN GARNICA. JUEZ FEDERAL SUBROGANTE.

Boleto N°: ATM\_5421038 Importe: \$ 384  
31/08 01/09/2021 (2 Pub.)

(\*)

Juez del 2° Juzgado de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, en los Autos N° 259.140 caratulados "DIAZ SILVIA ELIZABETH C/ DELLA SANTA PEDRO Y OTS, P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a el Sr. PROSPERO HNOS. Y CIA SRL, lo resuelto a fs. 172: Mendoza, 19 de Noviembre de 2020.- ... Atento lo solicitado y constancias del expediente (notificación de fojas 105.), declárase REBELDE a la demandada, PROSPERO HNOS. Y CIA. S.R.L., en los términos de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Notifíquese por edictos.- Fdo. Dra. CECILIA LANDABURU - JUEZ.

Boleto N°: ATM\_5423682 Importe: \$ 96  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE MENDOZA** - Mendoza, 25 de AGOSTO de 2021 - RESOLUCIÓN C.D. N° 02 /2021 - VISTO: Las disposiciones del art. 5, 36 y ccs.- de la Ley 7372 y el Reglamento del Colegio.- CONSIDERANDO: Que conforme surge del Artículo 36 de la Ley 7372 son deberes y atribuciones del Consejo Directivo, entre otras: a) Dictar resoluciones y b) Ejercer las que se refieren al artículo 5 y siguiente, que no sean competencia del Tribunal de Disciplina.- Que la ley 7372 de creación del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Mendoza prevé la posibilidad de participar de federaciones u organismos de similares características, siempre se no se lesione su autonomía institucional y de gobierno.- Concretamente el artículo 5 de la ley 7372 expresa entre los fines y atribuciones del Colegio: i) Participar por medio de delegaciones en reuniones, conferencias, congresos o federaciones, siempre que no se lesione la autonomía del gobierno.- Que, por su parte, las federaciones de colegios profesionales son entidades que han permitido aunar esfuerzos en pos de la concreción de objetivos comunes relativos al ámbito de incumbencia profesional respectiva.- Que, el

Consejo Federal de Colegios Inmobiliarios (COFECI) ha sido creado con el objeto, de representar a los colegios que lo integran, ayudarlos y vincularlos para la mejor realización de sus fines, la defensa de los derechos de los corredores inmobiliarios, entre otros, todo ello sin afectar la autonomía de gobierno de cada colegio profesional que lo integre.- Que, en consecuencia y con el objeto de propender un mejor desarrollo de los fines del colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Mendoza, se entiende propicio que este Colegio Profesional integre el mencionado Consejo, como miembro/ asociado con participación activa. POR ELLO EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA RESUELVE: ARTICULO 1º: APROBAR la participación del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Mendoza como miembro y/o socio integrante del Consejo Federal de Colegios Inmobiliarios (COFECI).- ARTICULO 2º: AUTORIZAR al presidente del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios a realizar todas las gestiones necesarias a los fines dispuestos en el artículo anterior así como las diligencias que fuesen necesarias para la inscripción del Consejo Federal de Colegios Inmobiliarios ante la Inspección General de Justicia y/o demás organismos competentes.- ARTICULO 3º: REGISTRESE Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA por un día.

Boleto N°: ATM\_5425627 Importe: \$ 400  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

EL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ N° 1 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, EN LOS AUTOS CARATULADOS "BRAMEN S A. C/ CERVECERIA INDEPENDIENTE S.A. Y PEREYRA DIEGO ALBERTO P/ MONITORIO", N° 9320, notifica al Sr PEREYRA DIEGO ALBERTO, DNI 27.693.613, de ignorado domicilio, lo siguiente: a fs. 15, "Mendoza, 23 de Diciembre de 2020. Habiéndose concedido el beneficio de litigar sin gastos en los autos N° 9320, y conforme instrumental acompañada y demás constancias de la causa, procédase a citar al representante de la co-demandada CERVECERIA INDEPENDIENTE S.A. (art. 20 Inc III) del CPCCyT) y al co-demandado Sr. Pereyra Diego Alberto, a que en el plazo de tres 3 (3) días comparezcan al Tribunal en días (lunes a viernes) y horas de audiencia (09-12:30 hrs) a reconocer Firma del instrumento base de la presente acción, bajo apercibimiento de Ley (art. 233 del CPCCyT). NOTIFIQUESE. FDO DRA. VALERIA ANTUN." Luego a fs. 34 Proveyó "Mendoza, 25 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II.- Declarar que PEREYRA DIEGO ALBERTO, DNI N° 27.693.613, es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edictos las providencias de autos en la forma prescinda por el 69 del C.P.C.C Y T., en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, (art. 72, CPCC y T) III. Oportunamente, dese intervención en la presente causa al Defensor oficial que por turno corresponda. CÓPIESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE conjuntamente con la resolución de fs. 15 y subsiguientes." FDO. DRA. VALERIA ANTUN.JUEZ

S/Cargo

31/08 03-08/09/2021 (3 Pub.)

(\*)

El 1 Juzgado de Gestión Asociada de Paz de Mendoza, en autos N° 11.687 "MINISTERIO DE SEGURIDAD C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR FIAT REGATTA DOMINIO VQX-501 S/ Ejecución Ley 8018" emplaza al titular/es registral/es ANGELINO PEDRO EDUARDO, DNI 23597967 y a quienes se consideren con derecho al AUTOMOTOR FIAT REGATTA DOMINIO VQX-501, en el plazo de VEINTE DÍAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, a que lo RETIRE de la Playa de Secuestro Municipal, en cuyo caso, quedarán exceptuados del pago de los gastos generales por el Secuestro y Multas que recaigan sobre el bien, siempre que acepten retirarlos en el estado en que se encuentre, y expresamente renuncie a cualquier reclamo derivado de dicho estado.- En caso de no comparecer se presumirá el abandono de la cosa, pasando a Propiedad del Estado, procediendo a realizar la venta en Pública Subasta.

S/Cargo

31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

EX-2021-01597456- -GDEMZA-IGS#MSEG caratuladas "IGS C/ MENENDEZ NARVAEZ MIGUEL ANGEL, DNI 24343202, POR INFRACCIÓN AL ARTICULO 100 INCISO 3 DE LA LEY 6722". NOTIFICAR A AUXILIAR 1º MENENDEZ NARVAEZ MIGUEL ANGEL DNI 24343202. A ORDEN 32 EL DIRECTORIO DECRETO: MENDOZA, 26 DE AGOSTO DE 2021.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO. DR. GUSTAVO SARLI. DIRECTOR VOCAL. DR. RICARDO BATIZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MARCELO PUERTAS DIRECTOR PRESIDENTE. - SE HACE SABER QUE LA CLAUSURA SE ENCUENTRA INCORPORADA A ORDEN 23. SE LE HACE SABER QUE SE LE HA SOLICITADO LA SANCIÓN EXPULSIVA DE CESANTÍA. FDO. PROCURADOR DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL DE LA I.G.S. SE HACE SABER QUE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN SEDE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD SITO SAN MARTIN 1027 DE CIUDAD MENDOZA - 1 PISO - GALERÍA PIAZZA DE 10 A 13 HS. EN LA MESA DE ENTRADAS DE LA INSTITUCIÓN.

S/Cargo

31/08 01-02-03-06/09/2021 (5 Pub.)

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN de la martillera pública MARÍA VALENTINA CORREA con DNI 39.767.679. Argentina, soltera, nacida el 20 de mayo de 1996, con domicilio real en calle Teurlay 827, Guaymallén, Mendoza. De profesión Martillero Público, con el objeto de dar publicidad, informa que ha iniciado la solicitud de inscripción de Martillero público en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza. EX-2021- 04972352- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ.

Boleto N°: ATM\_5414368 Importe: \$ 192

27-31/08 02/09/2021 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL N° 3 – Autos: 308.012, caratulados: "FERNANDEZ EDITH BEATRIZ C/ AGÜERO FRANCISCO P/ DE CONOCIMIENTO". Juez - DRA. MARÍA VERÓNICA VACAS. NOTIFICA a los posibles interesados la petición de cancelación de la anotación de la hipoteca. Datos de la Hipoteca y el Inmueble: Hipoteca Escritura 10 de fs. 26 autorizada por la notaria Ana Belen Saenz (531) suscribiendo un documento hipotecario inscrita la Hipoteca en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Mendoza al Asiento B2 de la Matricula 72690 fraccion A, en fecha 29/09/2004. Deudora Edith Beatriz Fernandez DNI: DNI: 16.857.830.

Boleto N°: ATM\_5409877 Importe: \$ 288

26-31/08 03/09/2021 (3 Pub.)

A Herederos de MORALES JUAN IVAN. Cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo aperebimiento legal. Expte N° EX -2021-5193174. Firmado: Dr. Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM\_5417630 Importe: \$ 160

30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

EI TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, EN LOS AUTOS CARATULADOS "PANELLA, LUIS RUBEN C/ CASTILLO ANGEL ALCIDE P/ MONITORIO P/ CAMBIARIA", N° 6353, notifica a Sr. ANGEL ALCIDE CASTILLO DNI N° 35.875.329, de ignorado domicilio, lo siguiente: a fs. 9: "Luján de Cuyo, 21 de diciembre de 2020. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-

Téngase a la Dr. MATIAS CALVO, en nombre y representación del Sr. PANELLA, LUIS con el patrocinio letrado del Dr. GERARDO A. CALVO, por presentado, domiciliado legal, procesal y electrónicamente en el carácter invocado (Art.21 del C.P.C.C. y T.) Ratificado a fs. 8. II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra de CASTILLO ANGEL hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000.-) con más la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses legales y costas del juicio, desde la fecha de mora 11/11/2020, suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación. III.- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.yT.) IV.-HÁGASE SABER al ejecutado que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su notificación, deberá denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y proseguir las diligencias que deban cumplirse en los estrados del Tribunal sin trámite previo o declaración previa alguna. Asimismo deberá cumplir esta sentencia monitoria, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 del C.P.C.C.T.(Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.). V.- A falta de pago de esta sentencia monitoria TRÁBESE EMBARGO sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-), que se presupuestan provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio. Facultase al Oficial de Justicia para hacer uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario (art. 234 –II in fine y 254 del C.P.C.C.T.). VI-VENCIDO el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.), asimismo, declárese rebelde al demandado, (Art. 74 y 75 del C.P.C.C.C y T.) VII.- REGULAR provisionalmente los honorarios del Dr. MATIAS CALVO en la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000.-), y del Dr. GERARDO CALVO en la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000), sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por el I.V.A. pueda corresponder, suma que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. (Art. 19 de la Ley 9.131) VIII.- NOTIFICAR la presente, por intermedio del Oficial de Justicia que corresponda, en el domicilio del demandado, agregándose copias de la demanda y documental acompañada. (Art.234 inc. III C.P.C. y T). IX.- HACER SABER a la persona interesada, que el Tribunal no cuenta con Oficial de Justicia por lo que en caso de pretender notificar la presente y cumplir en el mismo acto con la medida ordenada en el dispositivo V, deberá dirigirse a la Oficina Centralizada de Medidas Judiciales a fin de que sea llevada a cabo por el Oficial de Justicia que allí se designe, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Si en cambio sólo pretende notificar la presente, la notificación podrá ser practicada por el Sr. Receptor del Tribunal quien ha sido designado Oficial de Justicia Ad Hoc por Resolución Interna del Tribunal, al solo efecto de notificar sentencias monitorias. FDO. DRA.SILVIA MABEL ZOGBI. Juez. Luego a fs.20, lo siguiente: “Luján de Cuyo, 23 de abril de 2021: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- APROBAR la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR personas de ignorado domicilio al demandado Sr. ANGEL ALCIDE CASTILLO DNI N° 35.875.329 2.- ORDENAR se notifique la Sentencia Monitoria de fs. 9, y el presente auto, mediante edictos a publicarse TRES VECES CON UN INTERVALO DE DOS DÍAS en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo del actor; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial de oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias, (Art. 72 inc. II y III del C.P.C.C.yT.) 3.- CUMPLIDO lo ordenado en el punto 2 Y VENCIDO EL PLAZO PARA COMPARECER, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR OFICIAL EN TURNO, a fin que tome la intervención que corresponda. FDO. DRA.SILVIA MABEL ZOGBI. Juez.”

Boleto N°: ATM\_5414040 Importe: \$ 2496  
26-31/08 03/09/2021 (3 Pub.)

GUAYMALLÉN, 23 de agosto de 2021 REF.: EXPTE N° A-EE- 4832-2021 - continuidad EXPTE N° 28-UGLC-2020 La Municipalidad de Guaymallén, comunica a la COOP. VIV. LOS ZARCILLOS LTDA y/o

A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD PM N° 87598, que de acuerdo a la Ordenanza 7826-12 emitida por el Honorable Concejo Deliberante y promulgada por El Departamento Ejecutivo, se le otorga un nuevo plazo de QUINCE (15) días para ejecutar el cierre y la vereda reglamentaria del terreno baldío ubicado en calle Buenos Vecinos N° 1929, Distrito Los Corralitos-Guaymallén como así también deberá realizar la limpieza y desinfección del mismo en un término de DIEZ (10) días, en caso de no cumplir en la fecha estipulada, se le concede un término de DIEZ (10) días para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160º de la Ley N° 9.003. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta Comuna sobre los materiales a utilizar. Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad. Las multas serán severas y podrían duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. Marcelino Iglesias Intendente Ing. Calvente Marcos E: Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM\_5416639 Importe: \$ 624  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

A Herederos de HERNANDEZ JOSE EMMANUEL Cita la Oficina Técnica Provisional a reclamar derechos Provisionales bajo apercibimiento legal. Expte: N° EX -2021-5264859-OTEPRE. Firmado: Dr. Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM\_5419274 Importe: \$ 160  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VICTORIA MARIA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212170.

Boleto N°: ATM\_5395627 Importe: \$ 160  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MONTENEGRO OSCAR LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212171.

Boleto N°: ATM\_5395635 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHACON CRISTINA VERONICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212169.

Boleto N°: ATM\_5395638 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MENDEZ VICTOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212174

Boleto N°: ATM\_5399702 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de AGUILERA BERTHA ROSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212175

Boleto N°: ATM\_5399927 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de HOMOLA ALEJANDRO FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212173

---

Boleto N°: ATM\_5399975 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CRUPI TERESITA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212172

Boleto N°: ATM\_5398754 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ LYDIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212177

Boleto N°: ATM\_5398756 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 4 – Primera Circunscripción Judicial - Mendoza, en autos N° 401.196, “MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ CENCOSUD S.A. P/ EXPROPIACIÓN”, CITA Y NOTIFICA a todos los interesados y a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que la ley provincial 9.057 declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación, que a continuación se detallan: a) Ubicado en San Martín N° 1515 Departamento de Godoy Cruz-Provincia de Mendoza, inscripto en Matrícula N° 109502/5 (A-2)-Folio Real – Mendoza, con una superficie según título de 23.486,85 m<sup>2</sup> y 22.745,53 m<sup>2</sup> según plano de mensura y nomenclatura catastral 05-01-04-0017-000001-00001; b) Ubicado en Manuel Belgrano N° 1285 Departamento de Godoy Cruz – Provincia de Mendoza, inscripto en Matrícula N° 109503/5(A-2) Folio Real – Mendoza, con una superficie según título y plano de mensura de 19.798,97 m<sup>2</sup> y nomenclatura catastral 05-01-04-0029-000001-00008; y c) Ubicado en Presidente Alvear N°130 – Departamento de Godoy Cruz – Provincia de Mendoza, inscripto en Matrícula N° 115006/5 (A-1) Folio Real – Mendoza, con una superficie según título y plano de mensura de 7610,83 m<sup>2</sup> y nomenclatura catastral 05-01-04-0029-000030-00004; que el Tribunal a fs. 377 y vuelta de dichos autos proveyó: “Mendoza, 06 de Mayo de 2021. De la demanda instaurada y sus ampliaciones y demás documentación acompañada, córrase TRASLADO a CENCOSUD SA y a TODOS CUANTOS TENGAN O ALEGUEN TENER DERECHOS REALES O CONTRATOS sobre los bienes expropiados, con citación y emplazamiento para que en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de su notificación, comparezcan, respondan, ofrezcan prueba, denuncien domicilio electrónico, teléfono de contacto y constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley (arts. 25 y cctes. Dec. Ley 1447/75 y 21 cctes. del C.P.C.C.T.). NOTIFÍQUESE.- PUBLIQUENSE edictos por DIEZ (10) DIAS ALTERNADOS en el Boletín Oficial y en DIARIO UNO citando a todos los posibles interesados, bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor Oficial (art. 26 dec. Ley 1447/75). Vencido el plazo otorgado, notifíquese al Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que actúe en representación de todos los posibles interesados que no concurran a defender sus derechos. Oportunamente, dese Intervención a Fiscalía de Estado. Dese intervención al Ministerio Fiscal. Notifíquese con remisión de autos. A los fines de acceder al escrito que da origen a la presente resolución, deberá ingresar al sistema MEED con su usuario y en la opción “Descarga Documento”, ingresar el siguiente identificador: FIURY32348. Firmado: “DRA. MARÍA PAULA CALAFELL-Juez.”

Boleto N°: ATM\_5395944 Importe: \$ 4000  
23-26-31/08 03-08-13-16-21-24-29/09/2021 (10 Pub.)

---

Edictos en Autos N°258.638 caratulado: “RAMIREZ MAURICIO FACUNDO C/VALLEJO HEREDIA NADIA VICTORIA-GIANONI ESTEBAN ARIEL-VALLEJO PABLO NICOLAS-GIANONI ALEXANDER MARTIN.-SISTERNA YEMINA CELESTE Y ROMERO KATHERINA ESTEFANIA P/COBRO DE ALQUILERES”. Tramitados ante el SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO de la Primera Circunscripción Mendoza el Sr. Juez ha ordenado notificar a los demandados Sres. NADIA VICTORIA VALLEJO HEREDIA, DNI: 33.059.527, ESTEBAN ARIEL GIANONI, DNI: 31.855.442, PABLO NICOLAS VALLEJO, DNI: 10.179.270 y ALEXANDER MARTIN GIANONI, DNI: 29.916.162 como personas de ignorado

domicilio, las resoluciones que a continuación se transcriben, fs.16 "MENDOZA, 21 de octubre de 2019.-Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.-Citase al/los demandado/s NADIA VICTORIA VALLEJO HEREDIA y ESTEBAN ARIEL GIANONI para que comparezca/n al Juzgado dentro TERCER DIA HABIL, posterior al de su notificación, en horas de audiencia, a fin de que reconozca/n firma y contenido del contrato de locación y además su calidad de inquilino de la actora y exhiba/n el último recibo de alquiler abonado, bajo apercibimiento de ley art 233 ap.III del C.P.C.C. y T. Cítese a los garante/s Sr/es PABLO NICOLAS VALLEJO, ALEXANDER MARTIN GIANONI, YEMINA CELESTE SISTERNA y KATHERINA ESTEFANIA ROMERO, para que comparezca/n al Juzgado dentro del TERCER DIA HABIL, posterior al de su notificación en horas de audiencia a reconocer firma y contenido del contrato de locación, base de esta acción, bajo apercibimiento de ley art 233 del C.P.C.C. y T.- Téngase presente la ratificación acompañada.-NOTIFIQUESE DR. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ.- JUEZ." Y a fs.77 "Mendoza, 01 de Julio de 2021: AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba individualizados atento lo solicitado, constancias de autos y los arts.69 y concordantes de C.P.C.C. y T.; RESUELVO: I- Atento a las constancias obrantes en autos, declárese ignorado domicilio a los Sres. NADIA VICTORIA VALLEJO HEREDIA, DNI: 33.059.527, ESTEBAN ARIEL GIANONI, DNI: 31.855.442; PABLO NICOLAS VALLEJO, DNI: 10.179.270 y ALEXANDER MARTIN GIANONI, DNI: 29.916.162.- II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts.69 y 72 del C.P.C.CyT.- III.- Fecho notifíquese al Sr. Defensor oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75, ultima parte.- NOTIFIQUESE. REGISTRESE. DR. NORMA SILVIA LACIAR LUQUEZ.-".

Boleto N°: ATM\_5395947 Importe: \$ 1152  
23-26-31/08/2021 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 1, Autos N° 266.617, caratulados: "MORENO HUGO ANTONIO - MORENO DI BIAZI CRISTIAN EMILIANO Y MORENO DI BIAZI MAIRA ESTEFANIA C/ SEPULVEDA MARIA FLORENCIA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" Mendoza, 26 de Julio de 2021 ... VISTOS y CONSIDERANDO ... RESUELVO: I - Declarar al Sr. JUAN IGNACIO SALAS, D.N.I. N° 40.001.816, persona de domicilio ignorado. II - Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil.- III - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE. - DR. JUAN DARÍO PENISSE. Juez. -

Boleto N°: ATM\_5396494 Importe: \$ 480  
23-26-31/08/2021 (3 Pub.)

JUEZ DEL 2° JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. EXPTE N° 267691 OROZCO PABLO DANIEL Y ZAPATA ROSARIO ASUNCION C/ TOLELLI ADRIAN DARIO Y DI STEFANO CARLOS ALBERTO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, notifica a DI STEFANO CARLOS ALBERTO DNI 7.609.868 lo siguiente: A fs 21 el Tribunal resolvió: Mendoza, 30 de Julio de 2020. De la demanda interpuesta traslado por TREINTA Y UN DÍAS a los demandados TOLELLI, ADRIAN DARIO y DI STEFANO, CARLOS ALBERTO con citación y emplazamiento a fin de que comparezcan, constituyan domicilio legal y electrónico, respondan y ofrezcan toda la prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 64, 74, 75, 156 y 160 del C.P.C.C.T.). Fdo: Juan Pablo Santiago Civil Juez subrogante y a fs. 116 se proveyó: Mendoza, 27 de Julio de 2021... RESUELVO: I - Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. DI STEFANO CARLOS ALBERTO DNI 7.609.868, bajo responsabilidad de la parte actora. Fdo: Jorgelina Iermoli Blanco Juez

Boleto N°: ATM\_5398596 Importe: \$ 528  
23-26-31/08/2021 (3 Pub.)

DR FERNANDO AVECILLA, titular del JUZGADO PAZ LETRADO NRO. 8, Secretaría a cargo de DOLORES AMELIA YAMIN , NOTIFICA a los Señores Sr. GOMEZ, JULIO FRANCISCO, Documento 13.469.327 y TOLEDO CINTIA SOLEDAD, D.N.I. 31.564.247, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 258.707, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ GOMEZ JULIO FRANCISCO S/ PROCESO MONITORIO (PREPARA VIA MONITORIA)": El Juzgado proveyó: "Mendoza, 01 de Junio de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- APROBAR la Información Sumaria rendida y consecuentemente, ignorándose el domicilio del demandado Julio Francisco Gomez DNI 13.469.327 se le notificará el resolutive de fs. .... por TRES VECES en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- II.- Publicados que sean los edictos, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno.- Cópiese, regístrese y notifíquese.- fdo DR FERNANDO AVECILLA. El Juzgado proveyó: Mendoza, 02 de Agosto de 2019 Atento lo solicitado: Cítese, dentro de los CINCO DÍAS de su notificación a la parte demandada, a los efectos que concurra a este 8vo de Paz Letrado, en horas de audiencia (8:00 a 12:30) a fin de que reconozca contenido y firma de la documentación objeto del juicio acompañada en autos, bajo apercibimiento de ley art 233 CPCC y T.- NOTIFIQUESE.-DR. DOLORES AMELIA YAMIN Secretario

Boleto N°: ATM\_5398599 Importe: \$ 624  
23-26-31/08/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de OLMEDO SUSANA ISABEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212179

Boleto N°: ATM\_5400133 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) días a beneficiarios de GUTIERREZ ORLANDO GERARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212180

Boleto N°: ATM\_5403766 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL TERCERODRA CAROLINA DI PIETRO, en los autos n° 300578 caratulados "VITALI SUSANA MARIA C/ VARGAS VIDELA ELENA Y OTS. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a DOLORES GABRIELA RAMON OLMEDO y VICTORIA EUGENIA VARGAS, como personas de ignorado domicilio, y a BEATRIZ ELENA OLMEDO VARGAS, SAMUEL JORGE OLMEDO, VALENTIN VARGAS QUIROGA, ELENA VARGAS VIDELA y herederos de SAMUEL ALEJANDRO OLMEDO como personas inciertas, que a fs. 26 se proveyó: "Mendoza, 29 de diciembre de 2015. Por presentado, parte y domiciliado. De la demanda por título supletorio instaurada, córrase TRASLADO por el término de DIEZ DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (art. 21, 74, 75,212 y 214 del C.P.C. y 24 ley 14.159). ... Notifíquese... Fdo.Dr. Ricardo Sancho Juez". A fs. 224 se proveyó: "Mendoza 03 de Junio del 2021.- AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a DOLORES GABRIELA RAMON OLMEDO y VICTORIA EUGENIA VARGAS.II-Aprobar información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar como personas inciertas a BEATRIZ ELENA OLMEDO VARGAS, SAMUEL JORGE OLMEDO, VALENTIN VARGAS QUIROGA Y ELENA VARGAS VIDELA III- Notifíquese el traslado de la demanda y el presente auto por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora y de conformidad a lo dispuesto por el art 69 y 72 del CPCCyT. IV.... REGISTRESE. NOTIFIQUESE.PUBLIQUESE Fdo: Dra. CAROLINA DI PIETRO Juez". A fs. 224 también se proveyó: "Mendoza 16 de Abril de 2021.AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO... RESUELVO: I aprobar la información sumaria rendida y dejar establecido que no TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA habiéndose podido determinar quiénes son los herederos de SAMUEL

ALEJANDRO OLMEDO, deberá procederse en las presentes actuaciones como si se tratara de personas inciertas. II Notifíquese el traslado de la demanda y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III - ... REGISTRESE.NOTIFIQUESE.PUBLIQUESE. Fdo: Dra. CAROLINA DI PIETRO - Juez"

Boleto N°: ATM\_5399746 Importe: \$ 1152  
23-26-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ ELBA RENNE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212181

Boleto N°: ATM\_5403776 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de NAVAS LUCIANA ROMINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212183

Boleto N°: ATM\_5403783 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHIAVERANO ANA MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212184

Boleto N°: ATM\_5403786 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PORTILLO ADOLFO SANTIAGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212185

Boleto N°: ATM\_5403796 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MUÑOZ CARLOS NORBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212182

Boleto N°: ATM\_5402874 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de PARODI RAMONA CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212186

Boleto N°: ATM\_5403804 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RODRIGUEZ IGNACIA MATILDE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212187

Boleto N°: ATM\_5402880 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de TRIGO JUAN NESTOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212188

---

Boleto N°: ATM\_5403855 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MORENO RAFAEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212178

Boleto N°: ATM\_5403950 Importe: \$ 80  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3° del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente ISGRO, ANGEL DANIEL, para reclamos de Pago de Haberes pendientes por fallecimiento Expte. Electrónico N° 15989-2021.

Boleto N°: ATM\_5416628 Importe: \$ 240  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

A Herederos de LEGUIZA JUAN CARLOS. Cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX -2021-5196689. Firmado: Dr. Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM\_5417636 Importe: \$ 160  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

A Herederos de SOSA OSVALDO JOSE. Cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX -2021-4683403- OTEPRE. Firmado: Dr. Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM\_5417643 Importe: \$ 160  
27-30-31/08 01-02/09/2021 (5 Pub.)

---

Primera Cámara Del Trabajo de la Primera Circunscripción De Mendoza con domicilio en calle San Martín 322, cuarto piso, Ciudad de Mendoza, en autos N° 153303 caratulados "ALCANTAR CINTHIA ANELEY C/ MARTIN VERONICA Y OTRO P/ DESPIDO" notifica a MARTIN VERONICA ANDREA, DNI 36.513.545, de ignorado domicilio las siguientes resoluciones judiciales: Fs. 122 "Mendoza, 24 de Julio de 2020. Proveyendo escrito que al pie del presente se adjunta, AUTOS Y VISTOS: Los precedentemente intitulados, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal de fs.120, lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C; RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la codemandada Sra. MARTIN VERONICA ANDREA resulta ser persona de ignorado domicilio. II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y por cualquier medio útil a este fin autorizado por el Juez por el término de ley, la presente resolución y la de fs. 26. III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo: ALFREDO EDUARDO MILUTIN, Juez de Cámara". Y a fs.26 "Mendoza, 05 de Octubre de 2015. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el termino de OCHO (8) hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. Hágase saber que en el presente expediente intervendrá el Dr. Alfredo E. Milutin, de conformidad con lo establecido en la Ley 7062/02. NOTIFIQUESE. Fdo. DR. ALFREDO EDUARDO MILUTIN. Camarista"

Motivo de la notificación: Motivo de la notificación: NOTIFICACIÓN DEL TRASLADO DE UNA DEMANDA LABORAL, en donde se le concede un plazo de 8 días hábiles para presentarse y oponerse a la misma. En caso de no presentarse, puede ser declarado rebelde. El domicilio del Juzgado es en calle San Martín 322, cuarto piso, Ciudad de Mendoza.

---

Ante cualquier duda podrá concurrir a la Oficina de Informes, ubicada en Hall Central del Edificio II (San Martín 322, Ciudad) o línea gratuita al 0800-6665878 (línea gratuita de informes del Poder Judicial).-

S/Cargo

20-25-31/08 03-08/09/2021 (5 Pub.)

---

Quinta Cámara Del Trabajo de la Primera Circunscripción De Mendoza con domicilio en calle San Martín 322, cuarto piso, Ciudad de Mendoza, en autos N° 157830 caratulados "D' AGNILLO LUCAS DAVID C/ MUÑOZ JULIO ALBERTO Y OTROS P/ DESPIDO" notifica a JULIO ALBERTO MUÑOZ, DNI 29.078.485, de ignorado domicilio las siguientes resoluciones judiciales: Fs. 89 "Mendoza, 15 de Noviembre de 2019. AUTOS Y VISTOS: Estos obrados precedentemente intitulados y atento lo normado por el artículo 69 del CPCCyT, habiéndose producido la prueba pertinente a fines de determinar que el codemandado, JULIO ALBERTO MUÑOZ, DNI 29.078.485 es persona de domicilio desconocido y no habiéndose deducido oposición por Fiscalía de Cámaras, debe accederse a lo solicitado y notificar a la demandada mediante comunicación edictal, a tenor de lo normado por el artículo 36 del Código Procesal Laboral. Por ello el Tribunal, RESUELVE: 1) Tener al codemandado, JULIO ALBERTO MUÑOZ, DNI 29.078.485 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese al mismo el traslado de demanda ordenado a fojas. 38 conjuntamente con la presente resolución, mediante publicación edictal y bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.(artículo 69 del CPCCyT y 36 del CPL). 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo: DRA VIVIANA GIL Juez de Cámara". Y a fs. 38: "Mendoza, 06 de Diciembre de 2017. Por cumplido el previo impuesto. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil).NOTIFÍQUESE. Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. SE ESTABLECE CON CARÁCTER DE CARGA PROCESAL A CARGO DE LA PARTE ACTORA LA CONFECCION DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE.- Fdo: DR. MARIANO JOSE FUGAZZOTTO. Secretario"

Motivo de la notificación: Motivo de la notificación: NOTIFICACIÓN DEL TRASLADO DE UNA DEMANDA LABORAL, en donde se le concede un plazo de 8 días hábiles para presentarse y oponerse a la misma. En caso de no presentarse, puede ser declarado rebelde. El domicilio del Juzgado es en calle San Martín 322, cuarto piso, Ciudad de Mendoza.

Ante cualquier duda podrá concurrir a la Oficina de Informes, ubicada en Hall Central del Edificio II (San Martín 322, Ciudad) o línea gratuita al 0800-6665878 (línea gratuita de informes del Poder Judicial).-

S/Cargo

20-25-31/08 03-08/09/2021 (5 Pub.)

---

A herederos del DR. IZURA LUCERO EDGARDO RAUL cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM\_5414071 Importe: \$ 160

26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

---

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3 del Decreto N 567-75, cita por el termino de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente GALLARDO NAVARRO, JUAN CARLOS para reclamos de Haberes Pendientes; Expte. Electrónico EE- 12721-2021

Boleto N°: ATM\_5414252 Importe: \$ 240

---

---

26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

---

A herederos del DR. ZAMORANO GERMAN cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM\_5414262 Importe: \$ 160  
26-27-30-31/08 01/09/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GOMEZ DIOGENES JULIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212125.

Boleto N°: ATM\_5369035 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHIRINO JORGE FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212128

Boleto N°: ATM\_5369496 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MARTINEZ AGUSTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212126

Boleto N°: ATM\_5369503 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) días a beneficiarios de NIVEYRO LILIANA MABEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1212131

Boleto N°: ATM\_5377730 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ZOTTO MIGUEL ANGEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212132

Boleto N°: ATM\_5377733 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MORERA DANIEL ARNALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212133.

Boleto N°: ATM\_5377768 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BUSTOS BEATRIZ LILIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212134

Boleto N°: ATM\_5377772 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) días a beneficiarios de MORALES RICARDO GASTON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212135

---

Boleto N°: ATM\_5377832 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ESCUDERO A SERGIO RUBEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212136

Boleto N°: ATM\_5377891 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de COLONIA DIEGO ALEJANDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212137

Boleto N°: ATM\_5377939 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LLAÑES NEMECIO DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212138

Boleto N°: ATM\_5377949 Importe: \$ 160  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de PESCARA MARIA LAURA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro.1212139

Boleto N°: ATM\_5378015 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

A herederos de Cuesta Calixto, cita la oficina tecnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercebimiento legal expte n°EX-2021-4777672-OTEPRE

Boleto N°: ATM\_5378848 Importe: \$ 80  
19-23-25-27-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ALBORNOZ JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212140

Boleto N°: ATM\_5378855 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de LEIVA ANDRES MAURICIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212141

Boleto N°: ATM\_5378858 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LAPORTE JUAN AYME Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212143

Boleto N°: ATM\_5378882 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RUANO VITALE PAULA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212142

---

Boleto N°: ATM\_5379676 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de PEREZ VICTOR ROBERTO Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212144

Boleto N°: ATM\_5378901 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ROJAS JULIO CESAR Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212146

Boleto N°: ATM\_5379761 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CASTORINO NORMA ELISA Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212148

Boleto N°: ATM\_5382652 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ABALLAY RAMON ARNALDO  
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212150

Boleto N°: ATM\_5382665 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ORTIZ RICARDO Fdo. ROBERTO  
MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212149

Boleto N°: ATM\_5380778 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PREVITERA FRANCISCO  
ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212151

Boleto N°: ATM\_5382694 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DAVILA CARLOS WASHINGTON  
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212153

Boleto N°: ATM\_5383203 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de REYES MARIO EDUARDO Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212154

Boleto N°: ATM\_5383455 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de HASEK ANA MARTA Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212157

---

Boleto N°: ATM\_5383487 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ORO SANDRA SILVINA Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212158

Boleto N°: ATM\_5384799 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de JAQUE RAMON HERNAN Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212155

Boleto N°: ATM\_5385551 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de OCHOA NELIDA AURELIA Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212156

Boleto N°: ATM\_5385558 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de FERRI EDITH Fdo. ROBERTO  
MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro.1212159

Boleto N°: ATM\_5388706 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MIONI JUAN CARLOS Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212160

Boleto N°: ATM\_5388710 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ MARIO MANUE Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212161

Boleto N°: ATM\_5387742 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de TORFE LOPEZ JORGE JOEL Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1212145

Boleto N°: ATM\_5394616 Importe: \$ 160  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de LARROSA RAMONA DOLORES  
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212164

Boleto N°: ATM\_5394660 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) días a beneficiarios de PEREZ ROBERTO JOSE Fdo.  
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212165

---

Boleto N°: ATM\_5394780 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SUAREZ ANGEL FERNANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212166

Boleto N°: ATM\_5394782 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de OLEA DOLORES BLANCA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212168

Boleto N°: ATM\_5394785 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de PONCE FLORENTINA EULOGIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212167

Boleto N°: ATM\_5394849 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) días a beneficiarios de DOMINGUEZ SALVADOR OSCAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro1212130

Boleto N°: ATM\_5396593 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ FAUSTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212129

Boleto N°: ATM\_5395615 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de COUTANT SARA CARLINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212127.

Boleto N°: ATM\_5396624 Importe: \$ 80  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art 3° del Decreto N° 567/75, cita por termino de cinco(5) días a beneficiarios del ex agente CAMPILLANY HERMINIA INES para reclamos de Pago de Haberes pendientes - Expte Electronico N° 13183-2021 y Pago de subsidio por fallecimiento Expte. Electronico N° 13177-2021.

Boleto N°: ATM\_5409559 Importe: \$ 240  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

Juez Titular del SEGUNDO TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA en los autos N° 266.180 caratulados "EX S.A. P/ ACCIONES SOCIETARIAS " de conformidad con lo resuelto a fs 26 tenga a bien notificar a quienes pretendan derechos sobre el libro de Registro de Acciones y de Asistencia a Asambleas de la firma EX S.A., la resolución que en su parte pertinente dice: "Resuelvo:...II.- II.- Una vez aceptado el cargo de perito contador, cítese mediante edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y en el Diario LA GACETA a quienes pretendan derechos sobre el libro de Registro de Acciones y de Asistencia a Asambleas de la firma EX S.A., para que se presenten ante el perito contador que se designe, dentro de

---

los treinta días, alegando y probando cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen a las actuaciones (art. 1877 del CcyCN)". Fdo: Dra.JORGELINA IERMOLI BLANCO. Juez Subrogante

Boleto N°: ATM\_5413716 Importe: \$ 800  
25-26-27-30-31/08/2021 (5 Pub.)

---

## SUCESORIOS

(\*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSÉ ANTONIO NAVAS en TREINTA DÍAS para comparecer a derecho en AUTOS N° 309.348 caratulados "NAVAS, JOSÉ ANTONIO P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM\_5356388 Importe: \$ 32  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 646 "CRAUCHUK, GENARO MARIO Y NILDA CARMEN LENDARO P/ sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GENARO MARIO CRAUCHUK Y NILDA CARMEN LENDARO para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM\_5417632 Importe: \$ 48  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. ROSANA MORETTI, en autos N° 271.122 "MONETTI LUIS EDUARDO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MONETTI LUIS EDUARDO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. Publíquese edicto UNA VEZ en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. PABLO A. COHN Secretario de Procesos

Boleto N°: ATM\_5414288 Importe: \$ 112  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. JULIA ELENA CANELO, DNI 18.520.782 haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°269642, caratulado "CANELO JULIA ELENA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5414327 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1291 "VELAZQUEZ, ANTONIO SALVADOR P/ sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO SALVADOR VELAZQUEZ para que lo acrediten dentro de los TREINTA DIAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM\_5417639 Importe: \$ 48

---

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Gral. San Martín, Mza., 09 de diciembre de 2020 .- Hágase saber al profesional interviniente que deberá tramitarlo según lo dispuesto por el art. 34 inc. 7 del CPCT.- DRA. ANA MARIA CASAGRANDE - Secretario Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 703 "RALLO, TRINIDAD ISABEL P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TRINIDAD ISABEL RALLO para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM\_5420694 Importe: \$ 80

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 042051 - 335 CUIJ N° 13-06700442-0 caratulado "CREDE, HECTOR JUAN P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Hector Juan Crede D.N.I. N°: 17.069.148 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM\_5420798 Importe: \$ 64

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 309.948, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARLOS HUGO FORNABAY D.N.I. 18.150.939, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM\_5423715 Importe: \$ 48

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1521 "ARCE, JUAN ANTONIO P/ sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN ANTONIO ARCE para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM\_5425668 Importe: \$ 48

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. VALENCIA VILLEGAS GIOVANNI EDITH DNI 7.414.859, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°269701, caratulado "VALENCIA VILLEGAS GIOVANNI EDITH P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM\_5416576 Importe: \$ 80

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 042051-313 CUIJ N° 13-06696132-4 "ARMIJO NANCY ELIZABETH P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sra. Nancy Elizabeth Armijo D.N.I. N°: 20.336.757 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM\_5419237 Importe: \$ 64  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 203.996 caratulados "Tarazaga María p/ Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Tarazaga (DNI F 03.573.593), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner - Juez.

Boleto N°: ATM\_5416827 Importe: \$ 112  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JOSÉ SANTOS MENDEZ SILVA, DNI 92.568.916 haciéndoles saber que deberán presentarse al tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269934, caratulado "MENDEZ SILVA JOSE SANTOS P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM\_5416839 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ARMIJO TEODORA DEL CARMEN DNI 2.348.426, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269881, caratulado "ARMIJO TEODORA DEL CARMEN P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5417608 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 409.405 "JOSE LUIS AGUSTIN EDUARDO p/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante AGUSTIN EDUARDO JOSE LUIS D.N.I. M 6.875.653, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. Erica Andrea Deblasi.

Boleto N°: ATM\_5421011 Importe: \$ 64  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de LUIS EDUARDO SERPA en TREINTA DÍAS para comparecer a derecho en AUTOS N° 309.770 caratulados "SERPA, LUIS EDUARDO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5419304 Importe: \$ 32  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 409.649 "DIGITAL\_CAYO JUAN NICOLAS P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante JUAN NICOLAS CAYO DNI 40561466, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dr. Mariano Gabriel URRUTIA.

Boleto N°: ATM\_5419313 Importe: \$ 64  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 338 "ROJAS, MARIA VIVIANA P/ sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA VIVIANA ROJAS para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM\_5419324 Importe: \$ 48  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 113686 "SIERRA BERLOFA MARIA FLORENTINA P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MARIA FLORENTINA SIERRA DNI (CE) 179.754, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. Fabiana Beatriz MUNAFO

Boleto N°: ATM\_5422542 Importe: \$ 64  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 409.344 "LARRAÑAGA FLORIDA IRENE P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante FLORIDA IRENE LARRAÑAGA DNI 2.264.527, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dr. Mariano Gabriel URRUTIA

Boleto N°: ATM\_5423675 Importe: \$ 64  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1608 "JURY, JORGE HORACIO P/ sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JORGE HORACIO JURY para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM\_5423687 Importe: \$ 48  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIA REGINA MATURANO en TREINTA DÍAS para comparecer a derecho en AUTOS N° 309.786 caratulados "MATURANO, ANTONIA REGINA P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM\_5423691 Importe: \$ 32

---

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 042051-317 CUIJ N° 13-06696152-9 Caratulados: "JUAREZ AURORA P/ SUCESIÓN" D.N.I. 2.267.164, cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM\_5425623 Importe: \$ 64

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de OSCAR DOMINGO GELVEZ y de MARIA CONCEPCION VELASCO en TREINTA DÍAS para comparecer a derecho en AUTOS N° 252218 caratulados " GELVEZ OSCAR DOMINGO Y VELASCO MARIA CONCEPCION P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM\_5423693 Importe: \$ 48

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra.PATRICIA FOX en autos N° 270539 "OLGUIN MARIA ELINA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante OLGUIN MARIA ELINA con DNI 4.113.221, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5419276 Importe: \$ 96

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JOSE MARCELO FUNES PONCE, D.N.I. N° 6.777.494, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 269.879, caratulado "FUNES PONCE, JOSE MARCELO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5419279 Importe: \$ 80

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 307.981, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, RAMON ALBERTO CRUCEÑO, DNI N° 6.776.894, HERMELINDA CRUCEÑO, DNI N° 8.212.691, y de JORGE ALBERTO CRUCEÑO, DNI N° 16.816.412, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: Dra. Natalia De Gaetano -conjuez

Boleto N°: ATM\_5419308 Importe: \$ 96

31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1404 "RODRIGUEZ, CARINA LAURA P/ SUCESION", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARINA LAURA RODRIGUEZ para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM\_5425681 Importe: \$ 48  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos 254629 caratulados DIAZ VICTOR EDGARDO P/ SUCESIÓN. Declara la apertura del proceso sucesorio de VICTOR EDGARDO DÍAZ DNI: 14.002.574. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCyCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM\_5423758 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Cuarto Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 407770 caratulados CARI TOCONAS MERCED MANUEL P/ SUCESIÓN, cita y emplaza a herederos y acreedores de Sr. MERCED MANUEL CARI TOCONAS, con D.N.I: 93.932.470 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: DR. OSVALDO DANIEL COBO – JUEZ

Boleto N°: ATM\_5423768 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Cuarto Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 13-06693715- 6 ((012054 - 409903)) DIGITAL\_PEREZ MATIAS EXEQUIEL P/ SUCESIÓN, cita y emplaza a herederos y acreedores de MATIAS EXEQUIEL PEREZ, D.N.I. 33.583.492 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr/a. ALICIA BOROMEI – Juez. Dra. SILVIA ARIJON – Secretaria Vespertina

Boleto N°: ATM\_5423697 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. ROSANA MORETTI, en autos N° 271162 "SABARIEGO INOCENCIO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante SABARIEGO INOCENCIO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5423702 Importe: \$ 96  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Cuarto Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 13-06707231-0 ((012054 - 410046)) DIGITAL\_CANIZZO CATALINA DOMINGA P/ SUCESIÓN,

cita y emplaza a herederos y acreedores de CATALINA DOMINGA CANIZZO, D.N.I. 3.051.517 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr/a. FABIANA MUNAFO – Juez.- Dra SILVIA ARIJON – Secretaria Vespertina

Boleto N°: ATM\_5423708 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)  
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dr. ROSANA MORETTI, en autos N° 268564 "MATACCINI ANTONIO VICENTE P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MATACCINI ANTONIO VICENTE, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5425659 Importe: \$ 96  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)  
Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 254.605 caratulados "IZQUIERDO JUAN CARLOS Y LUCAS MARIA CRISTINA P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de IZQUIERDO, JUAN CARLOS DNI N° 5.088.378 y LUCAS, MARÍA CRISTINA DNI N° 6.647.111. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM\_5423740 Importe: \$ 96  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)  
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. PATRICIA FOX en autos N° 270928 "GAYA JUAN JOSE P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante GAYA JUAN JOSE, D.N.I. M8.144.409, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5423743 Importe: \$ 96  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)  
JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 270858 "MOYA HUGO ANTONIO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MOYA HUGO ANTONIO D.N.I. M8.512.609 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5423751 Importe: \$ 96  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

---

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 409.873 "DIGITAL\_PATTI EUGENIO P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante EUGENIO PATTI DNI 93925076, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Conjuez Dra. Marina Lilien SANCHEZ

Boleto N°: ATM\_5423971 Importe: \$ 64  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr LUIS ENRIQUE TAMBURI DNI 6.908.272, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°269191, caratulado "TAMBURI LUIS ENRIQUE P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5423757 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ESTRELLA PEDRO, DNI 3.367.310, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 268.217, caratulado "ESTRELLA PEDRO P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5423775 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. MARINO PEDRO ESTEBAN, DNI N° 8.149.265, haciéndoles saber que deberán presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012051- 269647 "MARINO PEDRO ESTEBAN P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5423795 Importe: \$ 96  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. ROSANA MORETTI, en autos N° 271181 "GONZALEZ VILLANUEVA, RICARDO ALBERTO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante GONZALEZ VILLANUEVA, RICARDO ALBERTO, D.N.I. N°6907039., para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5423899 Importe: \$ 96  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA-Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N°270.822 "BELLESTAR MARIA SUSANA P/SUCESION". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes BELLESTAR MARIA SUSANA, D.N.I. N°10.274.115, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia-Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N°480, 6to piso-Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5423965 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

Jueza GEJUAS DE PAZ N° 1, autos N° 6823, caratulados: "DI ROCCO, RUBEN SALVADOR FRANCISCO C/MILLAN PAULA CAROLINA - BASTIAS GUSTAVO ENRIQUE Y MILLAN RICARDO JAVIER P/COBRO DE ALQUILERES", notifica a RICARDO JAVIER MILLAN D.N.I. N° 25.628.237, de domicilio real ignorado, el auto que, en su parte pertinente dice: "Mendoza, 17 de Mayo de 2021, VISTO Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia declarar que el demandado RICARDO JAVIER MILLAN D.N.I. N° 25.628.237 resulta ser de ignorado domicilio. II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el termino de ley.- III- Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFIQUESE"

Boleto N°: ATM\_5414256 Importe: \$ 336  
26-31/08 03/09/2021 (3 Pub.)

## MENSURAS

(\*)

Agrimensor Horacio González, mensurará 234.418,00 m<sup>2</sup>, de MICAELA ARCANGELA QUATTROCCHI DE FRANCO. Marienhoff s/n° 1000,00 m norte de calle Mendoza costado oeste. El Central. San Martín. Setiembre: 07 Hora: 13,30. Expediente: EX -2021-05296761-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5423893 Importe: \$ 96  
31/08 01-02/09/2021 (3 Pub.)

(\*)

Ing. Agrim. Nicolás Pagano, mensurará 133,00 m<sup>2</sup> de ASOCIACION MUTUAL 21 DE SETIEMBRE DE LA SANIDAD. Pretendido por: MONICA ISABEL BURDA y DANTE FABIO OLIVA. Gestión Titulo Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Decreto 5756/58., Ubicación: Calle Granada n° 1300 – Ciudad - General Alvear. EX-2021-05098045-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Límites. Norte: La Titular. Sur: Calle Granada. Este: Mónica Isabel Burda y Dante Fabio Oliva. Oeste: Instituto Provincial de la Vivienda. Septiembre 7 Hora 10.

Boleto N°: ATM\_5425950 Importe: \$ 192  
31/08 01-02/09/2021 (3 Pub.)

(\*)

Néstor Fracaro, Agrimensor, mensurará 2Ha4392,86m<sup>2</sup> Parte Mayor Extensión, titular Julio F. Simon Agropecuaria, Industrial y Comercial Sociedad Anónima, ubicación Ruta Provincial N°173 Km 28,8 costado oeste, frente puente sobre el Río Atuel, Valle Grande, El Nihuil, San Rafael.- Expte: EE-54576-2021, Septiembre 7 hora 9:30

Boleto N°: ATM\_5423921 Importe: \$ 144  
31/08 01-02/09/2021 (3 Pub.)

(\*)

Fanny Beatriz Raso Agrimensor, mediará 2883 Ha 7749m<sup>2</sup> aproximadamente propiedad de PEREZ, José Antonio y CORDERO, Ramón Ángel. Ubicación y punto de reunión Ruta Provincial 184 Km 32.5 (actual Ruta Nacional 188) y picada Arizu, hacia el Sur 13.2 kilómetros, Villa Atuel, San Rafael. Septiembre 7 Hora 10.00 Expte. 2020-487307-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM\_5425955 Importe: \$ 144  
31/08 01-02/09/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Jesús Olivares mediará 21996,75m<sup>2</sup>. Propietario GOMEZ RIERA JULIO CÉSAR. Calle N°5 intersección Calle Atuel, esquina noreste, Cañada Seca, San Rafael. Septiembre: .7 Hora: 16:00. Expte: EX-2021-05269985-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5425962 Importe: \$ 96  
31/08 01-02/09/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mediará 420,00m<sup>2</sup>, de FRANCISCO ALMANDOZ ARAQUISTAIN, Intendente Morales N° 477 – Ciudad – General Alvear. EX-2021-05205972-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Septiembre 07 Hora 14:00.

Boleto N°: ATM\_5423923 Importe: \$ 96  
31/08 01-02/09/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Carlos Savoia, Agrimensor, mediará 11737.09 m<sup>2</sup> para obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58 propiedad SOCIEDAD LORENZO GUERRERO LIMITADA, pretendida por Silvia Noemi Enriz. Calle Corvalán y Carril Barriales - R.P. N° 60 (costado noroeste) – Los Barriales – Junín. Norte: Pascua Grandón de Villarreal. Sur: Carril Barriales R.P. N° 60. Este: Calle Corvalán. Oeste: Flora Villarreal de Lacroix, David, Eleodoro y Carlos Villarreal Granaron. EX-2021-05246097-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Septiembre: 07 Hora: 14:00

Boleto N°: ATM\_5425890 Importe: \$ 192  
31/08 01-02/09/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor JORGE LUIS LABARBA, mediará 2.143,69 m<sup>2</sup> (aproximadamente) y el 22,72 % del Callejón Comunero de Indivisión Forzosa a constituirse con una Superficie 563,39 m<sup>2</sup> (aproximadamente), propietario PATRICIO RASGUIDO, pretendida por Ángel Fortunato Hinojosa, Para Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada Callejón Comunero de Indivisión Forzosa, costado Oeste a 86 metros al Oeste de Calle Guajardo, cuya salida se encuentra sobre el costado Oeste de la misma a 143 metros al Norte de Calle Farinelli, Ramblón, San Martín. Septiembre 07, hora 10,30. Expediente EX2021-05046522- GDEMZA-DGCAT\_ATM. Límites: Norte: Mónica Mabel Ponce. Sur: Elena Ana Ylda Campagnolo y El Propietario Callejón Comunero de por medio. Este: El Propietario y Callejón Comunero. Oeste: Patricia Astudillo

Boleto N°: ATM\_5426066 Importe: \$ 336  
31/08 01-02/09/2021 (3 Pub.)

---

Vicente Goyeneche, Agrimensor, mediará 492,66 m<sup>2</sup>. Propiedad TITULARIZAR S.A, Ubicada Calle Alte. Brown s/n°, Manzana K, casa 15, Barrio Vista Olivos, La Cieneguita, Las Heras. (EX -2021-04810480). Septiembre: 06 Hora: 11

Boleto N°: ATM\_5417672 Importe: \$ 96

---

---

30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensora Jamilla Lacorte mensurará aproximadamente 4000 m<sup>2</sup>, propiedad de Atenea Elena Dascalakis, ubicado en callejón San Gabriel intersección callejón San Cipriano esquina suroeste, Lunlunta, Maipú. Septiembre 6, 9:00 horas. Ex: EX-2021-04358999- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5420971 Importe: \$ 96

30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Maximiliano Pagano Mensurará: Título I: 226,80 m<sup>2</sup> de Sebastián Adrover y Título II: 260,75m<sup>2</sup> de Sebastián Adrover y otra, ubicados en Calle España s/n° y Patricios s/n° (esquina noreste), Ciudad, Luján de Cuyo. Septiembre: 6. Hora: 8. Expediente: EX-2021-05265453- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5419253 Importe: \$ 144

30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Maximiliano Pagano Mensurará: Título I: 273,35 m<sup>2</sup> de Sebastián Adrover, y Título II: 361,00 m<sup>2</sup> de Sebastián Adrover y otra, ubicados en Calle Alvear s/n°, 20 m al oeste de calle Patricios costado sur (Título I) y calle Patricios 194 (Título II), Ciudad, Luján de Cuyo. Septiembre: 6. Hora: 8:20. Expediente: EX-2021-05265048- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5419254 Importe: \$ 144

30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 276.77 m2, propiedad JORGE RAMON SANCHEZ. Lavalle 2021, Ciudad, Rivadavia. Septiembre: 06 Hora 8. Expediente 2021-05277979-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM\_5419317 Importe: \$ 48

30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Enrique Segura Ingeniero Agrimensor mensurará y fraccionará, parte de mayor extensión, Fracción N° 106, Sup. 80937,23 m<sup>2</sup> propietario PABLO MAURICIO GIMENEZ, ubicada 4° Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida al costado Norte Ruta Provincial N° 94 S/N; Punto de encuentro, Ruta Provincial N° 94, portón de acceso a "The Vine", Los Chacayes, Tunuyan. Cita a los propietarios del 4° C.C.I.F. Setiembre 06, hora 10:35. EX-2021-05180919-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5419327 Importe: \$ 192

30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti mensurará 234,89 m2, propiedad MARIA ELVIRA MORTARO DE CAISSAL, ubicada Cabildo Abierto 1626, Villa Hipódromo Godoy Cruz, Setiembre 06, Hora 9:00. Expediente 2021-5164170-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5419329 Importe: \$ 96

30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará 146.48 m2, propiedad de ADRIANA ELENA RAMUNDO, ubicado en Callejón Comunero con salida a calle Suipacha 1301/21, fracción 1, Dorrego, Guaymallen. EX-2021-05159829-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Setiembre 06, 13:00 horas.

Boleto N°: ATM\_5419330 Importe: \$ 96

30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mediará 32.528,03 m<sup>2</sup>, propiedad ALBA FRACASSI. Ubicada de intersección calle Pellegrini y calle Vitaliti, por esta, 740 m al Sur, Costado Oeste, Villa, San Carlos. Setiembre 06, hora 12.20. Expediente 2021-05136304-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5419331 Importe: \$ 96  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Oscar Pérez Solfanelli, Ingeniero Agrimensor, mediará 293,52 m<sup>2</sup>, propietario JOAQUIN y FELIX BERNAL, San Martín 1974, Ciudad, Las Heras, Setiembre 06, hora 17,00. Expediente EX-2021-03941697-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5419332 Importe: \$ 96  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Roberto Peñaloza, Agrimensor: mediará propiedad PERLA EDITH PERVIU 8.574,53 m<sup>2</sup> (fracciones V VI VII VIII), Callejón de Servidumbre s/n 571,40 m al Oeste Ruta Provincial 39 (vereda Sur) y 16066,30 m<sup>2</sup> (fracciones I II III IV), Callejón Comunero a 449,44 m al Oeste Ruta Provincial 39 (vereda Norte), San Alberto, Uspallata, Las Heras. Setiembre 06, hora 11:00 (la primera) y hora 11:15 (la segunda). Expediente EE-31917-2020.

Boleto N°: ATM\_5419333 Importe: \$ 192  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mediará 203,84 m<sup>2</sup> de GINES VEGA ANTONIO, FLORES LIDIA TRINIDAD Ubicación Paso de los Andes 588, Ciudad, Las Heras. Setiembre 06, 8.15 horas. EX-2021-05123042-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5422555 Importe: \$ 96  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mediará 200 m<sup>2</sup> aproximadamente para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y sus modificatorias, de JUAN CARLOS SANCHEZ, MARIO CESAR MASSI Y AMALIA BERTHA OZAN pretendidos GAMITO BLANCA NANCY. Ubicación Manuel A. Saenz N°830, B° Onofre D-11, El Plumerillo, Las Heras. Límites Norte: con el titular, Sur: Calle Manuel A. Saenz, Este: ROJAS NELLY NIDIA y ROJAS PEDRO FRANCISCO Oeste: TABOADA ROSA MARIA. Setiembre 06, 12.20 horas. EX-2021-05123011-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5419336 Importe: \$ 192  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mediará 138,43 m<sup>2</sup> de REBOLLEDO MARINA LETICIA Ubicación España 1220, Ciudad, Las Heras. Setiembre 06, 13.00 horas. EX-2021-05123037-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5419337 Importe: \$ 48  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Javier Baudracco Ingeniero Agrimensor mediará 170.00 m<sup>2</sup>, JOSE GOMEZ, Calle Zapiola 720, Coronel Dorrego, Guaymallén. Setiembre 07, hora 18:00. EX-2021-05125597-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5419338 Importe: \$ 48  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Néstor Zalazar Ingeniero Agrimensor mediará 153,00 m<sup>2</sup> aproximadamente, de LUIS GUILLERMO

---

Blanco y ROSANA GUADALUPE ORTIZ, pretendida por ALFREDO EDGARDO LUCERO. Gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/54. Calle Manuel A Sáez 2561 esquina San Lorenzo, General Belgrano, Guaymallen. Septiembre 06, hora 9:00. Expediente EX-2021-05129823-GDEMZA-DGCAT-ATM. Límites: Norte Calle Manuel A Sáez; Sur, María Luisa Santander de Moyano; Este, Calle San Lorenzo; Oeste Raquel Dora Ligorria.

Boleto N°: ATM\_5419339 Importe: \$ 192  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Dario Espósito, Ingeniero Agrimensor mensurará 485,70 m<sup>2</sup> aproximadamente, propiedad MANUEL ANTONIO MUÑOZ CHAMORRO Y JOSE PANTALEON RODRIGUEZ, (Pretendida por HUMBERTO ANTONIO ALTAMIRANO obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58.), sita Calle Los Charabones S/N° costado norte, 133 m oeste Calle N° 2, Colonia Montecaseros, Montecaseros, San Martín. Límites: Norte: Manuel Antonio Muñoz Chamorro y Jose Pantaleon Rodriguez, Sur, Calle Los Charabones y Manuel Antonio Muñoz Chamorro y Jose Pantaleon Rodriguez Este: Manuel Antonio Muñoz Chamorro y Jose Pantaleon Rodriguez y Calle Publica Oeste: Isidora Almazan Ortega. Septiembre 06. Hora 13:00. Exped. N° EX-2021-05053689-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5420965 Importe: \$ 288  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Roberto Monton mensura 720 m<sup>2</sup> aproximadamente parte de mayor extensión inscriptos a nombre de LIDIA FELIZA BETIELLE y DELIA BERTHA BETIELLE, ubicados sobre la prolongación hacia el Oeste de calle N° 1 del loteo Leonangelli, unos 80 m al Sur de la calle San Juan y 700 m al Oeste de Calle Severo del Castillo, Los Corralitos, Guaymallen. Septiembre 07, hora 17:00. Expediente EE-53780-2021.

Boleto N°: ATM\_5419342 Importe: \$ 192  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Javier Baudracco Ingeniero Agrimensor mensurará 247.43 m<sup>2</sup>, GENOVEVA PEREZ DE GOMEZ y JOSE GOMEZ, Calle Juan Guillermo Molina 747, Coronel Dorrego, Guaymallén. Septiembre 07, hora 17:30. EX-2021-05125590-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5419345 Importe: \$ 96  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Esteban Buljan, Agrimensor, mensurará 50 ha aproximadamente Parte Mayor Extensión de, GUILLERMO HORACIO POTT GODOY y SUSANA BEATRIZ POTT, Fundo Enclavado, ubicada en Sierras de Encalada, Las Heras, con Acceso por Servidumbre de Tránsito a Constituir, hasta Callejón Comunero de Indivisión Forzosa, para acceder a Ruta Provincial 82. Punto de Reunión: Ruta Provincial 82 y Rotonda calle Guardia Vieja, Vistalba, Lujan de Cuyo. Expediente SAYGES: EE 53609-2021. Septiembre 06, hora 11:00.

Boleto N°: ATM\_5422565 Importe: \$ 192  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Matías Del Rio, mensurará 3 ha 1861,37 m<sup>2</sup> aproximadamente, propietario: GOMEZ GILABERT AGUSTÍN. Pretende: SEVEGA HUMBERTO ANTONIO, Gestión Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias. Ubicación: Calle "7" S/N° y Calle "O" (esquina noroeste), La Marzolina, Alvear Oeste, General Alvear. Límites. Norte: Parra de Gómez María Josefa, Sur: Calle "O", Este: Calle 7, Oeste: Gómez Gilabert Agustín. Septiembre 06, hora 16.00. Expediente 2021-05161322-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

---

Boleto N°: ATM\_5419335 Importe: \$ 192  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Sergio Agüero Ingeniero Agrimensor mensurará 3 ha 0151,45 m2 aproximadamente de MARIA CONSTANTINO Vda. de FURFURI JOSE CARMEN MARIA ANGELA CATALINA FORTUNATA SEVERIO CARMELA ANTONIO FURFURI CONSTANTINO, pretendidos por LILIANA MARIA CONSTANTINO y DOMINGO CONSTANTINO, gestión título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, en Calle Santa Rosa S/N° a 268 m al Este de Calle Colón, vereda Norte, Panquehua, Las Heras. Punto de reunión: Calle Colón y Santa Rosa. Límites: Norte, Furfuri María Silvia Arguello María del Pilar Sur Zicato Juan Carlos Trappe Alicia Viviana y Calle Santa Rosa Este Aciar Mirta Hortensia Sarmiento Antonio Miceli Francisca María y Los Propietarios Oeste Aguilar Endrina Cipriana de Martis Manlio y Los Propietarios. Setiembre 06, hora 12:30. EX-2021-04898585-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5419340 Importe: \$ 336  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Javier Gustavo Videla, Ingeniero Agrimensor mensurará 227,74 m2 aproximadamente para Título Supletorio (Ley 14.159, Decreto 5.756/58). Propietario: FRANCISCO GERONIMO ZALAZAR, GLORIA ILDA ZALAZAR MARTIN, FIDELA ZALAZAR MARTIN, MARIA MAGDALENA ZALAZAR MARTIN y JUAN CARLOS ZALAZAR MARTIN, pretendiente: JOSE ALBERTO LLAVER. Por el costado Oeste del Callejón de Servidumbre a 36,00 m al Norte de calle Avellaneda S/N°, 175 m al Oeste calle Silva, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte y Sur: Los Titulares; Este: Callejón de Servidumbre, propiedad de Los Titulares, Oeste: Pastora Gómez de Oviedo. Expediente N° EX-2021-005124824-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Setiembre 06, hora 08:00.

Boleto N°: ATM\_5419344 Importe: \$ 288  
30-31/08 01/09/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Emiliano Barbero mensurará 22.490 m2 aproximadamente propiedad de Aranda Juan Agustín, ubicados en calle Santa Fe s/n° a 163,30m al este de calle 6, costado Norte, Alvear Oeste, General Alvear. EXPTE EX-2021-04379641-GDEMZA-DGCAT\_ATM septiembre 06 Hora: 13

Boleto N°: ATM\_5417549 Importe: \$ 96  
27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Luis Lucero mensurará 3.369,69 m2 de GUILLERMO ADRIÁN Y ANDREA VANESA TETAMANTTI por Pasillo comunero fracción 3 con salida a Milagros 8.050 Los Corralitos Guaymallén. Exp 2021 04864876 -GDMZADGCAT. Setiembre: 06 Hora: 11:00

Boleto N°: ATM\_5417614 Importe: \$ 96  
27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará 10ha 0543,58m2, de JOSE ANTONIO MELLADO, calle "C" y callejón "12" s/n°(esquina S-E) – Alvear Oeste – General Alvear. EX-2021-05030478- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Septiembre 07Hora 13:30.

Boleto N°: ATM\_5417629 Importe: \$ 96  
27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Francisco Canzonieri mensurará 19184.00 m2, propiedad DANIEL JORGE TAGLIAFERRO, ubicada en Calle Buen Orden a 183,00 m Sur Ruta Nacional N° 7, costado Oeste, Buen Orden, San Martín. Setiembre 06, 10:00 horas. EX-2021-04760923-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5420622 Importe: \$ 96

---

27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor José Carlos Cabrera mediará 339,00 m<sup>2</sup> aproximadamente, parte de mayor extensión, propiedad de FERNANDO HIPOLITO RODRIGUEZ, ubicada en calle José Abraham S/Nº a 61,40 m al Este de calle Julio D. Jofré, lado Norte, Ciudad, Junín. Setiembre 06, hora 17:30. Expediente EE-53408-2021.

Boleto N°: ATM\_5420652 Importe: \$ 144

27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Gastón Abihaggle, Ingeniero Agrimensor, mediará 18 ha 8787,15m<sup>2</sup>. Propietario: DE BONI, Andrés Vicente. Gestión título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Pretendiente: DONOSO VALDES, Margot Alicia. Ubicación: Calle Correas y Calle Las Violetas o El Águila, esquina noroeste, La Correína, Cañada Seca, San Rafael. Límites: norte: LA SERRANA AGROPECUARIA S.A., sur: Calle Correas, este: Calle Las Violetas o El Águila, oeste: AYESA GARCIA Eliana Andrea, AYESA Daniela Fernanda y AYESA Mauro Sebastián. Expediente: Ex-2021- 05159129- -GDEMZA-DGCAT\_ATM, Septiembre 06, hora: 15

Boleto N°: ATM\_5417554 Importe: \$ 240

27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Juan Manuel Pia, mediará 5000,00m<sup>2</sup> aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario: JOAQUIN MANUEL FERNANDEZ. Pretendiente: DORA MARIA FARINA. Ubicación: Calle "E" S/Nº (a 138,00m al Oeste de Calle "12", costado Sur) – Alvear Oeste –General Alvear. Límites: Norte: CALLE "E"; Sur: JOAQUIN MANUEL FERNANDEZ, Este: JOAQUIN MANUEL FERNANDEZ, Oeste: ROMAN VALENTIN SANCHEZ Y JUAN IGNACIO SANCHEZ. Septiembre 06 Hora 12:00. EX-2021-05208748- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5417605 Importe: \$ 192

27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor José Carlos Cabrera mediará 250 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, propiedad de ZALAZAR, GLORIA ILDA; ZALAZAR, FIDELA; ZALAZAR, JUAN CALOS Y ZALAZAR, MARIA MAGDALENA, pretendida por MARIELA RIVEROS, ubicada en D'Angelo S/Nº, a 118 m al Este de calle Mariano Gómez, lado Norte, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte: Zalazar Gloria Ilda y otros, Sur: calle D'Angelo, Este: Zalazar Gloria Ilda y otros, Oeste: Zalazar Gloria Ilda y otros. Setiembre 06, hora 17:30. Expediente EX-2021-05086625-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5420633 Importe: \$ 240

27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ivana B. Rodríguez Ingeniera Agrimensora, mediará 202 m2 aproximadamente, para gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Titular: OLIVA GALLEGOS RAMON, pretendiente ANGEL ROBERTO CAVALLARO. Ubicación Casa 4, Manzana B, Bº Oliva Gallegos, Bermejo, Guaymallén. Límites: Norte: Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "MI CASA" Limitada; Cubillos María del Carmen; Sur: Calle VII; Este: Iván Horacio Daniel; Oeste: Oliva Gallegos Ramón. Setiembre 06, 10:00 horas. Expediente EE-52762-2021.

Boleto N°: ATM\_5420639 Importe: \$ 192

27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ivana B. Rodríguez Ingeniera Agrimensora, mediará 252 m2 aproximadamente, para gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Titular: OLIVA GALLEGOS RAMON, pretendiente ROMULO RAMON CORVALAN. Ubicación Casa 8, Manzana C, Bº Oliva Gallegos, Bermejo, Guaymallén. Límites:

---

Norte: Calle VII; Sur: Butrom Rosalía y Moya Dora Mirtha; Arujo Bruno Sergio; Contigliani Antonio Félix; Este: Contreras Alejandro Celestino; Oeste: Oliva Gallegos Ramón. Setiembre 06, 11:30 horas. Expediente EE-52776-2021.

Boleto N°: ATM\_5420651 Importe: \$ 192  
27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, Setiembre 06, hora 10, propiedad BANCO DE MENDOZA, pretendida título supletorio ley 14159, decreto 5756/58, por PEDRO JORGE FUNES, calle Buenos Aires N° 164 (cochera 193, tercer piso), Ciudad, Capital. Límites: Norte: Federico Martínez (cochera 2e 188); Sur: espacio común de circulación; Este: Eugenio Richard (cochera 194 tercer piso); Oeste: Vicente Morales (cochera 192 tercer piso), Superficie cubierta propia 12,54 m2, Cubierta común 14,64 m2, Total 27,18 m2, Porcentaje 0,427 %. Expediente EX-2021-05030756-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5420657 Importe: \$ 240  
27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ivana B. Rodríguez Ingeniera Agrimensora, mensurará 593 m2 aproximadamente para gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Titular: OLIVA GALLEGOS RAMON, pretendiente PAOLA DANIELA GAZZIRO. Ubicación Casa 5, Manzana A, B° Oliva Gallegos, Bermejo, Guaymallén. Límites: Norte y Sur: Oliva Gallegos Ramón; Sur: Ferreyra Darío Ignacio y Álvarez Verónica Edith; Este: Calle VI; Oeste y Sur: Mateo Hernández Timoner. Setiembre 06, hora 12:00. Expediente EE-52753-2021.

Boleto N°: ATM\_5420665 Importe: \$ 192  
27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ivana B. Rodríguez Ingeniera Agrimensora, mensurará 200 m2 aproximadamente para gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Titular: OLIVA GALLEGOS RAMON, pretendiente NATALIA ELIZABETH MARTINEZ. Ubicación Casa 8, Manzana B, B° Oliva Gallegos, Bermejo, Guaymallén. Límites: Norte: Castañares Adriana Andrea; Briceño Morales Evelyn Lourdes y Videla Micieli Facundo Emmanuel; Sur: Calle VII; Este: Muñoz Nilda Antonia; Oeste: Chávez Héctor Manuel y Chávez Edith del Carmen. Setiembre 06, 11:00 horas. Expediente EE-52775-2021.

Boleto N°: ATM\_5420687 Importe: \$ 192  
27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ivana B. Rodríguez Ingeniera Agrimensora, mensurará 202 m2 aproximadamente, para gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Titular: OLIVA GALLEGOS RAMON, pretendiente DORA MIRTHA MOYA. Ubicación Casa 3, Manzana B, B° Oliva Gallegos, Bermejo, Guaymallén. Límites: Norte: Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "MI CASA" Limitada; Sur: Calle VII; Este: Oliva Gallegos Ramón; Oeste: Martínez José Ernesto. Setiembre 06, 9.30 horas. Expediente EE-52759-2021.

Boleto N°: ATM\_5420699 Importe: \$ 192  
27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

---

Ivana B. Rodríguez Ingeniera Agrimensora, mensurará 200 m2 aproximadamente para gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Titular: OLIVA GALLEGOS RAMON, pretendiente FRESIA DE LAS MERCEDES VIDAL JORQUERA; JOSE EDUARDO MARZAL VIDAL; CARINA ANDREA MARZAL VIDAL. Ubicación Casa 6, Manzana B, B° Oliva Gallegos, bermejo, Guaymallén. Límites: Norte: Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "MI CASA" Limitada; Salcedo Daniel Antonio; Sur: Calle VII; Este: Chávez Héctor Manuel y Chávez Edith del Carmen; Oeste: Iván Horacio Daniel. Setiembre 06, 10.30 Horas. Expediente EE-52987-2021.

Boleto N°: ATM\_5420704 Importe: \$ 240  
27-30-31/08/2021 (3 Pub.)

**AVISO LEY 19.550**

(\*)

**VIAJES DRIVE TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** BRAVO Daniel Edgardo, 55 años, casado, argentino, comerciante, B° Los Olivos Mna-B Casas 12 Jesús Nazareno Guaymallén Mendoza c.p. 5523, D.N.I. 17.650.099, Mansilla Sandra Patricia, 55 años, casado, argentino, comerciante, B° Los Olivos Mna-B Casas 12 Jesús Nazareno Guaymallén Mendoza c.p. 5523, D.N.I.17.640.817. fecha de instrumento de constitución 14/02/2018, VIAJES DRIVE TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, B° Los Olivos Mna-B Casas 12 Jesús Nazareno Guaymallén Mendoza c.p. 5523, MODIFICACIÓN DEL OBJETO B) SERVICIO DE TRANSPORTE: Por cuenta propia o de terceros o asociada o en participación con terceros dentro o fuera del país, explotación del transporte o flete, ya sea nacional o internacional, referido al transporte privado de personas o pasajeros y/o de objetos, productos, con unidades de propiedad de esta empresa o de terceros transporte privado de encomiendas o correspondencia. Servicios contratados de pasajeros a distintos puntos del país o extranjero. Duración 99 años, capital social \$400.000. Órgano de Administración Gerente BRAVO Daniel Edgardo. Fiscalización socios con derechos de contralor. Representación legal BRAVO Daniel Edgardo y Mansilla Sandra Patricia. Cierre de ejercicio 31 de diciembre. Fecha de modificación 01/04/2021.

Boleto N°: ATM\_5291020 Importe: \$ 192  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**TRANSPORTES MAURI S.A.** Se informa que por Asamblea General Ordinaria Nro. 18 de fecha 17 de Agosto de 2021 fue elegido el siguiente directorio por el término de TRES ejercicios, quienes permanecerán en sus cargos por el término de 3 ejercicios, es decir, hasta la Asamblea Ordinaria que apruebe los Estados Contables que cierren el 30/04/2024: Presidente: Sra. Maria de los Angeles Mauri, argentina, casada, D.N.I. 26.361.160, con domicilio real en Calle Adolfo Calle Nro. 330, Lujan de Cuyo, C.P. 5507, Mendoza; fijando domicilio especial en Calle Saenz Peña Nro. 1940, Lujan de Cuyo, C.P. 5507, Mendoza; Director Titular: Sr. Heber Fabian Mauri, argentino, casado, D.N.I. 17.464.228, con domicilio real en Calle Fader Nro. 550, Lujan de Cuyo, C.P. 5507, Mendoza; fijando domicilio especial en Calle Saenz Peña Nro. 1940, Lujan de Cuyo, C.P. 5507, Mendoza y; Director Suplente: Maria Gabriela Mauri, argentina, divorciada, D.N.I. 20.356.365, con domicilio real en Calle Libertador Nro. 145, Lujan de Cuyo, C.P. 5507, Mendoza; fijando domicilio especial en Calle Saenz Peña Nro. 1940, Lujan de Cuyo, C.P. 5507, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5396687 Importe: \$ 176  
31/08/2021 (1 Pub.)

(\*)

**JORGE RAUL NAJLE E HIJOS SRL.-** Con fecha 20 de Julio de 2021 a las 9:00 horas se reúne en asamblea la totalidad de los accionistas y queda aprobada por unanimidad la ampliación del objeto social que contempla la realización de servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas y cualquier otra tecnología o sistema que pudiere surgir en el futuro.

Boleto N°: ATM\_5414351 Importe: \$ 128  
31/08 03/09/2021 (2 Pub.)

(\*)

**DUCIDA S.A.** - Cambio Autoridades directorio: Comunica que con fecha 20 de abril de 2017 en asamblea general ordinaria se realizó el cambio de autoridades de directorio quedando conformado de la siguiente forma: Presidente: Daniel Ignacio Pastrana, D.N.I. 6.867.342. Vicepresidente: Carlos Alberto Aznar, D.N.I. 8.324.098. Secretaria: Anyelen Zulueta, D.N.I. 33.440.318 y Director Suplente: Alejandro Javier Aznar,

D.N.I. 24.467.676; electos por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM\_5419300 Importe: \$ 64  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**GOLDEN HARVEST S.A.** Se comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 30 de Junio de 2021, obrante a fojas 51 del Libro de Actas de Asamblea N° 2, se aprobó por unanimidad la designación del Directorio de GOLDEN HARVEST S.A., quedando conformado el Directorio GOLDEN HARVEST S.A. de la siguiente manera: el Sr. Agustín Eugenio Rendano D.N.I. N° 12.747.256 como único Director Titular y Presidente, y el Sr. Arnaldo Alejandro Chapini D.N.I. N° 14.041.210 como Director Suplente; todos por el período de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM\_5421013 Importe: \$ 80  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**VIVIENDAS E&M SAS** Se realiza una corrección sobre la publicación del día 23 de julio de 2021. Atento a la observación realizada por la Dirección de Personas Jurídicas y mediante acta subsanatoria del día 2 de agosto de 2021 se modifica la denominación social de la sociedad quedando la misma de la siguiente forma: 3) Denominación: CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS E&M SAS

Boleto N°: ATM\_5425675 Importe: \$ 64  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**INTEGRAL AGRO SAS:** Se informa por la presente que el día 24/08/2021 se decidió por unanimidad que el nuevo Administrador Suplente sea el Sr. ARIEL ALBERTO PORTILLO, D.N.I. 33.462.519, fijando domicilio especial en calle Bandera de los Andes N° 14.060, Guaymallen, Mendoza y que el nuevo domicilio de la sede social y fiscal sea el sito en Bandera de los Andes 14.060, Kilometro 8, Guaymallen, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5423760 Importe: \$ 64  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

La empresa **SANTA MARIA DE LAS PRADERAS S.A.**, C.U.I.T. 30-70847742-3 mediante acta de asamblea del día 15 de junio de 2021 aprueba, por unanimidad, la inscripción de la sucursal de la empresa en la provincia de Mendoza, fijando el domicilio de la misma en San Martín 6761, (5505) Luján de Cuyo y designando al Sr. Jorge Esteban Clement, D.N.I. N° 26.933.597 como su Representante Legal.

Boleto N°: ATM\_5425859 Importe: \$ 64  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**SOLUCIONES EXPRESS S.A.:** designa en el cargo de Síndico Suplente al Contador Eduardo Santiago Martín, Mat. CPCE de Mza. N° 2479, por un período de tres ejercicios económicos.

Boleto N°: ATM\_5428135 Importe: \$ 32  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**PUEL ENERGÍA SA** informa que por acta de asamblea n° 9 de fecha 10 de diciembre de 2020 se

---

capitalizaron los aportes comprometidos e integrados, aumentándose el capital social el cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE (\$ 206.878.097).

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

**DASS ARGENTINA SRL** Comunicamos a los proveedores, clientes y público en general que a partir del 01/09/2021, el local comercial sito en Av. Mitre N°200 B, San Rafael, Mendoza, dejara de ser explotado por DASS ARGENTINA SRL, CUIT 30-68898047-6 y será explotado por DASS ELDORADO SRL CUIT 30-71008366-1

Boleto N°: ATM\_5422530 Importe: \$ 240  
30-31/08 01-02-03/09/2021 (5 Pub.)

---

## LICITACIONES

(\*)

### MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC)

613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 140/21

EXPEDIENTE N° 276748/2021

APERTURA: 09/09/2021

HORA: 9:00

OBJETO: "ALQUILER LOCAL 11 TERMINAL DE EUGENIO BUSTOS"

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

### MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente 8613/21 - Resolución N° 935/21

"CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CON PROVISIÓN DE MATERIALES PARA EJECUCIÓN DE C.I.C TUPAC AMARU.

Presupuesto oficial: \$ 26,775,770,35.

Apertura: 20/09/2021 a las 10:00 hs.

Valor del pliego \$25.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el 17/09/2021 a las 13:00 hs.

S/Cargo  
31/08 01/09/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

### MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 139/2021 para contratar lo siguiente: Objeto: "RED DE AGUA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS" ubicada en calle Güemes, entre calles Gómez y Bruno Morón, distrito General Gutiérrez, Maipú.

---

Expte.: 23907/2021  
Fecha de Apertura: 17/09/2021  
Hora: 09:00 Hs.  
Precio Carpeta: \$ 7.300,00  
Presupuesto Oficial: \$ 7.307.959,60  
RACOP: Según Pliego de Condiciones de Carácter Legal.  
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara Nº 190 Maipú.  
Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú ([www.maipu.gob.ar](http://www.maipu.gob.ar))  
Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:  
Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650  
[www.maipu.gob.ar](http://www.maipu.gob.ar) - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo  
31/08 01/09/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

### **MUNICIPALIDAD TUNUYÁN**

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1870  
LA MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA EL DÍA 10 DE SETIEMBRE DE 2021 A LA HORA 09:00, CON EL OBJETO DE "ADQUIRIR GASOIL PARA VEHICULOS VARIOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN". DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES LEGALES Y TECNICOS OBRANTES EN EXPTE. Nº 7828/21.  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 30.000,00.  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 30.750.000,00.  
CONSULTA DE PLIEGOS: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) , C.U.C. 617.  
CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES COMPRAS Y SUMINISTROS MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN. República De Siria y Alem de la Ciudad de Tunuyán, [compras@tunuyan.gov.ar](mailto:compras@tunuyan.gov.ar)

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

### **MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS**

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1150  
EXPEDIENTE: 23977 - M - 2021  
OBJETO: COMPRA DE MÓDULOS ALIMENTARIOS  
DESTINO: DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL – SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS SOCIALES - SECRETARÍA DE GOBIERNO  
FECHA DE APERTURA: 21 de SETIEMBRE de 2021, a las 10:00 hs.  
LUGAR DE APERTURA: DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 32.055.800,00  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 32.000,00  
CONSULTAS  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS – SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – MENDOZA. TEL 261-4129623 Horario de 8:00 a 14:00 horas.

S/Cargo  
31/08/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

---

## MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Licitación Pública N° 14/2.021

Objeto: "DEMARCACIÓN HORIZONTAL DE CALLES"

Expte.: 1.229 - MT - 2.021

Apertura: 17 de Septiembre de 2.021

Hora: 10:00 hs

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 64/100 (\$22.375.808,64)

Valor Pliego: PESOS: VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$22.375,00).

Valor Estampillas: PESOS: CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$56,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web [www.tupungato.gov.ar](http://www.tupungato.gov.ar)

S/Cargo

31/08 01/09/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

## OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO EXISTENTE EN EL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL EL CARMEN DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS".

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 91-LPU21

Expte.: 04108309 - EX -2021

Fecha de apertura: 10 - 09 – 2021

Hora: 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.449.600,00

Valor del Pliego: \$ 1.000,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

31/08/2021 (1 Pub.)

---

## CCT CONICET Mendoza

Llamado a Licitación Pública.

OBJETO: Contratación de Obra Ampliación Edificio IHEM Segunda Etapa, en predio Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Expediente: CCT CONICET MENDOZA N° LP 02 - 2021

Fecha apertura: Lunes 20 de septiembre de 2021, 10 hs

Costo de pliego: \$18.000 (pesos dieciocho mil con 00/100)

Presupuesto Oficial: \$173.532.200,25 (Pesos ciento setenta y tres millones quinientos treinta y dos mil doscientos con 25/100)

Informes y pliegos: Oficina de Compras e Importaciones, [compras@mendoza-conicet.gob.ar](mailto:compras@mendoza-conicet.gob.ar) tel 0261 5244059/5244074

Boleto N°: ATM\_5420776 Importe: \$ 224

30-31/08/2021 (2 Pub.)

---

## MUNICIPALIDAD MAIPÚ

---

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 137/2021 para contratar lo siguiente: Objeto: "CONSTRUCCIÓN DE PLAYON DEPORTIVO Y CIERRE UNIÓN VECINAL CONDOR Y ANDES", barrio Cóndor y Andes, distrito Ciudad, Maipú.-

Expte.: 4844/2021

Fecha de Apertura: 16/09/2021

Hora: 09:00 Hs.

Precio Carpeta: \$ 4.551,00

Presupuesto Oficial: \$ 4.551.857,00

RACOP: Según Pliego de Condiciones de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara N° 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú ([www.maipu.gob.ar](http://www.maipu.gob.ar))

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración: Pescara 190-MAIPU (Mza.)-TEL: 0261-4972650

[www.maipu.gob.ar](http://www.maipu.gob.ar) - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo

30-31/08/2021 (2 Pub.)

---

## EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA S.A. (EMESA)

### CONCURSO PÚBLICO

OBJETO: El presente Concurso tiene por objeto contratar en forma integral y llave en mano los estudios básicos para realizar la Línea de Base Ambiental y Social del Proyecto "Aprovechamiento Hidroeléctrico Uspallata", en el Departamento de las Heras, Provincia de Mendoza.

ENTREGA DE BASES Y CONDICIONES: mediante correo electrónico a [sbugarin@emesa.com.ar](mailto:sbugarin@emesa.com.ar) con copia a [emesa@emesa.com.ar](mailto:emesa@emesa.com.ar) disponible de forma gratuita hasta el 20 de octubre del 2021.

PRECIO Y COMPRA DE PLIEGO: el pliego posee un valor de \$70.000.- +IVA, y su compra podrá realizarse desde el día 31 de agosto del 2021 hasta el 20 de octubre del 2021. No podrán ofertar quienes no compren el pliego.

RECEPCIÓN DE CONSULTAS: vía mail a [sbugarin@emesa.com.ar](mailto:sbugarin@emesa.com.ar) con copia a [emesa@emesa.com.ar](mailto:emesa@emesa.com.ar) hasta el 20 de octubre del 2021.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: el día 25 de octubre de 2021, de 9 a 12 hs, sede de EMESA en calle Patricias Mendocinas N° 1.285, Ciudad de Mendoza, Mendoza, Argentina.

Patricias Mendocinas 1285 – Ciudad de Mendoza – Mendoza – Argentina

Tel.: +54 261 201492 | 4340072 – [www.emesa.com.ar](http://www.emesa.com.ar)

S/Cargo

25-27-31/08/2021 (3 Pub.)

---

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica el llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente obra.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 59/2021

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/4-0161-LPU21

OBRA: REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES SOBRE RUTA NACIONAL N° 40, PUENTE

SOBRE ARROYO LOS POZOS (A) KM. 3250,35, PUENTE ARROYO CHAÑARES SUR (A) KM. 3244,64, PUENTE ARROYO CHAÑARES NORTE (A) KM. 3244,80

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos seiscientos veintisiete millones quinientos dos mil doce con 00/100 (\$ 627.502.012,00) referidos al mes de Diciembre de 2020 y un Plazo de Obra de dieciocho (18) Meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos seis millones doscientos setenta y cinco mil veinte con 12/100 (\$ 6.275.020,12).

APERTURA DE OFERTAS: 05 de Octubre de 2021 a las 17:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 20 de Agosto de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Boleto N°: ATM\_5392153 Importe: \$ 3120

19-20-23-24-25-26-27-30-31/08 01-02-03-06-07-08/09/2021 (15 Pub.)

---

### FE DE ERRATAS (edicto)

(\*)

#### MUNICIPALIDAD RIVADAVIA

Donde dice (\$ 3.333.334,00) deberá decir (\$ 4.333.334,00)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA para contratar adquisición de una cámara de bombeo, un sedimentador y un reactor aeróbico para ser utilizado en el ensamble de Planta de tratamiento de Líquidos cloacales del Distrito La Reducción, en el Departamento de Rivadavia.

S/Cargo

31/08/2021 (1 Pub.)

---

## TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

### BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
  - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)
  - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
  - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
  - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
  - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

#### Recaudación:

Saldo Anterior	\$6712
Entrada día 30/08/2021	\$0
Total	\$6712



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Boletín oficial**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** BOLETIN OFICIAL N° 31444 31/08/21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 189 pagina/s.